

Boletín informativo de la Intervención General

47
n.º

Boletín **informativo**

47
nº

Diciembre
2004



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Intervención General

© JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Economía y Hacienda

REALIZACIÓN: INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EDITA: Servicio de Estudios y Publicaciones

IRIS GRÁFICO SERVICIO EDITORIAL S.L.

D.L.: SE-719-2003

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL**

Boletín
informativo
47

ÍNDICE

**DISPOSICIONES NO PUBLICADAS
EN B.O.J.A**

I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

- I.1.** Instrucción 1/2004, de 18 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan criterios para la fiscalización de las transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas a favor de las empresas públicas. 9
- I.2.** Instrucción 2/2004, de 18 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestro de los expedientes relativos a las subvenciones a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación. 15
- I.3.** Instrucción 3/2004, de 23 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la rendición de la cuenta de avales de la Junta de Andalucía. 27
- I.4.** Instrucción 4/2004, de 31 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la fiscalización de los expedientes de devolución de ingresos indebidos derivados de la gestión de cobranza del patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía realizada por la empresa Hermanos Alonso Garrán, S.L. 31

- I.5.** Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero. 33

- I.6.** Instrucción 6/2004, de 29 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones a la creación de empleo estable y los procedimientos para su aplicación. 41

- I.7.** Instrucción 7/2004, de 16 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, mediante la que se regulan las operaciones contables derivadas de la operación de saneamiento del Servicio Andaluz de Salud, autorizada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre. 53

- I.8.** Instrucción 8/2004, de 20 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se implanta el control financiero permanente en centros periféricos del Servicio Andaluz de Salud. 55

**II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y
OTROS CENTROS**

- II.1.** Instrucción conjunta 1/2004, de 1 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de



Sistemas de Información Económica y Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen reglas aplicables a la gestión y control de los créditos afectados por la reestructuración de Consejerías aprobada por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.

59

II.2. Instrucción conjunta de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

67

II.3. Instrucción conjunta de 26 de octubre de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, por la que se propone un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y las entidades de derecho público mencionadas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

89

III. DE OTROS CENTROS

III.1. Resolución de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

117

III.2. Instrucción de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Instrucción de 10 de marzo de 2000 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, relativa al régimen de adquisición de ciertos bienes informáticos.

129

III.3. Instrucción 1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.

133

III.4. Instrucción 2/2004, de 8 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se define el subconcepto 602.50 de la clasificación económica de gastos.

141

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

I. PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

I.1. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 17 de mayo de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a la imputación del gasto derivado de la ejecución de una sentencia, por la que se condena a la Junta de Andalucía, al pago de una indemnización a un facultativo eventual en concepto de despido improcedente.

145

I.2. Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de julio de 2004, sobre los criterios de imputación presupuestaria de los gastos derivados de la ejecución de la línea de actuación 7.7 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad en Andalucía (2003-2006), denominada "Política de accesibilidad en la edificación: Eliminación de barreras".

147

II. GASTOS

II.1. PERSONAL

II.1.1. Personal en general

II.1.1.1. Informe de la Dirección General de la Función Pública, de 28 de junio de 2004, por el que se resuelve la consulta relativa a la procedencia del abono de gratificaciones en concepto de servicios extraordinarios prestados fuera del horario laboral a determinados funcionarios que realizan funciones del Sistema de Alerta de Salud Pública integrado en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía.

151

II.1.1.2. Informe de 7 de septiembre de 2004, del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública a solicitud del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, sobre la fórmula de actuación a llevara acabo en los casos en que se haya decretado embargo sobre el salario cuando el perceptor tenga concedida la reducción de la jornada de trabajo. 153

II.1.5. Personal Laboral.

II.1.5.1. Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 2004, de discrepancia relativa a la competencia para acordar el cumplimiento de una sentencia judicial por la que se condena a la Junta de Andalucía a abonar las diferencias salariales por desempeño de funciones de un grupo profesional de superior categoría al de pertenencia. 159

II.2. CONTRATOS

II.2.1. Contratos en general.

II.2.1.1. Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 13 de enero de 2004, sobre determinadas modificaciones en el Subsistema de seguimiento de expedientes de gestión del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía ("Sistema Júpiter"). 167

II. 3. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

II.3.1. Instrucción de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 22 de enero de 2004, para coordinar las operaciones de fiscalización y contabilización de los expedientes de gasto de subvención relativos a los programas de escuela taller, casas de oficios y talleres de empleo que, a la fecha del traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión atribuida al Instituto Nacional de Empleo (INEM) en materia de trabajo, empleo y formación (31 de diciembre de 2003), se encuentren en proceso de ejecución. 171

II.3.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a la aplicación de la Orden de la Consejería de Cultura, de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, modificada parcialmente por Orden de 30 de septiembre de 2002, por lo que se refiere a subvenciones excepcionales instrumentadas mediante convenio. 177

II.3.3. Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2004, de discrepancia relativa a la admisibilidad del cambio de titularidad en una solicitud de subvención reglada. 181

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A

I. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

- I.1.** Instrucción 1/2004, de 18 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan criterios para la fiscalización de las transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas a favor de las empresas públicas.
- I.2.** Instrucción 2/2004, de 18 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestro de los expedientes relativos a las subvenciones a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación.
- I.3.** Instrucción 3/2004, de 23 de marzo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre la rendición de la cuenta de avales de la Junta de Andalucía.
- I.4.** Instrucción 4/2004, de 31 de mayo, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la fiscalización de los expedientes de devolución de ingresos indebidos derivados de la gestión de cobranza del patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía realizada por la empresa Hermanos Alonso Garrán, S.L.
- I.5.** Instrucción 5/2004, de 21 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre evaluación de la calidad de las auditorías y de los informes de control financiero.
- I.6.** Instrucción 6/ 2004, de 29 de noviembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones a la creación de empleo estable y los procedimientos para su aplicación.
- I.7.** Instrucción 7/2004, de 16 de diciembre , de la Intervención General de la Junta de Andalucía, mediante la que se regulan las operaciones contables derivadas de la operación de saneamiento del Servicio Andaluz de Salud, autorizada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre.
- I.8.** Instrucción 8/2004, de 20 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se implanta el control financiero permanente en centros periféricos del Servicio Andaluz de Salud.

INSTRUCCIÓN 1/2004, DE 18 DE FEBRERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DICTAN CRITERIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA FINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS U OTRAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS A FAVOR DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

La Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, al igual que en años anteriores, dedica su artículo 22 a la regulación del régimen de financiación de la actividad de las empresas públicas con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, incluyendo, como novedad en el presente ejercicio, un instrumento que denomina, en su apartado 1.b), “transferencias con asignación nominativa financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas”.

El apartado 4 del citado artículo determina que “las transferencias a que se refiere la letra b) del apartado 1 del presente artículo, que deberán ir dirigidas a financiar actuaciones contempladas en los programas de actuación, inversión y financiación de las empresas, quedarán fuera del ámbito de la Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, rigiéndose por la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca. Supletoriamente, se regirán por las normas reguladoras de las transferencias de financiación, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo”.

Como es sabido, los gastos con financiación afectada constituyen una excepción en nuestro ordenamiento jurídico al principio presupuestario de desafectación de los ingresos, recogido en el artículo 16 de la Ley General de la Hacienda Pública, según el cual: “Los recursos de la Comunidad Autónoma se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por una Ley se establezca su afectación a fines determinados”.

Con carácter general, se identifica como gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que –bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado– se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberán destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

Por tanto, puesto que los ingresos afectados deberán aplicarse, necesariamente, a la financiación de un determinado gasto, el sistema de control de los gastos con financiación afecta-



da ha de garantizar que su ejecución, en términos económico-presupuestarios, se efectúe de modo tal que se cumplan las condiciones precisas para la percepción de los recursos.

Dadas las características de este tipo de instrumento, y a fin de clarificar los requisitos que deben concurrir para calificar un determinado gasto como transferencia finalista con asignación nominativa, su régimen jurídico y la documentación precisa a verificar por las distintas Intervenciones en el trámite de fiscalización del gasto; así como diferenciar el nuevo subtipo de expediente creado al efecto en el Sistema Integrado Júpiter de otros relativos a transferencias existentes al día de la fecha, se ha considerado preciso dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE UN DETERMINADO GASTO PUEDA CALIFICARSE COMO TRANSFERENCIA CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.

De acuerdo con su explícita regulación normativa, las transferencias finalistas con asignación nominativa deben contar con unos determinados requisitos de carácter presupuestario que permitan su calificación como tales, cuales son:

1. El crédito al que se ha de imputar el gasto debe encontrarse presupuestado en los Capítulos IV o VII del Presupuesto de Gastos, en los conceptos 440 ó 740, subconceptos 01 a 49.
2. La entidad perceptora de las mismas ha de figurar nominativamente, bien en los créditos iniciales de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien en los créditos definitivos resultantes tras las modificaciones presupuestarias que se aprueben durante el ejercicio.
3. El gasto habrá de estar presupuestado, por lo que hace a la clasificación orgánica de segundo grado, en los servicios financiados total o parcialmente con recursos externos, servicios 11 a 18, (subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea, de la Administración General del Estado o de otras Administraciones), es decir, cualquier servicio salvo los financiados con recursos propios no afectados (Servicios 01 a 07).
4. Las actuaciones que pretendan financiarse con estas transferencias han de estar contenidas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la empresa destinataria.
5. El expediente de gasto ha de imputarse exclusivamente al ejercicio corriente.

En consecuencia, no será posible fiscalizar de conformidad transferencia con asignación nominativa alguna a favor de empresas públicas sin el cumplimiento de estos requisitos presupuestarios.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS TRANSFERENCIAS FINALISTAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.

El régimen jurídico básico de las “transferencias con asignación nominativa, financiadas con Fondos Europeos u otras transferencias finalistas” se encuentra recogido, con carácter temporal, en los apartados 1.b) y 4 del artículo 22 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Según este precepto:

- a) No les es de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública.
- b) Se rigen:
 - b.1) Por lo dispuesto en la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate.
 - b.2) Por las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que las establezca, y
 - b.3) Supletoriamente, les resultarán de aplicación las normas reguladoras de las transferencias de financiación, salvo lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 17/2003, relativo a las modificaciones presupuestarias de las partidas de gastos en las que se incluyan las transferencias de financiación¹.
- c) Al expediente de gasto que se instruya deberá aportarse resolución dictada por el órgano competente o convenio, que deberá determinar, al menos, los siguientes extremos, salvo que éstos se desprendan de otros documentos:
 - Su régimen normativo específico.
 - El objeto o finalidad a la que deben aplicarse los fondos.
 - La cuantía total de la transferencia.
 - El plazo de ejecución de la actividad
 - El régimen de pagos².
 - En el caso que pueda abonarse algún anticipo, la forma y plazos de justificación de la realización de la actuación a la que se destina y de la correcta aplicación de los fondos públicos ante el órgano que las acuerde³.

1. Esta regulación supletoria exige, en cuanto a aquellos aspectos sobre cadencia de pagos no previstos en el régimen normativo específico de aplicación, la oportuna aprobación del calendario de pagos por parte de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. En el supuesto de transferencias con asignación nominativa financiadas con Fondos Europeos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 20.7 de la Ley 17/2003 y, siempre que les sea de aplicación, en las Reglas 14 y 15 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y Coordinación de las Intervenciones Financiadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía. Asimismo, la normativa aplicable a los Fondos Europeos exige, en todo caso, la justificación de los pagos realizados por el beneficiario final mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

3. En los supuestos en que resulten de aplicación las Reglas 14 y 15 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 antes citada, habrá de tenerse en cuenta el régimen de anticipos que éstas establecen.

En el caso de transferencias con asignación nominativa financiadas con recursos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, deberá estarse a la norma, convenio, acuerdo o cualesquiera otras figuras o instrumentos jurídicos que las establezcan.



TERCERA. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LAS DISTINTAS FASES DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO CORRESPONDIENTE A TRANSFERENCIAS CON ASIGNACIÓN NOMINATIVA.

A efectos de la fiscalización del oportuno expediente de gasto, se aportará a la Intervención, exclusivamente, la siguiente documentación:

a) Fiscalización previa del gasto y del compromiso:

En esta fase deberá remitirse a la Intervención competente el expediente administrativo integrado por:

- Propuesta de documento contable "AD" debidamente cumplimentada.
- Propuesta de resolución administrativa o convenio, en los términos que se expresan en el apartado c) de la Instrucción Segunda⁴.
- Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la empresa destinataria de la transferencia, a fin de verificar que la finalidad u objeto al que deben aplicarse los fondos están contenidos en este documento.
- En caso de que la Intervención no disponga previamente de ella, la resolución o convenio por la que se rige la transferencia en cuestión y en la que se determinan sus condiciones, señalada en el apartado b.2) de la Instrucción Segunda.

b) Fase de intervención formal del pago:

En esta fase deberá remitirse a la Intervención competente la siguiente documentación:

- Propuesta de documento contable de pago debidamente cumplimentada, debiendo tener especialmente en cuenta, en caso de que se trate de un anticipo, que se hayan consignado los datos de justificación diferida del pago.
- Certificación del órgano competente acreditativa de la realización de la actividad y de la adecuada aplicación de los fondos, cuando se trate de pago en firme de justificación previa.

Además, con motivo de la primera propuesta de pago, se deberá adjuntar:

- Original de documento contable "AD" autorizado por el órgano competente.
- Resolución administrativa o convenio, debidamente suscritos.
- En caso de que no se haya fijado cadencia de pago alguna, calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

4. En caso de convenio deberá aportarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2.g) del reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, aprobado por Decreto 450/2000, de 16 de diciembre.

c) Fase de justificación:

En aquellos supuestos en que se prevea por el órgano competente para autorizar la transferencia, excepcionalmente, la realización de un pago anticipado, por permitirlo así la normativa específica que le sea de aplicación a la fuente de financiación de que se trate y, en su caso, las condiciones fijadas en la resolución administrativa o convenio que establece la transferencia, habrá de justificarse la realización de la actividad y de acreditarse la aplicación de los fondos recibidos, debiendo aportarse a la Intervención:

- Propuesta de documento "J" debidamente cumplimentada.
- Certificación del órgano competente acreditativa de la realización de la actividad y de la adecuada aplicación de los fondos⁵.

CUARTA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL SISTEMA INTEGRADO JÚPITER.

A efectos de la tramitación de los expedientes de gastos correspondientes a este tipo de transferencias se ha creado en el Sistema Integrado Júpiter un nuevo subtipo de expediente, dentro del tipo 6 (Subvenciones y Transferencias), al que se ha asignado el número 23, denominado "Transferencias asignación nominativa", debido a la necesidad de diferenciarlo de otros existentes en la actualidad con los que no debe confundirse como son:

Subtipo 3: Transferencias de financiación.

A través de dicho subtipo se tramitan los expedientes correspondientes a las transferencias de financiación reguladas en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas y en el artículo 22.2 y concordantes de la mencionada Ley 17/2003; así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, las Universidades y de aquellas otras entidades que por Ley puedan recibir este tipo de financiación.

Subtipo 16: Transferencias programas europeos.

Este subtipo de expedientes se utiliza en los casos en que una Consejería u Organismo Autónomo asuma las funciones de Jefe de Fila, es decir, responsable de la ejecución tanto material como financiera de un proyecto transnacional (Regla 24 de la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y Coordinación de las Intervenciones Cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía). Dado que en estos casos la totalidad

5. En el supuesto de producirse sobrantes, debido a la no aplicación por la empresa pública de las cantidades recibidas al objeto o finalidad a que éstas deben destinarse, habrá de estarse a lo dispuesto en el régimen aplicable. En caso de no establecer destino alguno para los mismos, dichas cantidades deberán ser reintegradas a la Tesorería de la Junta de Andalucía.



de la ayuda comunitaria es enviada directamente al Jefe de Filas, quien ha de repartir los fondos entre los socios de acuerdo a lo que previamente se haya establecido, se hizo necesaria la creación de un subtipo diferenciado.

Subtipo 17: Transferencias secciones 02 y 04.

Este subtipo corresponde a las transferencias a realizar al Parlamento de Andalucía y a la Cámara de Cuentas.

Subtipo 20: PRODER, LEADER+.

Este subtipo se utiliza para la gestión económico-presupuestaria del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de las Zonas Rurales (PRODER) y la Iniciativa Comunitaria Leader Plus.

En cuanto al PRODER se ha instrumentado para su ejecución una subvención global, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, denominada "Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales" financiada por la Sección Orientación del FEOGA y el FEDER, que se realiza a través de programas de carácter local gestionados por las Asociaciones de Desarrollo Rural (ADR) las cuales, como organismos intermediarios, ejercerán las funciones de recepción, análisis y selección de los proyectos presentados y de gestión, ejecución y distribución de los fondos públicos correspondientes a los proyectos seleccionados en su ámbito de actuación.

Por su parte, la Junta de Andalucía tomó la decisión de articular su participación en la Iniciativa Comunitaria Leader Plus concibiéndola como un complemento del PRODER, contemplando el Programa Regional Leader Plus que su gestión y ejecución se desarrollará en forma de subvención global, siendo los grupos de acción local los responsables, entre otras funciones, de la concesión y pago de las subvenciones a los promotores y emprendedores de los proyectos.

Subtipo 22: SGA (FEDER) IFA.

Subtipo destinado a permitir la gestión económico-presupuestaria de la subvención Global FEDER de Andalucía, de la que el IFA es Organismo Intermediario.

INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 18 DE FEBRERO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE LAS MISMAS, REGULADAS EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE 29 DE ENERO DE 2003, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometido a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

La experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, actualmente reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA. OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones que se concedan a asociaciones de mujeres y federaciones de las mismas, previstas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003.

SEGUNDA. FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.
2. La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir derechos u obligaciones de naturaleza económica o movimiento de fondos o valores, previamente a:
 - a) Su autorización o realización.
 - b) El nacimiento de la obligación económica o el acto administrativo por el cual se declara su existencia.
3. La intervención formal de la ordenación del pago por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de cuantos documentos sean precisos para acreditar el derecho de quien haya de figurar como perceptor, previamente a:
 - a) El reconocimiento de la obligación.
 - b) La ordenación de los correspondientes pagos.
4. La intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación) por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de documentos acreditativos de la inversión del importe de dichas subvenciones en las finalidades para las que se hubieran concedido.
5. La fiscalización por muestreo, en cualquiera de las fases anteriormente señaladas de ejecución del gasto público, implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de disconformidad.

TERCERA. CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, tramitadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2003 de la

Consejería de la Presidencia, que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación.

El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes que se sometan a fiscalización en un ejercicio presupuestario del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a la Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer mensualmente para su fiscalización en dicha modalidad de ayuda.

CUARTA. PORCENTAJE MÍNIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para cada ejercicio presupuestario, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten de subvenciones a las asociaciones de mujeres y las federaciones de éstas, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA. MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1. El órgano gestor remitirá, con periodicidad mensual, una relación certificada de los expedientes de subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización y han de encontrarse a disposición de dicha Intervención.

Dichas relaciones mensuales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
- b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).



- c) Importe de la subvención.
 - d) Provincia en que se encuentra inscrita y domiciliada la entidad.
2. Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque aleatorio.
 3. Seleccionada la muestra por la Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, junto con la propuesta de resolución, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable a cada uno de ellos.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención Delegada competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:
 - Muestreo aleatorio simple.
 - Muestreo numérico.
5. En el supuesto en que la Intervención Delegada utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe mensual y en el informe-resumen que deberá remitir anualmente a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:
 - Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de la modalidad de subvención.
 - Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA. FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1. Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización en las distintas fases: fiscalización previa, intervención formal de la ordenación del pago e intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación), sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2. El muestreo en las fases de fiscalización previa y de intervención formal de la ordenación del pago se realizará con base en una única relación mensual, de forma tal que seleccionada la muestra para fiscalización previa, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables “AD”, el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de la ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de 15 días, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables “OP” correspondientes a los expedientes seleccionados, cumplimentadas con los preceptivos datos de justificación diferida, acompañadas de las resoluciones de concesión y demás documentación exigida por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.
3. El muestreo en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones (justificación) abarcará todas las justificaciones pendientes, seleccionándose los expedientes en base a relaciones mensuales confeccionadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, con independencia de que éstos hayan sido objeto o no de selección en las fases anteriores de fiscalización del gasto. A tal efecto y como se indica en el punto 1 anterior, deberá aportarse la documentación pertinente, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones.
4. Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, en cualquiera de las fases de fiscalización (AD, OP ó J), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: “Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado”.
5. Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

Las propuestas de documentos contables “J”, con independencia de que los expedientes resulten seleccionados en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones, habrán de grabarse en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas) ó 15 (subvenciones control muestreo), dependiendo del subtipo inicialmente utilizado en el expediente contable.



SÉPTIMA. RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.
2. En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

A tales efectos, la Intervención Delegada elaborará un informe mensual, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción, sobre las anomalías o deficiencias detectadas en el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, del que se dará traslado a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste.

OCTAVA. AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1. Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.
2. La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.
3. El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA. FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1. Una vez realizada la fiscalización previa y la intervención formal del pago de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.
2. Dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones o ayudas y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, en un plazo máximo de quince días desde la fecha de contabilización de los documentos "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones. Dichas propuestas de documentos contables deberán cumplimentarse con los oportunos datos de justificación diferida.

Recibidas en la Intervención Delegada, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

3. Realizada la intervención de la aplicación de las subvenciones de los expedientes seleccionados según lo dispuesto en el apartado sexto, punto 3, de la presente Instrucción, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de la remisión, en un plazo máximo de tres días, a la Intervención las propuestas de documentos contables "J" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión.

Recibidas en la Intervención competente, se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección, a efectos de su subsanación.

4. Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, en cualquiera



de las fases de fiscalización (ADOP ó J), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

5. Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 15 (subvenciones control muestreo).

Las propuestas de documentos contables "J", con independencia de que los expedientes resulten no seleccionados en la fase de intervención de la aplicación de las subvenciones, habrán de grabarse en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas) ó 15 (subvenciones control muestreo), dependiendo del subtipo inicialmente utilizado en el expediente contable.

DÉCIMA. INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1. La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer deberá enviar a la Intervención General un informe-resumen anual, cuyo modelo figura como Anexo III en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados durante el ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:
 - a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
 - b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
 - c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.
2. Si la información contenida en el informe-resumen anual remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA. EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.



DUODÉCIMA. COMIENZO DE LOS EFECTOS.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.



ANEXO I

INFORME MENSUAL DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, ADOP, J).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de 29 de enero de 2003 de la Consejería de la Presidencia.

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-
-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

- Tipo de procedimiento aplicado:
- Volumen de la muestra:

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas, reguladas en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003, y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP, J).

Normativa reguladora de los expedientes: Orden de la Consejería de la Presidencia de 29 de enero de 2003.

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

- Tipo de procedimiento aplicado:

- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).



ANEXO III

INFORME RESUMEN-ANUAL DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES DE MUJERES Y FEDERACIONES DE ÉSTAS, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 2/2004 DE 18 DE FEBRERO DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención Delegada en el Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 2/2004, de 18 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de los expedientes relativos a subvenciones a favor de asociaciones de mujeres y federaciones de éstas y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado en el ejercicio 200_, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:

Nº de expedientes revisados:

Nº de expedientes presentados:

Nº de expedientes contabilizados:

Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

INSTRUCCIÓN 3/2004, DE 23 DE MARZO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA DE AVALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Orden de 7 de junio de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, en su Capítulo X, artículo 49, bajo el epígrafe “Cuentas Trimestrales”, establece que el Director General de Tesorería y Política Financiera rendirá trimestralmente la Cuenta de Avalos otorgados, exponiendo a continuación la información que ésta debe contener.

Tal información se agrupa en dos apartados:

De una parte, las características de los avales en vigor y de los concedidos durante el trimestre de referencia, indicando la normativa en base a la que se concede, la finalidad, persona o entidad avalada, las fechas de concesión y el vencimiento.

De otra parte, el importe de los avales, expresando los que han derivado en responsabilidad.

Mediante la Instrucción 2/1999, de 2 de septiembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se dictaron instrucciones para desarrollar el contenido de dicha información, determinando la estructura con que habría de elaborarse la Cuenta de Avalos otorgados, así como el modo en que se reflejaría en la misma la reducción de los gastos financieros avalados, a medida que se vayan produciendo vencimientos de intereses, a fin de no presentar los datos sobre el riesgo vivo sobredimensionados.

Si bien en los modelos normalizados se dedicó un cuadro a reseñar las repercusiones económicas asumidas por la Junta de Andalucía como consecuencia de estas operaciones (Cuadro de situación de operaciones que han derivado en responsabilidad), no se incluyó referencia alguna a su repercusión en el presupuesto de ingresos, en concreto a las comisiones devengadas a favor de la Junta por los avales concedidos y las cantidades cobradas y adeudadas por este concepto. Dado que esta información permite ofrecer una imagen más completa de las repercusiones financieras que para la Comunidad Autónoma tienen estas operaciones y facilita su seguimiento, y atendiendo asimismo la recomendación realizada por la Cámara de Cuentas, se ha considerado conveniente añadir esta información a la Cuenta de Avalos.

Asimismo, se aprovecha para actualizar la referencia a la unidad monetaria en que se ha de rendir la Cuenta de Avalos.

Por ello, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y haciendo uso de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, se considera conveniente dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA. Estructura de la Cuenta de Avaluos.

La Cuenta de Avaluos, expresada en euros, estará compuesta por las siguientes partes:

- Un cuadro de características generales.
- Desglose económico de las operaciones avaladas.
- Cantidades satisfechas por la Junta de Andalucía, en el trimestre en cuestión, por haber derivado en responsabilidad las operaciones avaladas.
- Comisiones devengadas y cobradas en el trimestre en concepto de comisiones por los avalos concedidos, así como importes acumulados de cantidades devengadas, cobradas y pendientes de cobro.

Cada una de estas partes contendrá la siguiente información:

- **Cuadro de características generales:** Respecto de cada operación individualizada, se identificarán los siguientes datos:
 - Ordinal.
 - Entidad avalada.
 - Normativa por la que se concede el aval.
 - Fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede el aval.
 - Fecha de formalización del aval.
 - Plazo de vigencia del aval.
 - Fecha de vencimiento del mismo.
 - Entidad prestamista (En el caso de crédito sindicado, se identificará a la entidad agente).
 - Objeto del aval.
 - Contragarantías a favor de la Junta de Andalucía.

En caso de cancelación o vencimiento de un aval durante el trimestre se hará constar esta circunstancia y se reflejará un saldo vivo cero, que se mantendrá hasta 31 de diciembre, no figurando el año siguiente.

- **Desglose económico de las operaciones.** Por cada una de ellas, de forma individualizada, figurarán, en miles de euros, las siguientes cifras:
 - Ordinal.
 - Entidad avalada.
 - Principal avalado.
 - Intereses que devengue el aval.
 - Comisión a favor de la Junta de Andalucía que, en su caso, devengue el aval, con expresión del periodo de devengo, tipo a aplicar y base.
 - Importe total avalado.
 - Importes dispuestos de los préstamos.

- Subrogaciones, cuando sean posibles. En estos casos, puede darse la circunstancia de que la cifra total de subrogaciones, durante un periodo transitorio, supere el importe dispuesto del préstamo. No obstante, en la cuenta de Avaluos, en aras a la necesaria coherencia, el capital subrogado ha de ser menor o igual que las cantidades dispuestas, con lo que no se reflejará un riesgo vivo negativo, sino nulo.
- Reducción del aval, con el detalle por conceptos que, para el total avalado se reseña. Este dato será acumulativo, presentando la reducción experimentada por el aval desde su formalización hasta el último día del trimestre. Respecto al principal, se indicará sólo lo amortizado de las cantidades dispuestas.

Los intereses merecen estudio diferenciado que se aborda en la regla segunda de esta Instrucción. Por último, la parte del aval que cubre las comisiones, en su caso, se irá reduciendo conforme éstas se vayan devengando.

- En el supuesto de que la operación avalada sea un préstamo hipotecario subrogable, el campo anterior debe contener, además, las cantidades del préstamo subrogadas.
 - Riesgo vivo, resultado de minorar los importes avalados y efectivamente constituidos en riesgo con las reducciones experimentadas, con igual detalle que los campos anteriores.
- Cuadro sobre los avales que han derivado en responsabilidad. Se compondrá de la información que a continuación se detalla, expresada en euros, respecto al trimestre de que se trate, del acumulado en meses anteriores y del total acumulado de cada operación individualizada.
- Ordinal.
 - Entidad avalada.
 - Fecha del aval.
 - Importe impagado por la entidad avalada en los tres periodos señalados.
 - Importe pagado por la Junta de Andalucía en esos mismos periodos.
 - Importe recuperado de la entidad avalada en los mismos periodos anteriores.
 - Importe pendiente de cobro de la entidad avalada en esos periodos.
- Cuadro sobre las comisiones devengadas: Se compondrá de la información que a continuación se detalla, expresada en euros, respecto al trimestre de que se trate, así como del acumulado total de cada operación individualizada:
- Ordinal.
 - Entidad avalada.
 - Fecha del aval.
 - Comisión devengada en el trimestre.
 - Comisión cobrada en el trimestre.
 - Importe total de las comisiones devengadas desde la constitución del aval.
 - Importe total de las comisiones cobradas desde la constitución del aval.
 - Importe total pendiente de cobro en concepto de comisiones por avales.



SEGUNDA. Reducción de la cobertura de gastos financieros.

La reducción de la cobertura de gastos financieros se realizará según las siguientes posibilidades:

- 1) Cuando se mencione de manera expresa, en el documento de formalización del aval el modo en que irá disminuyendo la garantía sobre los gastos financieros, la reducción seguirá la pauta marcada.
- 2) Cuando no exista mención expresa, podrán adoptarse cualquiera de los dos siguientes criterios para practicar la reducción:
 - El importe de los intereses avalados se reducirá paralelamente a la reducción del principal por amortización, respetándose la proporción inicial entre principal e intereses. Este criterio se utilizará cuando la cifra de intereses cubiertos por la garantía sea inferior a la cifra prevista a pagar por intereses.
 - La reducción se realizará conforme al pago real de intereses en cada vencimiento. Este criterio se seguirá cuando se conozcan de antemano los gastos financieros de la operación, por ser el tipo de interés fijo y cuando la cifra de intereses cubiertos por la garantía sea superior a la cifra prevista.

TERCERA. Cuenta anual de avales otorgados.

En la Cuenta General se incluirá la Cuenta de Avales otorgados correspondientes al último trimestre del ejercicio, según lo previsto en el artículo 51 de la Orden de 7 de junio de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía.

CUARTA. Régimen transitorio.

La presente Instrucción, que deja sin efecto y sustituye a la Instrucción 2/1999, de 2 de septiembre, entrará en vigor desde el día de su fecha. No obstante, se aplicará a la rendición de la Cuenta de Avales otorgados correspondiente al cuarto trimestre de 2003.

INSTRUCCIÓN 4/2004, DE 31 DE MAYO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE REGULA LA FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA REALIZADA POR LA EMPRESA HERMANOS ALONSO GARRÁN, S.L.

Mediante la Instrucción conjunta 1/1997, de 21 de enero, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se dictaron normas para la contabilización de los ingresos procedentes de la cesión, bajo cualquier régimen, de viviendas, locales de negocio y edificios complementarios que constituyen el patrimonio inmobiliario de la Junta de Andalucía, cuya gestión de cobranza tiene encomendada a la empresa Hermanos Alonso Garrán, S.L.

El seguimiento de esta gestión se atribuye en dicha Instrucción a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mientras que la contabilización de las propuestas para la aplicación al presupuesto de las cantidades recaudadas se lleva a cabo por la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera. En congruencia con ello, se considera conveniente atribuir la fiscalización y contabilización de los expedientes de devolución de estos ingresos a la misma Intervención Delegada.

Por ello, en el ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Final Primera de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, se considera conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera: Una vez formado el expediente de devolución de ingresos indebidos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes lo remitirá a la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, que será la competente para su fiscalización y contabilización.

La remisión de los expedientes de devolución a la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera se realizará, en todo caso, por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, sin perjuicio de que la facultad para la resolución de los mismos se encuentre atribuida a otros órganos, centrales o periféricos.

Segunda: El expediente estará integrado, al menos, por la solicitud de devolución presentada por el interesado o el acuerdo de incoación de oficio, la resolución del órgano de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competente en la que, previo el trámite de fis-



calización, se acuerde y cuantifique la devolución, y por el certificado de ingreso y no devolución suscrito por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Asimismo se incluirán, en su caso, cuantos informes sean precisos, atendiendo a la naturaleza de la devolución.

Tercera: Una vez realizada la devolución, el Interventor Delegado en la Dirección General de Tesorería y Política Financiera devolverá el expediente, junto con copia del documento contable, a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la cual, a su vez, deberá dar traslado del acuerdo a los interesados, así como a la empresa que realiza la gestión de cobranza.

Cuarta: La presente instrucción entrará en vigor desde el día de su fecha, dejando sin efectos las Instrucciones provisionales de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 3 de enero de 1990, para la devolución de ingresos indebidos derivados de viviendas o locales propiedad de la Junta de Andalucía.

INSTRUCCIÓN 5/2004, DE 21 DE SEPTIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS Y DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a la Intervención General de la Junta de Andalucía las competencias en materia de control financiero del sector público de la Comunidad Autónoma.

En los últimos años han proliferado diferentes fenómenos que han aconsejado el desarrollo de esta modalidad de control y su aplicación a diferentes ámbitos de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma, entre los que se pueden citar los siguientes:

- 1º) La creación de numerosas empresas públicas, fundaciones, consorcios y otras entidades en las que resulta adecuada esta modalidad de control.
- 2º) La necesidad de adecuar las técnicas de control a las peculiaridades de la gestión de los servicios públicos sanitarios han motivado el establecimiento del control financiero permanente en el Servicio Andaluz de Salud.
- 3º) El desarrollo de la actividad subvencionadora de la Administración ha aconsejado reforzar las actuaciones de control financiero de los beneficiarios de subvenciones, en especial en aquellos programas financiados con fondos de la Unión Europea, por exigencias de la propia normativa europea sobre la materia.

Asimismo, en el ámbito del control financiero es frecuente la colaboración con auditores de cuentas y sociedades de auditoría para el ejercicio de las competencias de la Intervención General, lo que ha generado unas sinergias que deben calificarse como positivas.

Todo lo anterior ha venido a suponer la necesidad de poner en relación dos subsistemas del ordenamiento jurídico, como son el Derecho mercantil y el presupuestario. Aunque estos subsistemas inciden en una misma realidad material de forma habitualmente armónica, puede ocurrir eventualmente que por la aplicación simultánea de normas de distinta naturaleza los informes de auditoría de cuentas y/o de control financiero pierdan la finalidad que el ordenamiento jurídico les encomienda.

En vista de ello, la Intervención General de la Junta de Andalucía ha considerado conveniente dictar unas normas técnicas que aseguren que los informes se emitan conforme a unos criterios de calidad que resulten, en sí mismos, consecuencia de la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud de lo expuesto, esta Intervención General viene a dictar las siguientes instrucciones:

**Regla 1ª. Objeto.**

La presente Instrucción se dicta para evaluar la calidad de los informes de auditoría de cuentas y de control financiero a los que se refieren la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía; el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las empresas de la Junta de Andalucía; el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente que resulte de aplicación para cada ejercicio, y demás normativa aplicable al control financiero encomendado a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Regla 2ª. Definiciones.

1. La calidad se define como la adecuación de los informes de auditoría y control financiero a los objetivos de la Intervención General de la Junta de Andalucía en su condición de Centro Directivo competente para el control económico y financiero de las entidades afectadas por esta Instrucción, resultante de la puesta en relación de las siguientes variables:
 - a) La calidad de concordancia, conceptuada como grado de cumplimiento de la normativa aplicable y de conformidad con las buenas prácticas auditoras en cada tipo de informe, según su naturaleza.
 - b) La calidad de diseño, considerada como inexistencia de factores que perturben las finalidades de cada clase de informe, en cuanto a mostrar de forma veraz la realidad financiera y/o presupuestaria de la entidad auditada.
2. El control de calidad se define como la actividad administrativa de la Intervención General de la Junta de Andalucía consistente en la observación y opinión sobre los informes a que se refieren los apartados siguientes de esta Regla.
3. Se entiende por informes de auditoría tanto los que se definen en el artículo 56 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía como cualesquiera otros trabajos de revisión o verificación contable que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, deba calificarse como auditoría de cuentas.
4. Se entiende por informes de control financiero los que emiten las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales, los Servicios y demás unidades administrativas que, de conformidad con la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y lo dispuesto por el titular de la Intervención General, tengan asignada la realización de actividades de control financiero y control financiero permanente.

Regla 3ª. Competencia para evaluar la calidad de los informes.

1. La competencia para determinar la unidad administrativa responsable del control de calidad será la que designe el titular de la Intervención General.

2. El control de calidad a que se refiere esta Instrucción es compatible e independiente de los que pueda exigir el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en ejercicio de sus competencias.

Regla 4ª. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El control de calidad puede ser simultáneo o posterior al informe sobre el que se ejerza, y comprende el análisis del conjunto de actuaciones, normas y procedimientos aplicados por los auditores, sean externos o sean funcionarios de la Intervención General.
2. Los controles de calidad incluirán la revisión de todo el proceso seguido, desde la comunicación del inicio de actuaciones, en su caso, hasta la emisión del informe definitivo. Asimismo, comprenderá, de acuerdo con las características del ente auditado y del propio informe, el examen de la naturaleza y extensión de las pruebas aplicadas. Expresamente, se referirá a aquellos aspectos sobre los que la Intervención General se haya pronunciado al revisar los programas de trabajo de las auditorías de cuentas.
3. El control de calidad en ningún caso supondrá la ampliación o modificación de los criterios, pruebas o procedimientos aplicados por el auditor. Ello sin perjuicio de que las conclusiones de la actuación tengan efectos en el siguiente Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente que apruebe la Intervención General.
4. El control de naturaleza simultánea a las actuaciones de auditoría se realizará, en todo caso, en aquellas auditorías en las que la Intervención General se haya reservado las facultades de dirección de los trabajos, aunque para la realización material de los mismos se acuda a la colaboración de terceros.
5. Lo dispuesto en la presente Instrucción no se aplicará a los controles que se realicen en el ámbito de las siguientes Instrucciones:
 - a) Resolución de 3 de diciembre de 1990, de la Intervención General, por la que se aprueba la Instrucción sobre Contabilidad Auxiliar y control de las Habilitaciones o Pagadurías de la Junta de Andalucía.
 - b) Instrucción 4/2003, de 30 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas relativas a la contabilización y el control de las operaciones registradas en el Sistema de Registro de Facturas y Fondos del Organismo Gestor del Sistema Integrado Júpiter (FOG).

Regla 5ª. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las normas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a:
 - a) Los informes de auditoría y control financiero que emitan las unidades administrativas que se citan en la Regla 2ª.2, sea con medios propios, sea con la colaboración total o parcial de auditores externos.
 - b) Los informes de auditoría que emitan los auditores de cuentas externos a las siguientes entidades:



- Las sociedades mercantiles, en cuyo capital social sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho público.
 - Las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.
 - Los consorcios, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia a que se refiere el artículo 6 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. Las reglas contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a todas las auditorías que lleven a cabo o contraten estas entidades, con independencia de la legislación, mercantil o administrativa, que las regule como obligatorias para todas o alguna de las entidades definidas en el apartado anterior.

Regla 6ª. Realización de los controles de calidad

1. Las actuaciones de control de calidad se recogerán en el Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente para cada ejercicio. El Plan recogerá, al menos, las líneas básicas y criterios generales que regirán los controles.
2. El titular de la Intervención General comunicará el inicio de las actuaciones a los auditores. En ese comunicado de inicio, incluirá las instrucciones necesarias para que se pongan a disposición del equipo designado para realizar las actuaciones de control de calidad, todos los antecedentes, documentos, papeles de trabajo, soportes informáticos, etc. que hayan servido para la obtención de la evidencia en la auditoría objeto de revisión.
3. Cuando la realización del control de calidad ponga de manifiesto situaciones que puedan constituir errores o irregularidades no recogidos en el informe de auditoría o de control financiero, se pondrán los hechos en conocimiento del auditor a efectos de realizar las actuaciones complementarias que procedan.
4. El control de calidad se formalizará mediante informe escrito comprensivo de todos los hechos puestos de manifiesto en el control de calidad, así como de las recomendaciones que se estimen oportunas para corregir las deficiencias observadas. De este informe, antes de su elevación a definitivo, se dará traslado al auditor de los resultados más significativos, a fin de recabar las aclaraciones u observaciones que estime convenientes.

Regla 7ª. Aspectos que se deben examinar en los informes de control financiero y auditorías que emitan las unidades administrativas que se citan en la Regla 2ª 4ª, sea con medios propios, sea con la colaboración total o parcial de auditores externos.

1. En todas las actuaciones de control de calidad de los informes de control financiero y auditorías que emitan las unidades administrativas que se citan en la Regla 2ª 4ª, sea con medios propios, sea con la colaboración total o parcial de auditores externos, se

verificará el cumplimiento por parte del auditor de todas las obligaciones asumidas o derivadas del contrato y, en particular, los siguientes aspectos:

- a) Equipo responsable de la auditoría: Se verificará que los miembros del equipo que ha efectuado la auditoría, tanto directivos como encargados de la ejecución, y su cualificación, se corresponden con lo previsto en el contrato y/o en el pliego de condiciones, en su caso. Asimismo se comprobará la independencia y objetividad en las actuaciones del equipo auditor, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Auditoría del Sector Público y demás normativa aplicable.
 - b) Desarrollo de la auditoría: Se comprobará que la auditoría se ha desarrollado en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público y demás normas aplicables según la clase de auditoría y, en su caso, con carácter supletorio, las Normas Técnicas de auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
2. Las comprobaciones a efectuar se adaptarán en función de la clase de auditoría que se haya realizado, no obstante, con carácter general se revisarán los siguientes aspectos en cada una de las fases de la misma:
- a) Planificación: Se verificará la existencia de un plan de auditoría adecuadamente documentado en el que además de incorporar consideraciones relativas al tipo de negocio de la entidad y del sector en el que se integra, se incluya un plan global donde se definan los objetivos de la auditoría, alcance y metodología para lograr dichos objetivos y donde, entre otras, se concreten las siguientes cuestiones:
 - Indicación precisa de los objetivos del trabajo, con mención expresa de la clase informe que se emitirá, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía o la legislación de auditoría, según corresponda.
 - Descripción de las principales características de la entidad, normativa aplicable, organigrama estructural, control interno, procedimientos, etc.
 - Identificación de niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión del informe de auditoría, así como su justificación.
 - Determinación de las áreas de riesgo y epígrafes significativos de la auditoría, con mención de las posibles deficiencias, problemas o irregularidades que puedan afectar al desarrollo del trabajo.
 - Programas de trabajo para cada área, en los que se detallen los procedimientos y pruebas a realizar y el sistema de determinación y selección de muestras. En su caso, se comprobará si contienen las sugerencias que la Intervención General les haya formulado.
 - Selección del equipo de auditoría y distribución de tareas, incluyendo la previsión de tiempos necesaria para ejecutar las distintas fases de la auditoría.



b) Ejecución del trabajo: La revisión de la ejecución de la auditoría se realizará mediante el análisis de los programas, memorandos, papeles de trabajo, documentos, soportes informáticos, etc. relacionados con cada una de las áreas consideradas en la misma. Las comprobaciones a efectuar serán las siguientes:

- Los papeles de trabajo contienen datos que permiten identificar: el nombre de la entidad controlada, ejercicio o periodo económico sobre el que se efectúa la auditoría, contenido, quién ha realizado y supervisado el papel de trabajo, fuente de la información, alcance del trabajo efectuado indicando el tamaño y criterio de selección de muestras, referencias empleadas y conclusiones.
- Los memorandos, papeles de trabajo y documentos soporte analizados, han sido ordenados mediante alguno de los sistemas de referencia habituales en auditoría, facilitando así su archivo y localización.
- Los programas de trabajo son adecuados para cumplir con los objetivos del control financiero, y las pruebas que incluyen permiten obtener evidencia suficiente, válida y pertinente para soportar las conclusiones que de ella se deriven.
- Todas las pruebas contenidas en el programa de trabajo se han realizado en su integridad y referenciado correctamente, o bien, consta debidamente motivada su no aplicación.
- Los papeles de trabajo incluyen pruebas de auditoría dirigidas a obtener evidencia sobre el cumplimiento de la normativa aplicable y están debidamente documentadas.
- Los posibles ajustes, reclasificaciones u otras salvedades están convenientemente reflejados en hojas resúmenes, debidamente cruzados con los papeles de trabajo, y están justificados adecuadamente los cambios introducidos en los inicialmente propuestos, así como su consideración por la entidad auditada.
- Las conclusiones reflejadas en los papeles de trabajo se derivan del trabajo desarrollado, son suficientes para pronunciarse sobre el objetivo perseguido, y están razonablemente soportadas, habiendo sido recogidas en el correspondiente memorándum cuando su relevancia lo exija.

3. Dirección y supervisión: En el desarrollo del control financiero, el responsable deberá ejercer, de forma continuada, la dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones de dicho control, desde su inicio hasta la emisión del informe, dejando constancia de estas actuaciones en los papeles de trabajo. A estos efectos se comprobará que:

- a) Todos los puntos pendientes han sido adecuadamente clarificados y documentados antes de la emisión del informe.
- b) Las conclusiones obtenidas en las diferentes áreas son coherentes con las pruebas realizadas y no son contradictorias entre sí.
- c) Se han introducido modificaciones en los programas de trabajo si las pruebas inicialmente propuestas no eran idóneas para alcanzar los objetivos previstos o si las

deficiencias detectadas en el control interno aconsejan la inclusión de nuevas pruebas y/o la ampliación del alcance en las previstas.

4. Informes: Se comprobará que los informes emitidos se corresponden con los establecidos en el contrato. En todo caso se verificará que:
 - a) Existe un informe escrito comprensivo de las debilidades de control interno detectadas.
 - b) El informe definitivo, resultado final del trabajo efectuado, expresa una opinión coherente en relación con las conclusiones obtenidas en el trabajo realizado.
 - c) Los informe se ajustan en su elaboración, estructura y contenido a las Normas de Auditoría del Sector Público y demás Normas Técnicas emitidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a las disposiciones complementarias de las mismas.
 - d) Las situaciones reflejadas en los informes deben responder a hechos reales y estar presentados de forma exacta, objetiva y ponderada.
 - e) Todas las conclusiones de los informes tienen que estar debidamente fundamentadas en evidencia suficiente, pertinente y válida contenida en los papeles de trabajo, y, a su vez, todas las conclusiones de los papeles de trabajo con carácter relevante tienen que ser incluidas en el informe.
 - f) Los plazos establecidos para la elaboración de los informes y su tramitación han sido respetados.
 - g) Los informes están firmados por el auditor de cuentas que ha dirigido el trabajo.
 - h) En el caso de sociedades de auditoría, la firma deberá corresponder a uno o varios socios auditores de cuentas ejercientes.

5. Archivos: Se verificará que la información obtenida por los auditores en el curso de sus actuaciones se conserva mediante un sistema de archivos que garantice la confidencialidad y la adecuada custodia de documentos y papeles de trabajo. Con el objeto de homogeneizar los procedimientos, los archivos serán los siguientes:
 - a) Archivo Permanente de Auditoría (APA): Debe incluir todos los documentos relacionados con el ente controlado que afecten a más de un ejercicio o puedan tener trascendencia sobre controles de ejercicios futuros. Deberá ser actualizado en cada control.
 - b) Archivos del ejercicio: Estos archivos deben contener toda la documentación relativa al periodo auditado, tanto la información que haga referencia a asuntos generales del control en curso, como los propios papeles de trabajo, memorándum de conclusiones, programas, etc.

Regla 8ª. Aspectos a examinar en las auditorías efectuadas por los auditores de cuentas o sociedades de auditoría contratados por los órganos gestores.

1. En el supuesto de que la auditoría sea realizada por auditores de cuentas o sociedades de auditoría contratados por las entidades a las que se refiere el apartado b) de la Regla 5ª, se revisará el contenido del contrato, comprobando que el resultado final de su trabajo se corresponde con lo que se estipuló en su momento.
2. En concreto se comprobará que en el contrato se incluyen las cláusulas recogidas en la Instrucción 2/2003, de 5 de febrero, de la Intervención General de la Junta de Anda-



lucía, por la que se dictan normas para la contratación de auditorías por las entidades públicas de la Junta de Andalucía.

3. Asimismo, serán objeto de revisión todos aquellos aspectos recogidos en la Regla 7ª de esta Instrucción que sean aplicables.

Regla 9ª. Aplicación.

Las reglas contenidas en la presente Instrucción se aplicarán a los informes que se emitan a partir del Plan de auditorías, control financiero y control financiero permanente para el ejercicio 2005.

INSTRUCCIÓN 6/2004, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES RELATIVOS A DETERMINADAS SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

El artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su actual redacción dada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, establece que la función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas, entre otros, a los gastos de subvenciones (en términos similares se pronuncia el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo 78 dispone que, a dichos efectos, la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El sistema de muestreo parece razonable aplicarlo a actos de producción masiva y sometidos a procedimientos muy reglados, donde el mejor control resulta ser el ejercido por los propios servicios gestores mediante la revisión de los expedientes.

El elevado número de solicitudes de concesión de subvenciones presentadas tras la publicación del Decreto 199/1997, de 2 de agosto, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, del Decreto 11/1999, de 26 de enero, por el que se establecen los incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo, y del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, sobre incentivos, programas y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, y de las normas de desarrollo de dichas disposiciones, unido a la limitación de las disponibilidades presupuestarias para su financiación, ha motivado la acumulación de expedientes pendientes de resolver que entorpecen el desarrollo de las Políticas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, hasta el punto de haberse suspendido las convocatorias de estas subvenciones por parte de la Consejería de Empleo.

Asimismo, la experiencia acumulada en la ejecución de los créditos destinados a la concesión de subvenciones a la creación de empleo estable aconseja la agilización de los mecanismos de control, compatibilizando una mayor flexibilidad en la gestión de los recursos públicos con los controles encaminados a verificar su uso adecuado, con el objetivo de alcanzar y dar cumplimiento, no sólo al principio de legalidad, sino también a los principios de eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión del gasto público, sin que por ello se vean afectados los principios de la función fiscalizadora. De este modo, el procedimiento de gestión tan sólo se vería interrumpido en función del número de las deficiencias y de la



singular importancia de las posibles irregularidades que se pongan de manifiesto en los actos, documentos o expedientes examinados.

La tramitación de las referidas subvenciones reúne las características antes señaladas en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo, por lo que esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 78.3 de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización de los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de la normativa que se cita a continuación:

- 1) De la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se desarrollan y convocan las ayudas públicas para la creación de empleo estable para la inserción laboral de jóvenes y colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y para la contratación mediante fórmulas de organización de tiempo de trabajo, en materia de fomento de empleo de la Junta de Andalucía establecidas en el Decreto 199/1997, de 29 de julio, modificada por el Decreto 11/1999 y por la Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria:
 - a) Incentivos a la inserción laboral de jóvenes mediante la creación de empleo estable (artículo 2.1, primer guión y artículo 5).
 - b) Incentivos a la creación de empleo estable para la mujer (artículo 2.2 y Capítulo II).
 - c) Fomento a la creación de empleo entre los colectivos con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo mediante incentivos a la creación de empleo estable (artículo 2.3, primer guión y artículo 10).
 - d) Otras ayudas a la creación de empleo estable (artículo 2.4 y Capítulo IV).
- 2) Del Decreto 11/1999, de 26 de enero, modificado por el Decreto 213/2003, de 15 de julio:
 - a) Programa de incentivos a la contratación parcial indefinida (artículo 3.1.c y Capítulo III).
- 3) De la Orden de 24 de junio de 2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se desarrollan los incentivos al empleo estable regulados en el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, y sus modificaciones posteriores:
 - a) Incentivos al empleo estable en empresas y entidades sin ánimo de lucro de hasta doscientos cincuenta trabajadores (Capítulo I).
 - b) Incentivos al empleo estable en empresas y entidades sin ánimo de lucro con más de doscientos cincuenta trabajadores (Capítulo II).
 - c) Incentivos a la/s primera/s contratación/es laboral/es de carácter estable del autónomo/a (Capítulo V).

SEGUNDA. FUNCIÓN INTERVENTORA.

1. La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de dichas subvenciones se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.
2. La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a:
 1. Su autorización.
 2. La adquisición del compromiso de gasto.
3. La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención competente dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA. CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1. El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de subvenciones que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.
2. El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización desde el comienzo de los efectos de la misma con cargo a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2004 del que se ha de obtener la muestra representativa.

En base a ello, el muestreo deberá garantizar el examen de los mismos a medida que tienen entrada en la Intervención, por lo que, a los efectos de esta Resolución, estará constituido por los expedientes que pretendan remitirse a las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones de Economía y Hacienda y, en su caso, a la Intervención Delegada en el Servicio Andaluz de Empleo semanalmente para su fiscalización.

CUARTA. PORCENTAJE MÍNIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para el ámbito temporal a que se aplicará la presente Resolución, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 5 por ciento de los créditos presupuestarios que pretendan comprometerse, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones semanales.



Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes que constituyen la muestra
1-50	50%
51-100	Al menos el 10%
101 ó más	Al menos el 5%

QUINTA. MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1. Cada órgano gestor remitirá, con periodicidad semanal, una relación certificada de los expedientes de subvenciones que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención competente. Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

Dichas relaciones semanales serán remitidas a la Intervención mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nº de expediente.
 - b) Datos identificativos de la entidad (denominación y CIF).
 - c) Importe de la subvención.
 - d) Norma reguladora de las subvenciones, con indicación del programa concreto de incentivos que se aplica.
2. Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar⁶.
 3. Seleccionada la muestra por la Intervención competente, ésta dirigirá oficio al órgano gestor indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa.

El órgano gestor remitirá a la Intervención, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la normativa reguladora de las presentes subvenciones, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

6. Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la Intervención competente lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:
 - Muestreo sistemático con arranque aleatorio.
 - Muestreo aleatorio simple.
 - Muestreo numérico.

5. En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:
 - Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativos posible de cada modalidad de subvención.
 - Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA. FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1. Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2. El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación semanal, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", el órgano gestor procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de la ayudas y notificadas a las entidades beneficiarias, en un plazo máximo de 3 días desde la contabilización del compromiso de gasto, a la Intervención competente las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de las resoluciones de concesión y del resto de la documentación exigida, en su caso, por la normativa reguladora y demás concordante en la materia, entre la que deberá encontrarse la certificación acreditativa de la aplicación de la subvención a las finalidades para las que se concedió, según determina el artículo 40.1, párrafo segundo, del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el apartado segundo de la Instrucción 3/2002, de 30 de abril, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece el modelo de certificación acreditativa del empleo de subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3. Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, (AD y OP), se-



rán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

4. Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 1 (subvenciones regladas).

SÉPTIMA. RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.
2. En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización.
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA. AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1. Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de ayudas o subvenciones que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.
2. La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada al órgano gestor, según el modelo de comunicación que figura como Anexo I en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.
3. El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA. FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1. Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará al órgano gestor a efectos de que por éste se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.
2. En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las subvenciones y notificadas a los beneficiarios, el órgano gestor procederá a remitir a la Intervención competente, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañadas de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la "hoja de datos" acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3. Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo (ADOP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".
4. Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 24 (subvenciones muestreo en base de datos).

DÉCIMA. INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1. Las Intervenciones Provinciales en las Delegaciones de Economía y Hacienda y, en su caso, la Intervención Delegada en el Servicio Andaluz de Empleo deberán enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedi-



mientos de control seguidos, y al órgano gestor, a fin de facilitar la toma de decisiones por éste, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo II en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de subvenciones tramitados desde el comienzo de los efectos de esta Resolución y hasta el cierre del presente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
 - b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
 - c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.
2. Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Fomento de Empleo, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA. EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes que se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODÉCIMA. COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

ANEXO I

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE DETERMINADAS SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 6/2004, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 6/2004, de 29 de noviembre de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones a la creación de empleo estable y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BÁSICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Órgano gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

- Tipo de procedimiento aplicado:
- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).



ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).

ANEXO II**INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE EXPEDIENTES DE DETERMINADAS SUBVENCIONES A LA CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN 6/2004, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.2 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción 6/2004, de 29 de noviembre de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de expedientes relativos a determinadas subvenciones a la creación de empleo estable y los procedimientos para su aplicación, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se han tramitado desde el comienzo de efectos de la citada Resolución hasta el cierre del ejercicio económico de 2004, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:**Nº de expedientes revisados:****Nº de expedientes presentados:****Nº de expedientes contabilizados:****Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:**

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

INSTRUCCIÓN 7/2004, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES CONTABLES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE SANEAMIENTO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, AUTORIZADA POR LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 11/1999, DE 30 DE NOVIEMBRE

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), autorizó al Consejo de Gobierno, con carácter excepcional, a aprobar el pago de las obligaciones del Servicio Andaluz de Salud no satisfechas a 31 de diciembre de 1998 en un período máximo de dos anualidades, contemplando asimismo que la imputación al presupuesto de dichas obligaciones pudiera realizarse en un período máximo de seis anualidades.

En ejecución de la referida Disposición Adicional, el Consejo de Gobierno adoptó varios acuerdos, conforme a los cuales, durante los ejercicios 2000, 2001 y 2002, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública transfirió fondos al Servicio Andaluz de Salud para que éste abonase las citadas obligaciones, por importe de 604.059.578,61 euros. Esta operación está reflejada en la contabilidad extrapresupuestaria de ambas entidades, en la cuenta 2060002410 "Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999" por el importe de los pagos realizados por cada una de las tesorerías, y en la cuenta 1060002410 "Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999" del Servicio Andaluz de Salud por las cantidades recibidas de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

A su vez, el artículo 19 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, modificaba la autorización inicial, ampliando hasta diez el número de anualidades en que se podría realizar la imputación al presupuesto de gastos de las cantidades abonadas, iniciándose las mismas en el ejercicio 2003.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 7 de octubre de 2003, concretó, en términos porcentuales, las cantidades a imputar al presupuesto de cada ejercicio.

En cumplimiento de lo previsto en este último acuerdo, el Servicio Andaluz de Salud procedió a la imputación de obligaciones al presupuesto de 2003 por importe de 29.997.703,18 euros. Esta operación, que deberá realizarse hasta la total aplicación al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud del importe antes citado, requiere asimismo que, en cada uno de los ejercicios simultáneamente a la aplicación al presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, se proceda a la formalización en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de los fondos transferidos, operación que deberá realizarse mediante compensación en las transferencias de financiación que proponga la Consejería de Salud a favor del Organismo.

Con objeto de regular este procedimiento, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 89.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera conveniente dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), el Servicio Andaluz de Salud deberá imputar a su presupuesto de gastos los importes acordados, o que, en su caso, se acuerden por el Consejo de Gobierno para cada anualidad.

Los documentos de pago se tramitarán en formalización con el tipo de descuento 35 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999”, que generarán automáticamente documentos OEMI en la cuenta extrapresupuestaria 2060002410 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999”.

En cada ejercicio, una vez concluida dicha operación, la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud deberá informar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, y la Intervención del Servicio Andaluz de Salud a la Intervención Delegada de la Consejería de Salud, del importe aplicado al presupuesto.

SEGUNDA. Con objeto de formalizar en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las cantidades remitidas al Servicio Andaluz de Salud para la financiación de la operación de saneamiento, la Consejería de Salud, una vez conocido el importe de las cantidades aplicadas en cada ejercicio al presupuesto, deberá tramitar documento de pago de transferencias de financiación con el tipo de descuento 35, por el citado importe, generándose automáticamente documentos OEMI en la cuenta extrapresupuestaria 2060002410 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999” de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

En el supuesto de que existiesen pagos pendientes de materializarse por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud podrá reclamar los documentos contables necesarios, para proceder a su modificación, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud informará a la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud de las operaciones efectuadas.

TERCERA. Con el fin de formalizar en el Presupuesto de Ingresos del Servicio Andaluz de Salud el importe descontado en las transferencias tramitadas por la Consejería de Salud, la Dirección General de Gestión Económica deberá tramitar documentos OEMP en la cuenta extrapresupuestaria 1060002410 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999” por el mismo importe de los descuentos aplicados por la Consejería de Salud, en formalización con documentos RI ó MI, según el caso, en los conceptos correspondientes.

CUARTA. La Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud, al cierre de cada ejercicio presupuestario, deberá comprobar que las cuentas extrapresupuestarias 1060002410 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999” del Servicio Andaluz de Salud y 2060002410 “Disposición Adicional 2ª Ley 11/1999” de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, reflejen el mismo saldo.

INSTRUCCIÓN 8/2004, DE 20 DE DICIEMBRE, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE IMPLANTA EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE EN CENTROS PERIFÉRICOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de Noviembre de 2003, sobre establecimiento de Control Financiero Permanente en los centros de gasto periféricos del Servicio Andaluz de Salud, en el punto Octavo dispone que la implantación efectiva de dicho sistema de control en cada uno de los centros afectados, se acordará gradualmente por la Intervención General de la Junta de Andalucía, en la medida que se disponga de unidades de control específicas en los mismos.

La Instrucción 8/2003, de 30 de diciembre, de esta Intervención General, acordó la implantación efectiva del Control Financiero Permanente en 45 centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud a partir del 1 de Enero de 2004, al tiempo que regulaba el ejercicio del mismo, y dispuso en su apartado 1.3, que conforme se diesen las condiciones previstas en el referido punto Octavo del Acuerdo de Consejo de Gobierno, la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud propondría a este Centro Directivo el establecimiento del Control Financiero Permanente en los restantes centros periféricos del Organismo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, vista la propuesta presentada por la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de las facultades otorgadas a esta Intervención General en el punto Octavo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de noviembre de 2003, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Desde el 1 de Enero de 2005 se establece el Control Financiero Permanente en los siguientes centros de gasto del Servicio Andaluz de Salud:

1921	HOSPITAL HUÉRCAL-OVERA
1943	DISTRITO LEVANTE-ALTO ALMANZORA
3921	HOSPITAL INFANTA MARGARITA
3948	DISTRITO CÓRDOBA SUR
4922	HOSPITAL DE MOTRIL
4923	HOSPITAL DE BAZA
4950	DISTRITO GRANADA SUR
4951	DISTRITO GRANADA NORDESTE
5921	HOSPITAL INFANTA ELENA
5922	HOSPITAL RIOTINTO
5940	DISTRITO SIERRA DE HUELVA-ANDÉVALO CENTRAL
6921	HOSPITAL DE ÚBEDA
6922	HOSPITAL DE LINARES



6946	DISTRITO JAÉN NORTE
6947	DISTRITO JAÉN NORDESTE
7922	HOSPITAL DE RONDA
7923	HOSPITAL DE LA AXARQUÍA
7924	HOSPITAL DE ANTEQUERA
7940	DISTRITO AXARQUÍA
7941	DISTRITO SERRANÍA
7948	DISTRITO LA VEGA

SEGUNDA. La aplicación del referido modelo de control se ajustará tanto en su ámbito como en su contenido y desarrollo, a lo establecido en la Instrucción 8/2003, de 30 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

TERCERA. Por la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud se dará traslado de la presente Instrucción a las Intervenciones afectadas y a los responsables de los mencionados centros de gasto.

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN B.O.J.A

II. DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y OTROS CENTROS

II.1. Instrucción conjunta 1/2004, de 1 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen reglas aplicables a la gestión y control de los créditos afectados por la reestructuración de Consejerías aprobada por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.

II.2. Instrucción conjunta de 7 de julio de 2004 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de la Dirección General de Fondos Europeos, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones Públicas y de la Dirección General de Sistemas de Información Económica y Financiera por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II.3. Instrucción conjunta de 26 de octubre de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, por la que se propone un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y las entidades de derecho público mencionadas en el art. 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA 1/2004, DE 1 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS APLICABLES A LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS CRÉDITOS AFECTADOS POR LA REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS APROBADA POR EL DECRETO DEL PRESIDENTE 11/2004, DE 24 DE ABRIL

El Decreto del Presidente 11/2004 ha aprobado una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma, suprimiendo Consejerías preexistentes, creando otras nuevas y distribuyendo las diferentes áreas competenciales entre todas ellas, realizando también otro tipo de modificaciones menos relevantes en relación con el contenido de la presente Instrucción.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de mayo de 2004, ha establecido la distribución de los créditos derivada del Decreto 11/2004, fijando las normas básicas por las que se regirá la gestión y contabilización de los créditos afectados por la reestructuración.

No obstante, los centros directivos que dictan la presente Instrucción han considerado necesario abordar con un mayor grado de detalle determinadas cuestiones relacionadas con la gestión y control de los créditos y dirigir las pertinentes instrucciones con reglas claras y precisas a los centros gestores e interventores competentes.

Las presentes reglas parten, como no podía ser de otra manera, de los siguientes criterios básicos:

- a) En primer lugar, del nuevo régimen de competencias derivado del Decreto 11/2004.
- b) En segundo lugar, del principio de inalterabilidad de la codificación de los créditos que sienta el artículo 1 de la Orden de 24 de mayo de 2004.

En general, puede decirse que la reestructuración operará efectos sobre los programas presupuestarios en uno de los tres sentidos siguientes:

- 1º. Asignando un programa presupuestario a una Consejería distinta de la que lo tenía asignado hasta ahora.
- 2º. En otros casos, se establecerá la gestión compartida de determinados programas.
- 3º. Finalmente, en determinados casos, será necesaria la creación de nuevos programas.

Entre las cuestiones que se tratan en esta Instrucción se encuentra la gestión de los programas compartidos, las modificaciones presupuestarias, la gestión y control de la nómina



SIRhUS, la determinación de las Intervenciones competentes y la elaboración de un nuevo modelo de datos de seguimiento de la ejecución presupuestaria, que permitirá visualizar la información contable con arreglo a la nueva estructura orgánica.

En su virtud, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. INCIDENCIA DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS EN EL PRESUPUESTO.

A. Programas presupuestarios compartidos. Regla general:

La distribución de los créditos de los programas presupuestarios que comprendan actuaciones de más de una Consejería se acordará de forma conjunta por las Consejerías afectadas, remitiéndose la correspondiente propuesta a la Dirección General de Presupuestos antes del 15 de junio de 2004, plazo éste que supone una ampliación del previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004 y al amparo de lo dispuesto en su artículo 3.1.

La distribución, que se materializará cumplimentando el documento que aparece como Anexo 1 a esta Instrucción, afectará tanto a créditos iniciales del programa, como a los definitivos, incluidos los remanentes incorporados, en su caso, y los disponibles a la fecha del acuerdo, formulándose cuatro diferentes Anexos, uno para créditos iniciales, otro para créditos definitivos, otro para créditos disponibles y el cuarto para documentos con saldo.

A los efectos anteriores y cuando la distribución corresponda a los créditos disponibles, la aplicación contendrá los cuatro dígitos de la Sección en la que inicialmente figuraba el programa, los dos del servicio y los cinco de la clasificación económica. Así mismo, incluirá el proyecto cuando los créditos sean de operaciones de capital. Cuando la distribución se deba a los créditos iniciales o los definitivos, en la clasificación económica bastará con los dos dígitos del artículo.

Igualmente, se relacionará la asignación de los documentos contables a cada Consejería, cuando lo sean por su importe total. En la relación se incluirán las referencias de los documentos, el importe de los mismos y la Consejería a la que se les asignan.

B. Modificaciones presupuestarias:

1. Para la aplicación del régimen de competencias sobre modificaciones presupuestarias establecido en la Ley General de la Hacienda Pública, deberá tenerse en cuenta tanto la nueva adscripción de Organismos Autónomos dispuesta en el artículo 11.2 del Decreto del Presidente 11/2004, como la distribución de programas a diversas Consejerías establecida en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004. En consecuencia, la asignación que efectúa la referida Orden de un programa presupuestario a una determinada Consejería conlleva que tal programa se encuentre "a su cargo" (art. 46 L.G.H.P.), con independencia de que tal programa mantenga la codificación en una sección correspondiente a otra diferente Consejería.

2. En relación con los procedimientos y la documentación que deben contener los expedientes de transferencias de créditos, se mantienen los criterios y reglas establecidos en la Instrucción Conjunta 1/2002, de 31 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias, con las siguientes modificaciones:

2.1. Transferencias de créditos cuya autorización sea competencia del titular de la Consejería u Organismo Autónomo.

- a) Todos los expedientes que se tramiten al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 46.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que afecten a más de un programa presupuestario pertenecientes a diferentes Secciones serán informados por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El Centro gestor responsable de la Consejería, una vez aprobada la transferencia de créditos, remitirá copia del documento de aprobación a la Dirección General de Presupuestos que, a su vez, lo remitirá junto con el documento contable a la Intervención General para su oportuna contabilización.

- b) Cuando la transferencia de créditos afecte a un programa asignado en exclusiva a una Consejería, el informe establecido en el artículo 46.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía será emitido por la Intervención Delegada que realice la función interventora y de contabilización respecto a los créditos afectados, conforme a lo establecido en la Regla Segunda, apartado E.1, de la presente Instrucción.
- c) Las transferencias de créditos que afecten a un programa compartido entre dos Consejerías serán autorizadas por los titulares de ambas hasta tanto se materialice la adaptación técnica de la distribución de los créditos disponibles del programa afectado, siendo competente la Intervención Delegada que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado b) anterior.

2.2. Transferencias de créditos cuya autorización sea competencia de la Consejería de Economía y Hacienda o del Consejo de Gobierno.

Las propuestas de transferencias que afecten a créditos de un programa compartido, se formularán por los titulares de las Consejerías afectadas hasta tanto se materialice la adaptación técnica de la distribución de los créditos disponibles del programa.

2.3. En relación con los documentos de las transferencias de créditos, se establecen las siguientes particularidades:

- a) Cuando en el documento contable "T" determinadas referencias como "tipo", "subtipo" o "aprobación", no coincidan con las que efectivamente deberían figurar, como consecuencia de las adaptaciones técnicas establecidas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004 y en la presente Instrucción, los centros gestores responsables en la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria harán constar dicha circunstancia en los mismos.
- b) La grabación de las propuestas de documentos contables de transferencias de crédito que incluyan programas de una misma Consejería con códigos de Sección di-



ferentes, se realizará en la Dirección General de Presupuestos a instancia del centro gestor de la Consejería competente.

- c) Regla especial en cuanto a la distribución de los créditos del Capítulo I que financien nóminas tramitadas a través del subsistema de Gestión de Nóminas del Sistema de Recursos Humanos "SIRhUS":

1. Programas específicos.

Cuando se trate de programas específicos, tanto si los mismos han quedado afectados por la reestructuración de manera total o de manera parcial, no se deberá tramitar modificación presupuestaria alguna.

2. Programas de servicios generales.

Cuando la reestructuración haya afectado a programas de servicios generales, quedando éstos asignados por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 2004 a dos diferentes Consejerías, la distribución de los correspondientes créditos del Capítulo I, así como las posteriores modificaciones presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en los apartados A y B anteriores, con las siguientes particularidades:

- a) Las Consejerías competentes habrán de proponer la modificación presupuestaria a la Dirección General de Presupuestos antes del día 1 de julio de 2004, fecha a partir de la cual surtirán efectos económicos en todo caso.
- b) La publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones de Relaciones de Puestos de Trabajo (R.P.T.) deberá realizarse antes del día 9 de julio de 2004.
- c) La contabilización de las modificaciones presupuestarias aprobadas se realizará antes del día 22 de julio.
- d) Para el supuesto de que las modificaciones presupuestarias no se ajustasen al calendario establecido anteriormente, se contempla un segundo y último plazo para promover las correspondientes modificaciones por el importe correspondiente al último trimestre del ejercicio de 2004, con arreglo al siguiente calendario específico:
- Las propuestas de modificaciones presupuestarias se formularán antes del día 1 de octubre de 2004.
 - La publicación oficial de las modificaciones de R.P.T. se realizará antes del día 9 de octubre.
 - La contabilización de la modificación presupuestaria aprobada se efectuará antes del día 22 de octubre.

D. Créditos afectados a la recaudación de tasas y precios públicos.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Presupuestos efectuará la reasignación de la afectación de tasas y precios públicos, vinculando dicha afectación a los programas presupuestarios relacionados con los citados ingresos públicos, dando cuenta de la nueva afectación a los centros gestores presupuestarios de cada Consejería.

SEGUNDA. COMPETENCIA EN LA GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO AFECTADOS POR LA REESTRUCTURACIÓN DE CONSEJERÍAS.

A. Órganos competentes para la gestión de los créditos.

Las facultades para gestionar los créditos afectados por la reestructuración se residencian en los órganos competentes resultantes del Decreto del Presidente 11/2004, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías y, específicamente, en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004, sobre distribución de créditos.

B. Órganos competentes en la gestión de programas compartidos por dos Consejerías.

En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004, algún programa presupuestario quede adscrito a dos diferentes Consejerías, se entenderá que cualquiera de los órganos competentes de cada una de ellas está facultado para gestionar, de manera aislada, la totalidad de los créditos contenidos en el mismo.

Este excepcional régimen de competencias se mantendrá hasta que se aprueben las correspondientes modificaciones presupuestarias para distribución de créditos y aplicaciones entre las Consejerías afectadas.

C. Órganos competentes para la gestión de expedientes de gasto en trámite.

El nuevo régimen competencial en la gestión de los créditos afectados por la reestructuración no solo incidirá en los nuevos expedientes de gasto iniciados tras la fecha de publicación del Decreto del Presidente 11/2004, sino también en todos aquellos expedientes de tal naturaleza que en la mencionada fecha se encontrasen en tramitación, cualquiera que sea la fase contable afectada. Por tanto, en los expedientes en tramitación, el cambio en la competencia del órgano gestor debe operar con plenos e inmediatos efectos subrogatorios, de manera que el nuevo órgano competente sucederá al anterior en la gestión económica del mismo, cualquiera que sea su fase contable, desde la fecha de publicación del aludido Decreto de reestructuración.

Por tanto, se consideran válidamente acordados por los órganos en cada caso competentes, en su momento, los actos y acuerdos de contenido económico, integrantes de expedientes de gasto o, en su caso, expedientes completos de gasto (por ejemplo, contratos menores) que a la fecha de publicación del Decreto 11/2004, hayan tenido entrada en las respectivas Intervenciones y se encuentren pendientes de fiscalización.

D. Competencia para la gestión de los expedientes de gasto relativos a transferencias de financiación.

De conformidad con lo que dispone el Artículo 5 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004, la competencia para la gestión de los créditos destinados a las transferencias de financiación a favor de Organismos Autónomos y Empresas de



la Junta de Andalucía en los programas afectados por la reestructuración, corresponderá a los órganos de aquellas Consejerías a las que hayan quedado adscritas las entidades destinatarias de tales transferencias. Tal competencia queda atribuida con independencia de la adscripción del programa presupuestario donde se incluyan los correspondientes créditos y de la fase contable en la que se encuentre el expediente de gasto afectado.

E. Intervenciones competentes para la fiscalización y contabilización.

E.1. Regla general.

Con carácter general, salvo lo que se establecerá para la gestión de la nómina, las Intervenciones competentes para la fiscalización y contabilización de los gastos serán aquellas que venían ejerciendo dichas funciones respecto de los créditos asignados a cada sección presupuestaria con anterioridad a la reestructuración.

La regla general establecida en el párrafo anterior también determinará la competencia para las actuaciones, aún pendientes, contempladas en la Orden de 15 de octubre de 2003, sobre cierre del ejercicio presupuestario de 2003.

E.2. Especialidad respecto al control y contabilización de las nóminas tramitadas a través del subsistema de Gestión de Nóminas del Sistema de Recursos Humanos "SIRhUS".

- a) La fiscalización de los actos administrativos, incidencias y nóminas se realizará por los Interventores que se designen al efecto.
- b) En los casos de nóminas que comprendan a personal que perciba sus retribuciones con cargo a créditos situados en distintas secciones presupuestarias, el resumen contable de la nómina habrá de trasladarse a tantas propuestas de documentos contables como secciones presupuestarias hayan de abonarla, debiendo ser contabilizadas por las Intervenciones que resulten competentes para ello, de acuerdo con la regla general establecida anteriormente.
- c) Las Intervenciones Provinciales no modifican, hasta tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de los servicios periféricos, su ámbito de fiscalización.

TERCERA. INCIDENCIA EN LA CONTABILIDAD Y EN EL "SISTEMA INTEGRADO JÚPITER".

La gestión presupuestaria y contable de los créditos afectados por la reestructuración se llevará a cabo por las mismas unidades administrativas (órganos gestores, centros contables y tesorerías) que los tuvieron asignados desde el inicio del ejercicio.

Cuando el nuevo régimen de competencias derivado de la reestructuración lo requiera, será necesario habilitar nuevos usuarios para el acceso a las unidades administrativas/órganos gestores afectadas. A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los coordinadores de usuarios seguirán siendo responsables de las unidades administrativas que tuvieron asignadas antes de la reestructuración, aun en el caso de que dichas unidades hayan sido asignadas total o parcialmente a otra Consejería.

- b) En este último caso, las solicitudes de alta o mantenimiento de usuarios dirigidos a los coordinadores de usuarios deberán ir acompañadas de la autorización expresa del Secretario General Técnico de la Consejería a la que se hubiera transferido la competencia.
- c) No obstante, se podrá solicitar a la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera la adscripción de determinadas unidades administrativas a los coordinadores de las Consejerías a las que se haya transferido en su totalidad la competencia sobre aquellas.
- d) En el supuesto de modificaciones, tanto en la denominación, como en los titulares de los órganos administrativos, así como en el supuesto de concurrencia de varios órganos con competencia en la gestión del gasto en una misma unidad administrativa, se podrán modificar los pies de firma de los documentos contables en el Sistema Júpiter, a través del programa denominado "Mantenimiento de firmas".

CUARTA. OTROS ASPECTOS.

A. Seguimiento presupuestario de la nueva estructura orgánica.

Tomando como base la norma de asignación de cada programa presupuestario a las nuevas Consejerías establecida como Anexo a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de mayo de 2004, se habilitará un nuevo modelo de datos de seguimiento de la ejecución presupuestaria en Sistema Datamart de la Consejería de Economía y Hacienda, que permitirá visualizar la información contable con arreglo a la nueva estructura. El modelo estará basado en la agregación de la aplicación presupuestaria a nivel de artículo, para permitir una visión agregada de la información, asignándose los programas compartidos, inexcusablemente, a una única Consejería, de conformidad con la tabla recogida en el Anexo 2 de la presente Instrucción.

B. Vigencia de la Instrucción.

El contenido de la presente Instrucción solo tendrá vigencia durante el ejercicio económico de 2004.



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS PROGRAMAS COMPARTIDOS AFECTADOS POR EL DECRETO DEL PRESIDENTE 11/2004, DE 24 DE ABRIL.

PROGRAMA:

CRÉDITOS INICIALES/DEFINITIVOS/DISPONIBLES/DOCUMENTOS CON SALDO

Aplicación	Importe Crédito	Asignación	
		Consejería A	Consejería B

ANEXO 2

SECCIÓN	CÓDIGO PROGRAMA	DENOMINACIÓN	CONSEJERÍA A LA QUE SE ASIGNA
01.00	1.1.A	Dirección y Servicios Generales de Presidencia	Presidencia
10.00	6.1.A	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	Economía y Hacienda
12.00	1.2.A	Modernización y Gestión de la Función Pública	Justicia y Admón. Pública
12.00	1.4.A	Dirección y Servicios Generales de Justicia y Admón. Pública	Justicia y Admón. Pública
13.00	3.2.A	Dirección y Servicios Generales de Empleo y Desarrollo Tec.	Empleo
15.00	5.1.A	Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas y Transp.	Obras Públicas y Transp.
18.00	3.1.P	Servicios de Apoyo a la Familia	Educación
18.00	4.2.A	Dirección y Servicios Generales de Educación	Educación
18.00	5.4.G	Apoyo a la Incorporación de Activos del Conocimiento	Educación
21.00	3.1.A	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Sociales	Igualdad y Bienestar Social

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 7 DE JULIO DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES FINANCIERAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA POR LA QUE SE ESTABLECEN REGLAS PARA LA GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES COFINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y los demás instrumentos financieros comunitarios existentes han adquirido una gran trascendencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por su volumen presupuestario como por sus efectos positivos sobre el crecimiento y los niveles de desarrollo. La constatación de estos hechos motiva el diseño de mecanismos y procedimientos que faciliten la gestión y el pleno aprovechamiento de tales recursos.

La experiencia adquirida en la gestión de los mismos durante el periodo de programación 1994-1999 junto a la profunda reforma adoptada por la Unión Europea para el nuevo periodo de 2000-2006, que incide especialmente en la búsqueda de la calidad y de la eficacia en la gestión, exigen y demandan una importante revisión de las reglas internas con la finalidad de adaptarlas a las nuevas orientaciones y prioridades establecidas por la Unión Europea.

La pluralidad de Fondos Europeos, con normativa específica en cada una de ellos, exigen mantener el esfuerzo de coherencia, máxime cuando tales instrumentos financieros se articulan en una diversidad de formas de intervención y además otros factores como la nueva normativa comunitaria sobre los compromisos presupuestarios europeos, la asignación de la reserva de eficacia general y la exigencia de una mayor información física y financiera, hacen depender de este esfuerzo la efectividad de la ayuda europea. En este sentido, es preciso profundizar en medidas específicas de coordinación que intensifiquen su complementariedad y el aprovechamiento de las sinergias entre los distintos instrumentos financieros de forma que se garanticen la anteriormente aludida calidad y eficacia en la gestión demandada por la Unión Europea para el nuevo periodo de programación.

Los factores antes referidos: la modificación normativa, exigencia de calidad y eficacia; pluralidad de instrumentos financieros y formas de intervención, motivaron la adaptación de la Instrucción Conjunta de 2 de junio de 1998 mediante la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002. En la actualidad, habiendo transcurrido más de la mitad del periodo de programación y a la luz de los últimos cambios normativos, del desarrollo de las nuevas Iniciativas



Comunitarias, junto a la experiencia adquirida en la gestión, hacen necesaria la elaboración de la presente Instrucción para regular aquellas cuestiones novedosas y servir de guía para los distintos gestores con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión en el logro de los objetivos de la Política Regional Europea.

En la elaboración de la presente Instrucción se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de la Dirección General de Fondos Europeos de Igualdad de Género en materia de Igualdad de Oportunidades.

A tal efecto, y en virtud de las competencias reconocidas a la Dirección General de Presupuestos como centro directivo a cuyo cargo están las funciones que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria; a la Dirección General de Planificación, a la que corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma; a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, como órgano directivo al que corresponden las funciones encomendadas a la tesorería de la Comunidad Autónoma; a la Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de los Fondo Estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea y la gestión de los ingresos provenientes de dichas intervenciones europeas, así como las declaraciones de los gastos y las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea en esta materia; a la Dirección General de Sistemas de Información Económico Financiera, como responsable del diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los Centros Directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, como centro de control interno de la actividad económico-financiera de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes reglas:

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regla 1. Ámbito Material.

La presente Instrucción será de aplicación al conjunto de actuaciones responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Organismos Autónomos, cofinanciadas con Fondos Europeos.

A tales efectos, se entenderán por Fondos Europeos los siguientes: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); Fondo Social Europeo (FSE); Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola-Sección Orientación (FEOTA-O); Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP); Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros específicos no estructurales excluidos de la Rúbrica 1 del Presupuesto Comunitario, que establezca la Unión Europea.

Regla 2. Ámbito subjetivo.

Esta Instrucción será de aplicación a todos los órganos responsables de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, con independencia de que tengan o no la consideración de beneficiarios finales.

Cuando el beneficiario final sea un órgano diferente del órgano responsable, este velará para que dicho beneficiario aplique las reglas establecidas en la presente Instrucción.

PROGRAMACIÓN.**Regla 3. Elaboración y modificación de Programas.**

Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la elaboración definitiva, tramitación y presentación de las propuestas de programación y reprogramación de los Programas Operativos y cualquier otra forma de intervención. La reprogramación estará sujeta a los supuestos contemplados en el artículo 14 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.

Para ello, la Dirección General de Fondos Europeos tendrá en cuenta las propuestas formuladas por los distintos órganos responsables y/o beneficiarios finales de los Fondos Europeos, las cuales se formalizarán en sus aspectos financieros a través del sistema integrado JÚPITER, subsistema informático de programación, ejecución, seguimiento y control de los Fondos Europeos. (EUROFON en adelante).

Asimismo, los órganos responsables y, en su caso, los beneficiarios finales facilitarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en el plazo establecido por ésta, aquella información que se requiera durante el proceso de programación o reprogramación y, específicamente, la justificación y contenido de ésta, objetivos e indicadores, en cualquier caso, con antelación suficiente a la presentación formal de dicha propuesta.

En las intervenciones de carácter plurirregional la Dirección General de Fondos Europeos será informada preceptivamente acerca de tales propuestas, sobre las cuales emitirá el correspondiente informe.

Regla 4. Adaptación de los Complementos de Programa.

Los Comités de Seguimiento de las formas de intervención cofinanciadas pueden acordar la modificación del contenido del Complemento de Programa, último documento de la fase de programación.

Las adaptaciones podrán ser con contenido financiero y sin contenido financiero:

1. Con contenido financiero: las modificaciones con contenido financiero pueden afectar a la distribución de la ayuda entre las medidas de un mismo eje y a la tasa de cofinanciación dentro de los límites que establece el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.



2. Sin contenido financiero: las modificaciones sin contenido financiero pueden derivarse del cambio en la naturaleza jurídica de uno de los beneficiarios finales, de cambios en la descripción de una actuación, en los métodos de gestión, en el régimen de ayudas de estado aplicable, en los indicadores de seguimiento de una medida, etc.

La propuesta de adaptación podrá hacerse de oficio por la Dirección General de Fondos Europeos o a instancias del órgano responsable siguiendo el procedimiento establecido en la Regla 3.

PRESUPUESTACIÓN, GESTIÓN Y CERTIFICACIÓN

Regla 5. Envolvente financiera.

La presupuestación se realizará de acuerdo con la envolvente financiera determinada en la programación vigente aprobada por la Comisión Europea y los créditos presupuestarios que se hayan consignado en desarrollo de la citada programación.

Regla 6. Gastos corrientes.

Para la inclusión de partidas de gasto corriente en la envolvente financiera los órganos gestores deberán enviar sus correspondientes propuestas a la Dirección General de Fondos Europeos antes del 1 de junio de cada año con respecto al Presupuesto del ejercicio del año siguiente.

Regla 7. Desglose de la envolvente financiera.

Con anterioridad al 15 de junio de cada año, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a los órganos responsables la envolvente financiera correspondiente a los Fondos Europeos que gestionan, desagregada por medidas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPA), y previamente a la remisión de los correspondientes estados de gastos que debe hacerse antes de 1 de julio de cada año, los órganos responsables enviarán a la Dirección General de Fondos Europeos, en papel y soporte informático, grabando en el Banco de Proyectos, el desglose de la envolvente financiera de Fondos Europeos a nivel de proyectos de inversión. En dicho desglose se definirán las actuaciones a realizar en cada nuevo proyecto, con indicación de su adecuación a la elegibilidad de la correspondiente medida así como su incidencia en las políticas horizontales (igualdad de género, medio ambiente y sociedad de la información).

La Dirección General de Fondos Europeos validará en fase previa dichos proyectos, remitiéndolos a la Dirección General de Planificación, que procederá a la validación definitiva de los proyectos en el Banco de Proyectos, para permitir la posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

Igualmente la Dirección General de Fondos Europeos validará en fase previa los créditos correspondientes a gastos corrientes, remitiéndolos a la Dirección General de Presupuestos para su validación definitiva y posterior inclusión en el Anteproyecto de Presupuestos.

Los proyectos y créditos no validados serán devueltos, con detalle del motivo de la devolución, al órgano responsable para su corrección y nuevo envío a la Dirección General de Fondos Europeos, que procederá de la forma prevista en esta Regla.

Regla 8. Asociación de proyectos de inversión a medidas.

Los proyectos de inversión correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deberán estar asociados obligatoriamente a una medida europea. Esta asociación se realizará por el órgano gestor en el proceso de elaboración del Presupuesto y los procesos de modificación presupuestaria, siendo validada por la Dirección General de Fondos Europeos.

No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier otro proyecto financiado con recursos tributarios y propios fuese subvencionable en su totalidad dentro de una medida europea, se procederá a solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos su asociación, cumplimentando para ello el modelo 1 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias.

Regla 9. Asociación de aplicaciones presupuestarias de gastos a medidas.

Las aplicaciones presupuestarias de gasto corriente, capítulos 1 al 4, correspondientes a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos deberán estar asociadas obligatoriamente a una medida europea. Esta asociación se realizará por el órgano gestor en el proceso de elaboración del Presupuesto y en los procesos de modificaciones presupuestarias, siendo validada por la Dirección General de Fondos Europeos.

No obstante, si durante la ejecución del Presupuesto un órgano gestor considera que cualquier otra aplicación de gasto corriente financiada con recursos tributarios y propios fuese subvencionable en su totalidad dentro de una medida europea, procederá a solicitar a la Dirección General de Fondos Europeos su asociación, cumplimentando para ello el modelo 1 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias.

Regla 10. Asociación de aplicaciones presupuestarias de ingresos a programas operativos.

Las aplicaciones presupuestarias que reflejen la asignación de recursos procedentes de fondos europeos deberán estar asociadas obligatoriamente a un Programa Operativo.

Dicha asociación se efectuará, con carácter general, por la Dirección General de Fondos Europeos.

Regla 11. Asociación de expedientes de gastos a operaciones.

Todo expediente de gastos que se tramite en el que se indique su cofinanciación con fondos europeos deberá estar asociado a la operación que proceda.

Los expedientes de gastos correspondientes a los proyectos de inversión relativos a los servicios que indican la asignación inicial para ser cofinanciados por fondos europeos de-



berán estar asociados obligatoriamente a una operación europea. Si al proceder al alta de un expediente no existiera la operación adecuada para encuadrarlo, se procederá a solicitar su alta a la Dirección General de Fondos Europeos cumplimentando el modelo 2 del Anexo IV, procediendo ésta a verificar la subvencionabilidad de los gastos así como el cumplimiento de las Políticas Comunitarias. El órgano gestor deberá cumplimentar con especial cuidado los datos de igualdad de género y medio ambientales. En lo referente al apartado de medioambiente debe contar con la información sobre la Red Natura 2000 y los requerimientos medioambientales para el periodo 2000-2006, suministrados por la Consejería de Medio Ambiente. La Dirección General de Fondos Europeos informará periódicamente a la Consejería de Medio Ambiente sobre los proyectos cofinanciados con fondos europeos que se encuentran dentro de la Red Natura 2000, así como de aquellos que necesiten Declaración de Impacto Ambiental.

No obstante, si durante la ejecución del presupuesto un órgano gestor considerara que cualquier otro expediente fuese subvencionable dentro de una operación europea, procederá a solicitar su asociación en el Sistema Integrado Júpiter a la Dirección General de Fondos Europeos. De las asociaciones indicadas en este párrafo y en el anterior quedará constancia en la edición de las correspondientes propuestas y documentos contables.

Regla 12. Elaboración y remisión de las certificaciones de gasto.

Las certificaciones de los pagos materializados en cada una de las operaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y elaboradas con arreglo a los procedimientos descritos en las Reglas 13, 14 y 15, se remitirán a la Comisión Europea por la Dirección General de Fondos Europeos, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General de la Junta de Andalucía, a través de la Autoridad de Gestión o Autoridad de Pago, según proceda.

Regla 13. Procedimiento de certificación directa (Tipo 1).

En el caso de operaciones cuyo beneficiario final coincida con el órgano responsable, la certificación de los gastos efectivamente pagados se emitirá a través del Sistema Integrado JÚPITER, subsistema informático EUROFON, por la Dirección General de Fondos Europeos, según el procedimiento que se expone a continuación:

A. La Dirección General de Fondos Europeos emitirá informe de certificación que incluirá un listado de pagos materializados, y en su caso justificado, por operaciones, excepto los pagos efectuados a empresas públicas que se remitirán en listados independientes. El listado será remitido a cada beneficiario final o unidad que tenga atribuidas competencias de coordinación en dicha materia en cada Consejería u Organismo Autónomo, que procederá a su comprobación, la cual se habrá de realizar analizando los siguientes aspectos:

- La correcta asignación a la operación de los pagos efectuados.
- La subvencionabilidad del gasto, según su naturaleza económica, en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.

En el plazo que establezca la Dirección General de Fondos Europeos, y en todo caso con un máximo de 30 días desde su recepción, dicho informe deberá ser devuelto a ésta, indi-

cando la conformidad con el mismo o la procedencia de su rectificación, señalando, en el último supuesto, las posibles incidencias. Caso de no recibirse contestación en el plazo indicado, se entenderá que se presta conformidad a la información remitida.

La Dirección General de Fondos Europeos estudiará las rectificaciones propuestas y decidirá sobre su inclusión en la certificación.

B. En el supuesto de operaciones ejecutadas por las empresas contempladas en el artículo seis de la Ley General de Hacienda Pública o por empresas de otras Administraciones Públicas mediante mandato expreso de ejecución, de acuerdo con cualquiera de los procedimientos establecidos legalmente (fundamentalmente actuaciones por la propia Administración y encargos de ejecución), los pagos a certificar serán los efectuados por el órgano responsable a la empresa, debiendo comunicarlos a la Dirección General de Fondos Europeos con ocasión de la comprobación a que se refiere el apartado anterior. La existencia de dichos pagos motivará la necesaria rectificación de dicho informe.

La ejecución de las operaciones previstas en este apartado deberá ajustarse a las condiciones establecidas legalmente para cada tipo de procedimiento utilizado.

La identificación de dichos pagos se realizará proporcionando el número de documento contable del pago para su inclusión en el sistema de certificación, así como la operación a la que deben ser asignados y se hará previa confirmación de la subvencionabilidad de la naturaleza económica del gasto en el marco de la normativa de los fondos europeos y de sus normas específicas de gestión.

Regla 14. Procedimiento de certificación combinada (tipo 2).

Se utilizará el procedimiento de certificación combinada en el caso de medidas cuyo órgano responsable sea distinto al beneficiario final.

En tal caso la certificación se realizará en los modelos I, II y IV del Anexo 1 de esta Instrucción por el beneficiario final y en el modelo III del mismo Anexo, por el órgano responsable. La Dirección General de Fondos Europeos solicitará a dichos órganos responsables la certificación de los gastos ejecutados por los beneficiarios finales de su ámbito competencial.

La certificación, modelo I del Anexo 1, deberá ser suscrita por la persona que ostente o que desempeñe la dirección, gerencia o presidencia de cada empresa u organismo, en cuanto a la relación de los gastos acometidos y su consideración de elegibilidad; y por la persona responsable de la Tesorería de cada empresa, ente u organismo, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

La información a consignar en el modelo II del Anexo 1 será: operación, empresa pública, privada, ente u organismo, NIF del receptor, denominación, fecha de pago, importe subvencionable, concepto resumido, importe total y número de expediente contable de la Junta de Andalucía. La información a consignar en el modelo IV del Anexo I será la Operación (Código y Denominación) y el importe de los compromisos acumulados en la operación desde el inicio de su ejecución hasta la fecha de cada certificación. Estos modelos se pre-



sentarán, además, en soporte informático, que serán dos ficheros con formato ASCII, con extensión *.txt, que deberá tener un nombre compuesto que identifique a la empresa pública, privada u otro ente u organismo y al número de envío realizado. El formato de los campos es el que se recoge en el Anexo III.

Dicha certificación será remitida al órgano responsable de la medida para que en el modelo III del anexo 1, verifique y envíe a la Dirección General de Fondos Europeos los gastos subvencionables efectivos realizados. A la misma, se le acompañará copia de la certificación de la empresa, ente u organismo que ha materializado los pagos, así como un listado de los compromisos acumulados desde el inicio del periodo subvencionable. El plazo para su remisión a la Dirección General de Fondos Europeos será, como máximo, de 30 días desde que se efectúe la petición.

La rectificación y anulación de pagos certificados se realizará mediante asientos negativos en ficheros independientes con el mismo formato del modelo II del Anexo I.

La Dirección General de Fondos Europeos, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, procederá a la introducción de los datos en el subsistema EUROFON, al objeto de que se integren con los datos de obtención directa en el momento de emitir la certificación.

Regla 15. Procedimiento de certificación específico para la Subvención Global de Andalucía (FEDER) y la Subvención Global de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales (FEDER Y F.E.O.G.A. (O)).

La certificación deberá ser expedida en los modelos oficiales establecidos por la Autoridad de Gestión y firmada por la persona que ostente o que desempeñe la dirección de los Centros que gestionan las Subvenciones Globales en cuanto a la relación de gastos acometidos y su consideración de elegibilidad, y por la persona responsable del área económico-financiera, en cuanto al pago efectivo de los gastos realizados.

Dicha certificación además se remitirá, junto con los datos requeridos por el sistema Fondos 2000 en soporte informático directamente a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de 30 días desde que ésta efectúe la solicitud quién realizará la carga en el sistema general para su integración en la certificación oficial.

PAGOS A TERCEROS

Regla 16. Empresas públicas que no son órganos responsables.

El régimen de pagos a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía, asociadas a medidas de las que éstas no sean órganos responsables, se adecuará a lo establecido en la Regla segunda de la Instrucción conjunta de 30 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula el régimen de financiación y justificación de inversiones realizadas por las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía a través de empresas públicas.

Regla 17. Terceros que son órganos responsables.

Las subvenciones y transferencias por operaciones de capital financiadas con Fondos Europeos a favor de empresas públicas de la Junta de Andalucía y otros entes públicos o privados, que figuren como órganos responsables de medidas cuyos gastos subvencionables han de ser certificados por dichos entes receptores, se adecuarán en su régimen de pagos al común previsto para el pago de las ayudas financiadas por la Unión Europea, conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.

No obstante, podrán establecerse mecanismos de pago específicos entre la Comisión Europea y la Junta de Andalucía en la gestión de determinadas actuaciones.

SEGUIMIENTO**Regla 18. Elaboración del Informe Anual de Ejecución para las intervenciones del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.**

Según recoge el artículo 37 del Reglamento CE 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio la Autoridad de Gestión enviará los informes anuales a la Comisión Europea dentro de los seis meses siguientes al final de cada año civil completo de ejecución, es decir, antes del 30 de junio de cada año.

Los informes anuales tienen que recibirse en la Autoridad de Gestión antes del 15 de abril de cada año, para su estudio y convocatoria de los Comités de Seguimiento correspondientes. Una vez aprobados por los Comités se enviarán a la Comisión.

Con el fin de elaborar el Informe Anual de Ejecución los órganos ejecutores de las medidas cofinanciadas con Fondos Europeos deberán proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos la información que establece el citado artículo 37 que básicamente consiste en:

- a) Información financiera. Se facilitará en la forma que se establece en las reglas 12 a 15 de la presente Instrucción.
- b) Seguimiento físico. Se facilitará la información sobre los indicadores físicos de realización, resultado e impacto, así como su comparación con las previsiones realizadas.

En el ámbito del Fondo Social Europeo, los órganos ejecutores facilitarán además la información cualitativa de indicadores establecida en el sistema de seguimiento del Fondo Social Europeo (SSU) para cada una de las operaciones según la estructura y modelos del anexo V. La Dirección General de Fondos Europeos identificará las Tablas de indicadores del SSU necesarias para cada una de las actuaciones.

- c) Informe cualitativo de ejecución. Proporcionará la información cualitativa de las operaciones, con especial mención a las políticas horizontales donde deberá exponerse las realizaciones efectuadas durante el período que se analiza, los resultados obtenidos, así como la justificación de las desviaciones que se hayan podido producir respecto a la programación establecida, junto con las medidas adoptadas, en su caso, para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el período.



do de programación. Dicha información deberá ser coherente con los datos proporcionados en los apartados anteriores.

- d) Cuestionario relativo al “Respeto de las Políticas Comunitarias” (Anexo II), a través del que se proporcionará información acerca del cumplimiento de la normativa comunitaria sobre información y publicidad y la establecida en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, sobre normas de la competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente; eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y, en su caso, el cuestionario sobre redes transeuropeas y grandes proyectos, tal como exige la normativa comunitaria.

Respecto del Fondo Social Europeo (Anexo V), se incorporará un análisis del seguimiento de las prioridades horizontales establecidas para el Fondo Social Europeo en el artículo 2 de su Reglamento 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio y de su vinculación con la estrategia europea de empleo para cada una de las actuaciones.

- e) Los puntos descritos con anterioridad serán igualmente de aplicación a las intervenciones de carácter pluriregional.

Regla 19. Elaboración del informe final de la intervención para las intervenciones del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

La Dirección General de Fondos Europeos, en colaboración con la Intervención General de la Junta de Andalucía, elaborará, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Comité de Seguimiento correspondiente un procedimiento específico que ordenará las tareas necesarias para la realización del informe final de la intervención que establece el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio y el Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo.

Regla 20. Elaboración de informes para las intervenciones de Iniciativa Comunitaria.

Los órganos ejecutores que actúen en el ámbito de la Iniciativa Comunitaria Interreg III, ya sea como jefes de fila o meros socios de un proyecto aprobado en cualquiera de las convocatorias vigentes o futuras deberán ajustar la estructura y contenido de los informes de ejecución, que en todo caso quedarán vinculados a las certificaciones de los gastos, a las normas propias de cada forma de intervención establecidas en sus correspondientes guías de gestión de proyectos elaboradas por las Autoridades de Gestión de cada uno de los Programas incluidos en los distintos Capítulos de la citada Iniciativa.

En el caso de las Iniciativas Comunitarias Equal y Leader Plus deberá remitirse a la Dirección General de Fondos Europeos copia de la información que se envíe a las Autoridades de Gestión de dichas intervenciones.

VERIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Regla 21. Gasto no subvencionable.

En el caso de que la Dirección General de Fondos Europeos apreciase la no subvencionalidad de alguno de los pagos imputados con cargo a créditos presupuestarios cofinanciados por la Unión Europea, procederá a la exclusión de los mismos de la certificación y lo pondrá en conocimiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía al objeto de que ésta, en caso de no quedar garantizada la reversión de la totalidad de la ayuda, practique retenciones en créditos autofinanciados por el importe necesario para cubrir la cuantía de la ayuda así gestionada, y, si procede, actúe de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos (CE) nº 1681/1994 y nº 1831/1994.

Si la Dirección General de Fondos Europeos apreciase la incorrecta imputación de los expedientes de gasto a las operaciones, procederá a su corrección de oficio.

Regla 22. Seguimiento, verificación y control.

La Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde el seguimiento de las Intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, programas e iniciativas establecidos por la Unión Europea, podrá realizar comprobaciones de carácter documental y comprobaciones de carácter físico de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento 438/2001 de la Comisión, de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Las comprobaciones de carácter documental se basarán en los documentos justificativos de la realización de los gastos subvencionables soporte de las certificaciones emitidas, con objeto de verificar que se cumplen las condiciones reguladoras al efecto, así como a cuantos documentos correspondan a la fase previa a la certificación de gastos.

Para la realización de las comprobaciones de carácter físico se podrán efectuar verificaciones in situ en el lugar de ejecución de los gastos cofinanciados para constatar su conformidad con las condiciones de aprobación.

Para las labores descritas en los párrafos anteriores la Dirección General de Fondos Europeos podrá, en su caso, contar con el apoyo externo necesario en orden al cumplimiento adecuado de los objetivos fijados.

Con independencia de las comprobaciones que se realicen por la Dirección General de Fondos Europeos, el control financiero de los gastos cofinanciados por los fondos europeos se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública y el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo y del artículo 10 del Reglamento 438/2001 de la Comisión.

A efectos de lo establecido en esta Regla, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará un plan de verificaciones que coordinará con la Intervención General de la Junta de Andalucía a fin de asegurar una mayor eficacia de las actuaciones objeto de verificación.

**Regla 23. Coordinación del control externo.**

La Dirección General de Fondos Europeos, como centro directivo al que corresponde la coordinación de los Fondos Europeos, realizará las labores de coordinación de las posibles actuaciones de control externo al que puedan verse sometidas las distintas formas de intervención cofinanciadas con fondos europeos.

Cuando la Dirección General de Fondos Europeos tenga conocimiento de la visita de cualquier órgano de control externo lo comunicará a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales afectados.

De la misma manera, y con el fin de facilitar las labores de coordinación a la Dirección General de Fondos Europeos, los órganos responsables y, en su caso, los beneficiarios finales que hayan sido informados de una misión de control externo por un organismo distinto de la Dirección General de Fondos Europeos lo pondrán en conocimiento de ésta con la suficiente antelación y siempre antes del comienzo de aquella.

La Dirección General de Fondos Europeos se encargará de coordinar y hacer llegar a los auditores la documentación que, antes de la realización del control o durante el mismo, soliciten.

Un representante de la Dirección General de Fondos Europeos, siempre que sea posible, estará presente en las sesiones de control a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales y asistirá en todo lo preciso tanto al organismo sujeto a control como a los auditores.

Asimismo, una vez finalizadas las actuaciones de control externo, la Dirección General de Fondos Europeos remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los órganos responsables y, en su caso, a los beneficiarios finales el informe provisional emitido por el órgano de control externo al objeto de que se efectúen las alegaciones oportunas. De la misma manera remitirá a los organismos afectados el informe definitivo.

Regla 24. Proyectos normativos, contratos, convenios, encargos u otros instrumentos jurídicos.

Los órganos responsables velarán porque los proyectos normativos, contratos, convenios, encargos o cualquier otro instrumento jurídico que prevean celebrar y que impliquen una transferencia de recursos vinculada en todo o en parte al ámbito de aplicación de esta Instrucción, a favor de cualquier Administración, Institución, organismo, empresa pública o persona física o jurídica, pública o privada, se adecuen en términos de subvencionabilidad y de programación financiera a lo establecido en la forma de intervención que ampare tal actuación y al resto de normas comunitarias aplicables a la misma.

La Dirección General de Fondos Europeos será informada sobre la formalización de acuerdos o convenios de esta naturaleza con otras Administraciones cuando impliquen transferencias financieras de fondos europeos o de la cofinanciación que lleva aparejada.

Regla 25. Acreditación de la comprobación de los regímenes de ayuda.

En cualquier caso, todo proyecto normativo regulador de concesión de subvenciones regladas cofinanciadas con fondos europeos será informado por la Dirección General de Fondos Europeos sobre la subvencionabilidad de los gastos, establecidos para los fondos europeos y sobre la coherencia con las políticas horizontales, cuando la Intervención General de la Junta de Andalucía lo considere pertinente en el ámbito del procedimiento establecido en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública.

Los instrumentos jurídicos que articulen la concesión de subvenciones excepcionales cofinanciadas con fondos europeos, serán informados por la Dirección General de Fondos Europeos acerca de la subvencionabilidad de los gastos y sobre su coherencia con las políticas comunitarias.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, en los expedientes de gastos que se tramiten vinculados a las operaciones que tengan por finalidad la concesión de subvenciones a empresas, y en aquellos que instrumenten subvenciones nominativas y excepcionales, deberá quedar acreditado por el organismo responsable que los correspondientes regímenes de ayudas han sido notificados, aprobados o declarados exentos por la Comisión Europea y que se respeten los límites establecidos en caso de acumulación de ayudas.

Regla 26. Procedimientos de propuestas de modificaciones presupuestarias.

Las propuestas de modificaciones presupuestarias, previstas en el capítulo segundo, del título segundo de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que afecten a créditos cofinanciados con fondos europeos serán sometidas al preceptivo informe de la Dirección General de Fondos Europeos.

Si las modificaciones afectan a créditos de capital cofinanciados con fondos europeos la Dirección general de Fondos Europeos será consultada por la Dirección General de Planificación antes de emitir informe sobre las modificaciones de dichos créditos. Si por el contrario las modificaciones afectan a créditos corrientes cofinanciados con fondos estructurales será consultada por la Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Fondos Europeos velará porque las citadas modificaciones de crédito no alteren la programación establecida y el informe que emita versará fundamentalmente sobre este extremo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.2, apartado b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por las ordenes anuales de la Consejería de Economía y Hacienda sobre cierre del ejercicio presupuestario, la Dirección General de Fondos Europeos propondrá a la Dirección General de Presupuestos la incorporación, al estado de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente y hasta el límite en que la financiación externa quede asegurada, de los créditos financiados con subvenciones finalistas que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas.



Regla 27. Regla específica para Iniciativas Comunitarias, Medidas Innovadoras, proyectos pilotos y programas e instrumentos financieros no estructurales de la Comisión Europea.

Dadas las características propias de estas formas de intervención, su gestión se realizará conforme al régimen específico que se prevea en las convocatorias correspondientes de la Unión Europea, debiendo seguirse, en todo caso las normas procedimentales que se exponen a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de esta Instrucción en todos aquellos aspectos que no se opongan a su normativa concreta (con especial atención al régimen de certificación y a la elaboración de informes):

- a) El órgano responsable, promotor de la actuación, remitirá la solicitud o proyecto a la Dirección General de Fondos Europeos para su inmediata remisión formal al órgano de la Comisión Europea competente.
En los supuestos en que la propia normativa posibilite o recomiende la remisión directa de la solicitud o proyecto a la Comisión Europea, se remitirá por el órgano responsable copia de la solicitud a la Dirección General de Fondos Europeos.
- b) Una vez que la Comisión Europea notifique, según los casos, la aprobación o denegación de la propuesta, la Dirección General de Fondos Europeos trasladará inmediatamente la resolución al órgano responsable.
Para aquellos supuestos en que dicha notificación no se realice directamente a la Dirección General de Fondos Europeos, el órgano responsable trasladará inmediatamente copia completa de la notificación a ésta.
- c) Para la adecuada cobertura presupuestaria, el órgano responsable, de acuerdo a la notificación favorable de la Comisión Europea, podrá solicitar el inicio del oportuno expediente de modificación presupuestaria por el montante del proyecto que corresponda ejecutar a la Junta de Andalucía.
- d) La ejecución y la gestión de estas actuaciones se desarrollará por el régimen específico contenido en la convocatoria y resolución de la Comisión Europea, y en todo lo no previsto expresamente en ella se ajustará a lo establecido en la presente Instrucción.

En determinadas intervenciones, especialmente en la Iniciativa Comunitaria Interreg III, los órganos responsables de la Junta de Andalucía podrán adoptar la función de Jefe de Fila, a fin de fomentar un enfoque integral y transnacional de la gestión de los proyectos. El Jefe de Fila asumirá las funciones que se le encomienden en las correspondientes convocatorias y, en todo caso, será el responsable de la ejecución tanto material como financiera del proyecto.

Para la elaboración y notificación de los proyectos vinculados a la Iniciativa Comunitaria Interreg III deberá observarse lo previsto en la Comunicación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior (en la actualidad Secretaría General de Acción Exterior) relativa a la I.C. Interreg III.

El procedimiento de certificación de los gastos será el establecido con carácter general en las Reglas precedentes y, específicamente deberá seguirse lo previsto en la Instrucción Nº 2/2004 de 31 de mayo, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establece el procedimiento para certificar gastos por parte de Organismos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de la I.C. Interreg III-B.

Para los ingresos por el concepto de Jefe de Fila de un proyecto, al igual que para el resto de los fondos europeos a los que se refiere la presente Instrucción, se abonarán en la cuenta corriente número 9000-0057-60-0350050017 (Código IBAN: ES91 9000 0057 6003 5005 0017, Código SWIFT: ESPBESMM) , abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía en el Banco de España de Sevilla. Para instrumentar las transferencias al resto de socios se usará el procedimiento extrapresupuestario a través de la Dirección General de Fondos Europeos, facilitando a ésta el Jefe de Fila del proyecto la información necesaria para realizarlas conforme al modelo establecido al efecto en el Anexo VI, y, en el caso de pagos a socios extranjeros los Anexos VI y VII.

El Jefe de Fila firmará la carta de concesión y deberá tomar las disposiciones contractuales necesarias con los demás socios para la correcta gestión del proyecto.

Regla 28. Gestión de ingresos.

La Dirección General de Fondos Europeos es el órgano competente para gestionar los ingresos que se produzcan provenientes de la Unión Europea enmarcados en los artículos 49 y 79 del presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del FEOGA-Garantía.

Dichos ingresos, que se recibirán en la cuenta corriente abierta a nombre de la Tesorería General de la Junta de Andalucía referenciada en la regla 27 de la presente Instrucción, serán consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000213, "Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Fondos Europeos" siendo la Dirección General de Fondos Europeos la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

Compete a la Dirección General de Fondos Europeos reconocer los derechos a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma que como consecuencia de la asignación y gestión de los fondos europeos le correspondan.

Los ingresos procedentes de la Administración General del Estado que se produzcan como consecuencia de la cofinanciación nacional de determinadas formas de intervención financiadas con fondos europeos serán consignados por la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública en la cuenta extrapresupuestaria 1020000211, "Operaciones pendientes de aplicación Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones" siendo la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones la encargada de aplicarlos al presupuesto de ingresos en el concepto presupuestario que corresponda en virtud de la naturaleza de los mismos.

La Dirección General de Fondos Europeos, en virtud de su competencia para coordinar los ingresos cuya naturaleza se vincule a los fondos europeos, independientemente de la Administración de la que procedan, así como de presupuestar anualmente dichos ingresos, hará un seguimiento continuo de los mismos.



Por su parte, los órganos gestores remitirán puntualmente a la Dirección General de Fondos Europeos copia de los acuerdos de cada Conferencia Sectorial cuando la naturaleza de los mismos afecte a los fondos europeos.

Regla 29. Pago de los Fondos Europeos.

Los pagos de los Fondos Europeos a los que se refiere la presente norma que deban ser efectuados por la Junta de Andalucía, se materializarán por la Tesorería competente, siguiendo, en su caso, las instrucciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

La Dirección General de Fondos Europeos actuará como órgano de coordinación entre la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, las Tesorerías competentes de los Organismos Autónomos y los órganos gestores de los referidos fondos, remitiendo a dichos Centros Directivos, con la debida antelación, cuando el importe o el número de los pagos a materializar, o cuando cualquier otra circunstancia así lo requiera, información detallada de los mismos, con independencia de la Caja Pagadora de la Junta de Andalucía competente para su ejecución. Dicha información deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- Consejería de procedencia, número del documento contable del pago, índice de remisión, beneficiario del pago, importe, fecha de fiscalización y fecha límite del pago, en caso de existir ésta, todo ello debidamente clasificado por Cajas Pagadoras de la Junta de Andalucía.

Con independencia de lo anterior, y a efectos de facilitar la gestión, los órganos competentes remitirán a las Tesorerías que procedan los documentos contables preceptivos para la atención de aquellos en índices independientes.

Regla 30. Justificaciones.

Los pagos realizados por los beneficiarios finales deberán justificarse mediante facturas originales abonadas. En los casos en los que ello no sea posible, los pagos se justificarán mediante documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando la ejecución de las operaciones tenga lugar por medio de licitación pública, los pagos realizados por los beneficiarios finales deberán justificarse mediante facturas abonadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados.

En el caso de subvenciones públicas los gastos deberán justificarse mediante las facturas originales pagadas por los destinatarios de las ayudas (certificado bancario del pago, extractos bancarios o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente que soporte el pago) para el fin para el que fueron concedidas.

Regla 31. Pagos por porcentajes y pagos por tarifas.

En el caso en que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, éste no se considerará subvencionable, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

En el caso en que el pago se haya acordado mediante la aplicación de tarifas éstas deberán ajustarse a los precios de mercado.

Respecto de todas estas operaciones, los beneficiarios finales deberán facilitar a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a los demás órganos de verificación y control toda la información que se considere necesaria sobre las mismas.

Regla 32. Reintegros y otras devoluciones.

Cuando un órgano responsable acuerde un reintegro u otra devolución en el ámbito de esta Instrucción, deberá comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos con la mayor brevedad, adjuntando la documentación que fundamente dicho acuerdo y que permita a la Dirección General de Fondos Europeos cumplimentar el apéndice que debe acompañar a cada declaración de gastos, según lo previsto en el Reglamento 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 438/2001, de la Comisión, los órganos gestores llevarán un registro de los importes recuperables y garantizarán que los mismos se devuelvan sin retrasos injustificados. El mencionado registro deberá contener todas las actuaciones relevantes de cada expediente de recuperación, incluidas las propuestas de reintegro que efectúen los correspondientes órganos, así como los acuerdos de iniciación de dichos expedientes. Cuando el reintegro afecte a una subvención concedida, el órgano gestor concedente deberá anotarla en la base de datos de subvenciones creada y regulada por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002 (BOJA núm.28, de 7 de marzo), de conformidad con lo previsto en su artículo 5.1.d).

Por la Dirección General de Fondos Europeos se procederá a la “descertificación” de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan a esos reintegros y a su comunicación a la Intervención General de la Junta de Andalucía por si procediera actuar según lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1681/1994 y nº 1831/1994.

Los órganos gestores y los interventores competentes velarán por aplicar y hacer cumplir, respectivamente, los cambios introducidos en el Subsistema de Justificaciones del Sistema Integrado JÚPITER vigentes desde el 1 de octubre de 2003 con la finalidad de conseguir un correcto tratamiento contable de los reintegros. De esta manera habrá que diferenciar en las justificaciones la parte subvencionable de la que no lo es.

Regla 33. Administración Electrónica.

En consonancia con las actuaciones puestas en marcha por la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo de la Sociedad de la Información y haciendo uso de las nuevas tecnologías con el objetivo de ofrecer un servicio más ágil, eficaz y accesible; todos los modelos contenidos en la presente Instrucción han sido debidamente normalizados y puede accederse a los mismos, pudiendo ser confeccionados “on-line”, a través de la Extranet de la Consejería de Economía y Hacienda (www.extranet.ceh.junta-andalucia.es).

**Regla 34. Información y Publicidad de las actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos.**

Todas las actuaciones que, en el ámbito de las medidas de las que sean beneficiarios finales y/o órganos gestores, las entidades dependientes de la Junta de Andalucía ejecuten cofinanciadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea, estarán sujetas al Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Igualmente, los beneficiarios finales y órganos gestores de actuaciones cofinanciadas por el Fondo de Cohesión se adecuarán a lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 621/2004 de la Comisión, de 1 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo, en lo que respecta a las medidas de información y publicidad referentes a las actividades del Fondo de Cohesión.

Para el correcto cumplimiento de las disposiciones de aplicación de la ejecución de las medidas de información y publicidad la Dirección General de Fondos Europeos ha desarrollado un Plan de Actividades que contiene los procedimientos a seguir, estos pueden consultarse en el Manual de Información y Publicidad que puede descargarse de la página web de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los órganos que desarrollen actuaciones cofinanciadas con los Fondos deberán nombrar a un coordinador encargado del seguimiento del cumplimiento del citado Reglamento y deberán comunicarlo a la Dirección General de Fondos Europeos, así como los posibles cambios que se produjeran en la designación de este técnico responsable.

Regla 35. Disposición transitoria.

Lo dispuesto en el último inciso del párrafo segundo de la Regla 32 no será exigible hasta que se implante la posibilidad de incorporar los datos de los reintegros de subvenciones a la Base de Datos prevista en dicha Regla.

Regla 36. Disposición derogatoria.

Queda derogada la Instrucción conjunta de 1 de julio de 2002 de la Dirección General de Presupuestos, de la Dirección General de Planificación, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de la Dirección General de Fondos Europeos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen reglas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con fondos europeos en el ámbito de la Junta de Andalucía.

GLOSARIO

1. **Actuación:** Operación en el ámbito del Fondo Social Europeo. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter.
2. **Asociación de un expediente:** Encuadre del mismo dentro de una operación europea, una vez verificada la elegibilidad del gasto.
3. **Autoridad de gestión:** Toda autoridad o todo organismo público o privado, nacional, regional o local designado por el Estado miembro, o el Estado miembro cuando ejerza él mismo dicha función, para gestionar una intervención de los Fondos a efectos del presente Reglamento. Puede tratarse del mismo organismo que intervenga como autoridad pagadora.
4. **Autoridad de Pago o Pagadora:** Una o varias autoridades nacionales, regionales o locales, u organismos designados por el Estado miembro para elaborar y presentar solicitudes de pago y recibir pagos de la Comisión.
5. **Beneficiario final:** Organismo o empresa pública o privada responsable de encargar las operaciones y, para los regímenes de ayudas, los organismos designados encargados de concederlas.
6. **Certificación:** Documento acreditativo de los gastos efectivos realizados durante un período y en un ámbito determinado.
7. **Compromiso:** Decisión adoptada por los beneficiarios finales de la ejecución de las operaciones subvencionables sobre la asignación de los fondos públicos correspondientes.
8. **Envolvente financiera:** Cantidad de créditos asignados a un determinado órgano en el proceso de elaboración del proyecto de Presupuestos.
9. **EUROFON:** Subsistema del programa Júpiter, dedicado a la gestión, seguimiento y control de los gastos cofinanciados con fondos comunitarios.
10. **Expediente:** Se corresponde con el expediente del Sistema Júpiter. Conjunto de trámites y documentos contables que forman una unidad básica de información, vinculados, en el caso de actuaciones financiadas con capítulos 6 o 7, a un único Proyecto. Se codifica mediante cuatro dígitos que indican la anualidad de origen y un número secuencial.
11. **FONDOS 2000:** Base de datos del Ministerio de Hacienda cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados con fondos comunitarios para el período 2000-2006.
12. **Fondos Estructurales:** FEDER, FSE, FEOGA-Orientación e IFOP.



13. **Formas de Intervención:** Formas que adoptan las intervenciones financiadas por los Fondos Estructurales. En el ámbito de la Junta de Andalucía éstas adoptan la forma de Programas Operativos o de Subvención Global, salvo para las medidas innovadoras y proyectos pilotos, que pueden adoptar la forma de financiación de proyectos concretos, al igual que en el Fondo de Cohesión.
14. **Gasto subvencionable:** Gastos realizados durante el Período de Elegibilidad y en la Zona subvencionable, susceptibles de ser cofinanciados en la forma de intervención y sometidos a la normativa general establecida en el Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio.
15. **Informe de certificación:** Informe elaborado por la Dirección General de Fondos Europeos, conteniendo los pagos materializados y pendientes de certificar, asociados a las operaciones y medidas responsabilidad de un determinado órgano. No contiene, en principio, pagos a empresas públicas.
16. **Medida:** El medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones. Coincide con la Medida del Sistema Júpiter, y se codifica con cuatro dígitos del programa operativo en que se enmarca, más seis secuenciales.
17. **Operación:** Cualquier proyecto o acción realizado por los beneficiarios finales de las intervenciones. Coincide con la Operación del Sistema Júpiter y su codificación resulta de añadir a la Medida en la que se enmarca un número secuencial de cuatro caracteres.
18. **Órgano Ejecutor:** Centro Directivo, Organismo Autónomo, Empresa Pública, privada u otro ente u organismo que aparezca como tal en los documentos de programación de las formas de intervención cofinanciadas con Fondos Europeos.
19. **Órgano gestor:** Órgano responsable de la gestión presupuestaria. Coincide con la Unidad Administrativa con facultades de gestión del Sistema Júpiter.
20. **Órgano Responsable:** Centro Directivo titular del programa presupuestario a cuyo cargo se desarrollan actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos.
21. **Período de Elegibilidad:** Ámbito temporal en el que los compromisos o pagos, según los casos, de las distintas actuaciones pueden realizarse como requisito ineludible para acceder a la cofinanciación con Fondos Europeos.
22. **Políticas Comunitarias:** Prioridades estratégicas en la aplicación de los fondos comunitarios, incluyendo necesariamente las de las normas de competencia, de contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
23. **Programación:** Proceso de organización, decisión y financiación efectuado en varias etapas y destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos enunciados en el artículo 1 del Reglamento 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio.

24. **Proyecto de inversión:** Unidad mínima de gestión y seguimiento presupuestario, para el caso de inversiones, subvenciones y transferencias. Coincide con el Proyecto del Sistema Júpiter, se recogen en el Anexo de Inversiones de la Ley de Presupuesto y se codifican con cuatro dígitos para la anualidad de origen, dos para el código de la provincia y cuatro dígitos secuenciales.
25. **Reserva de eficacia:** Porcentaje de la programación comunitaria no repartido, que será asignado a más tardar el 31 de marzo de 2004, en función de una evaluación de la eficacia general de los programas operativos, basándose en una serie limitada de indicadores asociados a los mismos.
26. **SSU:** Base de datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cuya finalidad es realizar la gestión y seguimiento de los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo para el periodo 2000-2006.

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE 26 DE OCTUBRE DE 2004, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, POR LA QUE SE PROPONE UN MODELO DE NORMA REGULADORA DE LAS BASES DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES GESTIONADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 6.1.B) DE LA LEY GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El apartado tercero del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación de estos principios, singularmente los de concurrencia y objetividad, el apartado segundo del artículo 9 LGS dispone que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión”.

Con igual tenor, el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP) prevé que “en defecto de regulación específica, se aprobarán por los Consejeros correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión”.

La nueva Ley General de Subvenciones, que entró en vigor tres meses después de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, esto es el pasado 18 de febrero de 2004, contiene un elevado número de preceptos que constituyen legislación básica del Estado y que, en consecuencia, conforme a la doctrina constitucional, forzarán a la acomodación de la normativa autonómica a sus normas. Esta normativa propia aparece en el título VIII de la LGHP, que deberá ser revisado en consecuencia.

En tanto se aguarda a los actos legislativos que pueda adoptar el Parlamento andaluz, la disposición transitoria primera de la Ley 38/2003 ha concedido el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma. Prevé además que “si en el plazo señalado no se procediera a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones, esta Ley será de aplicación directa”. Este plazo de adaptación concluye según cómputo el próximo 18 de febrero de 2005.



La disposición transitoria mencionada tiene por destinatarios particulares a los titulares de las distintas Consejerías, que deberán realizar un esfuerzo de revisión, y de adecuación si procediese, de la batería de normas reguladoras que continuarán en vigor superado el 18 de febrero de 2005. A partir de esta fecha no podrá iniciarse procedimiento de concesión alguno, de oficio o a instancia de persona interesada, al amparo de normas no conformes con los preceptos de la Ley 38/2003. Y ello a salvo de condiciones más rigurosas que pueda imponer la legislación autonómica propia, y en concreto la venidera Ley del Presupuesto para el ejercicio entrante.

Con el propósito de contribuir a hacer más eficaz este procedimiento generalizado de adaptación normativa, la Intervención General ha tomado la iniciativa de ofrecer un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones. Se trata evidentemente de allanar la labor redactora de normas, facilitando una a manera de fórmula, que contenga el armazón de menciones típicas y obligatorias que este tipo de disposiciones debe contener según la legislación vigente.

Con el modelo no se pretende uniformar la redacción de las normas por las distintas Consejerías, sino tan sólo proporcionar una referencia común a los distintos centros, servicios y unidades gestoras, que no siempre tienen disponibilidad de asesoramiento para redactar con suficiencia sus propios proyectos.

Las anteriores consideraciones llevan a dejar sentado que este modelo no es obligatorio, sino únicamente orientativo, aunque se confía que su seguimiento asegure la conformidad de los nuevos proyectos a los requerimientos de la legislación vigente en cuanto a las menciones obligatorias.

El examen continuado de proyectos de normas estos últimos años, ha persuadido a la Intervención General de que, con mucho, el modelo con más frecuencia adoptado por las Consejerías es la Orden que combina las disposiciones propias de norma reguladora, y que además contiene las menciones específicas de convocatoria, ya sea del ejercicio en que se aprueba la Orden, ya sea con vocación de permanencia, convocando las subvenciones para futuros ejercicios, con carácter abierto, o cerrando el periodo de vigencia plurianual de la convocatoria. Consecuentemente, el modelo proporciona una solución de compromiso sobre esta opción, la más repetida como se ha dicho.

Así pues, el contenido típico, necesario y suficiente de las normas reguladoras está constituido por los siguientes escalones de materias:

- a) Los extremos que como mínimo deben contener estas normas, y que se enumeran en el apartado tercero del artículo 17 LGS, que tienen el carácter de legislación básica del estado:
 - La definición del objeto de la subvención.
 - Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
 - El procedimiento de concesión de la subvención.

- Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.
 - Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- b) Otras menciones mínimas, previstas en la legislación autonómica, y en concreto en el artículo 108 LGHP:
- Las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras, cuando se prevea el recurso a este instrumento de gestión.
 - La forma y secuencia del pago de la subvención, así como, cuando se estime necesario, la forma y cuantía de las garantías que hayan de aportar los beneficiarios.
 - Las medidas de garantía a favor de los intereses públicos, y la posibilidad de revisión de subvenciones concedidas.
 - El plazo y la forma de justificación.
 - La obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida.
 - La circunstancia a la que se refiere el artículo 110 LGHP.
- c) Otras menciones enumeradas en el artículo 6 del Reglamento de Subvenciones (RS) aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, entre las cuales:
- La especificación de que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
 - La posibilidad de que se adquirieran compromisos de gasto de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 39 LGHP.
 - El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa.
 - El sentido desestimatorio del silencio administrativo.
 - La posibilidad de terminación convencional del procedimiento.
 - En el caso de que la concesión se efectúe en régimen de concurrencia competitiva, las determinaciones que procedan sobre la motivación de la resolución y, en el supuesto de no preverse acto de convocatoria, la indicación del tablón de anuncios o medios de comunicación donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Finalmente, resulta oportuno señalar que el apartado tercero del artículo 17 LGS enumera otros extremos mínimos de las normas reguladoras que, sin tener el carácter de legislación básica del Estado, y por tanto no forzar a la normativa autonómica a su adaptación, convie-



ne advertir sobre su oportunidad y conveniencia técnica. Entre otros, los extremos que habitualmente aparecen insertos en las normas reguladoras son:

- a) La cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- b) La determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- c) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- d) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de Organismos Internacionales.
- e) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Además de los extremos antes enumerados, la Ley General de Subvenciones remite a lo largo de su articulado a lo que puedan disponer potestativamente las normas reguladoras sobre determinados aspectos del procedimiento, entre los que cabe mencionar:

- a) La excepción de alguna o de todas las circunstancias que impiden obtener la subvención (artículo 13.2).
- b) Los medios de justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (artículo 13.7).
- c) La financiación de las actividades subvencionadas (artículo 19).
- d) La composición del órgano colegiado que formula la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor (artículo 22.1).
- e) Los casos en que excepcionalmente el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones (artículo 22.1).
- f) La posibilidad de sustituir la presentación, acompañando a la solicitud, de determinados documentos, por una declaración responsable del solicitante (artículo 23.4).
- g) La posibilidad de establecer, en la instrucción del procedimiento de concesión, una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención (artículo 24.3.b).
- h) El plazo de que dispone el interesado para aceptar la propuesta de resolución definitiva que le ha sido notificada (artículo 25.5).
- i) La determinación de la fecha a partir de la que se computará el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, cuando no sea la de publicación de la correspondiente convocatoria (artículo 25.4).
- j) La previsión de la posibilidad de instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, cuando

la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada (artículo 27.1).

- k) La posibilidad de subcontratación de la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, y la fijación del porcentaje de la actividad que en tal caso podrá subcontratarse (artículo 29.2).
- l) La documentación de la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (artículo 30.1).
- m) El contenido de la cuenta justificativa (artículo 30.2).
- n) El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes (artículo 31.4.a).
- o) Las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables (artículo 31.6).
- p) La posibilidad de subvencionar los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos (artículo 31.7).
- q) Otros supuestos, distintos de los expresamente enumerados en el artículo 37.1 LGS, en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (artículo 37.1.i).

El modelo que se propone en la presente Instrucción, se reduce a las condiciones jurídicas mínimas a las que se someten las bases de concesión de las subvenciones públicas. No puede entrar, porque materialmente es imposible, en el contenido técnico posible de cada línea particular de fomento, cuyo desarrollo es competencia de los distintos Centros y órganos gestores de subvenciones.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ya ha dictado en el pasado la Instrucción nº 4/1997, de 15 de enero, "sobre orientaciones relativas a los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas a informe de la Intervención General". Tuvo esta Instrucción por propósito unificar criterios, con el fin de que pudiese servir de recomendaciones a los diferentes órganos competentes en la materia, y facilitar la obtención favorable del informe previsto en el artículo 107 LGHP. La presente Instrucción da continuidad a aquellos propósitos, en la línea de asegurar la perfección formal de las normas reguladoras.

Por razones pragmáticas, se ha tenido presente en la redacción de esta Instrucción el proyecto de ley por la que se aprueban normas en materia de tributos y demás ingresos públicos y otras medidas administrativas y financieras para el año 2005.

En virtud de cuanto antecede la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios dictan las siguientes:



INSTRUCCIONES

PRIMERA. Se aprueba un modelo de norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones, que se incorpora como anexo a la presente instrucción, y que se recomienda para la redacción de proyectos de Órdenes por las que se aprueban las mismas.

SEGUNDA. El modelo será aplicable, con carácter orientativo, no obligatorio, a las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y las entidades de derecho público contempladas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA. En las subvenciones establecidas en materias cuya regulación plena o básica corresponda al Estado, y a las que conforme al apartado cuarto, letra a), del artículo 3º de la Ley 38/2003, le son de plena aplicación las disposiciones de la Ley General de Subvenciones, las fórmulas del modelo serán aplicables en cuanto no se opongan a la legislación estatal.

CUARTA. El modelo será aplicable a todas las bases reguladoras que se aprueben a partir del 18 de febrero de 2005, así como a aquellas otras que deban adecuarse al régimen jurídico establecido en la Ley General de Subvenciones y comience su vigencia a partir del 1 de enero de 2005.

ANEXO

Orden de la Consejería de... por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para... y se efectúa su convocatoria para el año...

Preámbulo [artículos 8.1-2 LGS, 87 TCE]

La exposición de motivos se reserva para explicitar los fines públicos, sociales, económicos, etc. perseguidos con el programa de subvenciones, así como para realizar una referencia al marco normativo general, y el específico de la línea de subvenciones, la planificación en que se inserta, los antecedentes... Si la norma regula "ayudas de estado", en el sentido del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la exposición de motivos incluirá, según proceda, uno de los siguientes párrafos:

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden ha sido aprobado por la Comisión europea con fecha... y número... y dicha aprobación incluye en su vigencia el ejercicio...

O bien, cuando el régimen de ayudas esté exceptuado por un reglamento comunitario ("horizontal" o por categorías, por ejemplo ayudas con finalidad regional...):

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden se aprueba al amparo del Reglamento (CE) de exención... y el Decreto...

Artículo 1. Objeto [artículos 108.d LGHP, 17.3.a LGS]

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para...

Especificar la obra, servicio, o actuación para los que se otorgan las subvenciones. (Por ejemplo: construcción de instalaciones deportivas, organización de cursos de formación, contratación de trabajadores...)

y efectuar su convocatoria para el ejercicio...

Se indicará el periodo, abierto o limitado al ejercicio, o a una pluralidad de ejercicios, durante el que se puedan presentar solicitudes, cuando la misma Orden contenga, además de las bases reguladoras de la concesión, el contenido propio de convocatoria. En tal caso se añadirá:

Las subvenciones se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto... La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes del ejercicio en que se realice la convocatoria.

Y si el gasto subvencional se extendiese a ejercicios futuros, se añadirá:



...pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones [artículos 17.3.a y 31.4.a LGS]

Podrán recibir subvenciones los conceptos subvencionables siguientes...

En este apartado, que podrá articularse de forma libre en función de la complejidad técnica del objeto de las subvenciones, se detallarán las distintas categorías de proyectos, actividades, inversiones, etc. susceptibles de obtener la subvención regulada en la Orden. La disposición detallará la cuantía individualizada de la subvención por modalidad o concepto subvencionable, expresando la intensidad y cuantía máxima, o los criterios para su determinación:

Las modalidades, cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán...

Los bienes que hayan sido objeto de subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la solicitud y concesión, durante un período, como mínimo, de...

En el supuesto de que se prevea la posibilidad de subvencionar la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a 5 años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a 2 años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas [artículo 19 LGS]

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada será equivalente a... y habrá de acreditarse en la cuenta justificativa de la subvención, conforme al artículo 30 de la Ley 38/2003.

La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Por razones debidamente motivadas, la norma reguladora podrá disponer lo contrario, teniendo en cuenta que la regla no es aplicable en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración Pública.

La norma reguladora especificará además el régimen de compatibilidad:

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles [o incompatibles] con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios [artículos 11, 13 y 17.3.b LGS, 105 y 108.b LGHP]

Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden...

Indicar la naturaleza de los mismos:

- a) *personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;*
- b) *miembros asociados a una persona jurídica que es beneficiario, si estos van a realizar todo o parte de la actividad subvencionada;*
- c) *agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas;*
- d) *comunidades de bienes, unidad económica o patrimonio separado.*

...que deberán reunir los siguientes requisitos (o que habrán de encontrarse en la situación siguiente...).

Especificar los requisitos que deberán reunir los beneficiarios y períodos durante el cuál debe de mantenerse, o bien la situación de hecho o de derecho que fundamenta la concesión. En el supuesto de que el beneficiario sea una persona jurídica, se determinarán los requisitos que han de reunir los socios o asociados cuando se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad subvencionada. Asimismo, cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica deberán determinarse los requisitos que han de reunir los miembros de la agrupación.

Con arreglo al artículo 13 LGS se especificarán las circunstancias impositivas de la obtención de la subvención, tomando en consideración que, al amparo de su apartado segundo, la norma podrá exceptuar alguna o todas las circunstancias por la naturaleza de la subvención:

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes.

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.



- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

La acreditación de dicha circunstancia constituye, además de las previstas en el artículo 14 de la referida Ley, una obligación del beneficiario que deberá cumplir con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado tercero del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Ésta última salvedad sólo sería de aplicación, cuando la norma reguladora haya previsto la posibilidad de que las agrupaciones sin personalidad puedan acceder a la condición de beneficiarios de la subvención.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, re-

guladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Entidades colaboradoras [artículos 12 y 15 LGS, 106 y 108.c LGHP]

Se pueden distinguir las siguientes hipótesis:

a. Si se prevé la entidad colaboradora únicamente en la distribución de fondos:

La entrega y distribución de los fondos se hará a través de... (*organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local, etc.*) que tendrá la consideración de entidad colaboradora.

b. Si está prevista que exista una entidad colaboradora que participe exclusivamente en la gestión de las subvenciones:

- El... (*organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local...*) colaborará en la gestión de las subvenciones... (*debiéndose indicar en qué fases del procedimiento va a intervenir la entidad colaboradora*), y tendrá la consideración de entidad colaboradora.

c. Si está prevista la figura de la entidad colaboradora tanto para la distribución de los fondos como para intervenir en la gestión de las subvenciones.

- La entrega y distribución de los fondos se hará a través de... (*organismo, ente público, empresa pública, entidad financiera, Corporación Local*) quien a su vez participará en la gestión de las subvenciones... (*indicar en qué fases del procedimiento va a intervenir la entidad colaboradora*), que tendrá la consideración de entidad colaboradora.

Cuando la entidad designada como colaboradora, en cualquiera de las modalidades antes señaladas, no sea organismo o ente público, sociedad mercantil participada íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público ni asociación a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la norma reguladora especificará las condiciones de solvencia y eficacia que deberá reunir la entidad.

La entidad colaboradora deberá reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia...

En todos los casos, y en función de la modalidad de colaboración, la norma reguladora detallará las obligaciones de la entidad colaboradora:

No podrá obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo anterior, excepto...



La norma singularizará las circunstancias aplicables a las entidades colaboradoras, que no tienen por qué ser coincidentes con las relativas a los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de entrega y distribución de fondos.

- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de gestión de la subvención, entregue o no los fondos.

- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

Esta obligación es aplicable cuando la entidad colaboradora participe en el procedimiento de entrega y distribución de fondos.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Esta obligación es aplicable en todas las modalidades de colaboración.

- e) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, o reintegrar los fondos cuando la misma entidad colaboradora haya incurrido en alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la presente Orden.

Esta obligación es también aplicable en todas las modalidades de colaboración.

Artículo 6. Subcontratación [artículo 29 LGS]

El contenido de este artículo sólo será aplicable en los supuestos en que se prevea la posibilidad de subcontratar por el beneficiario la ejecución de la actividad subvencionada. Debe distinguirse el concepto de subcontratación del concepto de gasto subvencionable que se regula en el artículo 31 LGS.

Se produce la subcontratación cuando la prestación que el beneficiario obtiene en el contrato que celebra con el tercero consiste en que éste efectúe parte o la totalidad de la actividad que se comprometió a realizar el beneficiario ante la Administración. Este concepto es diferente al de gasto incurrido por el beneficiario para realizar, por sí mismo, la actividad prometida. En resumen, puede decirse que:

- Habrá subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización.
- No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla.
- No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje máximo de... por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En el caso de no especificar el porcentaje máximo el beneficiario podrá subcontratar como máximo el 50 por 100 de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Si la actividad concertada excede del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe es superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El contrato se celebrará por escrito.
2. El contrato se autorizará previamente por el órgano concedente de estas subvenciones.

Las bases reguladoras deberán establecer el procedimiento a seguir para la autorización previa del contrato referido, determinando el momento dentro del procedimiento de concesión de subvenciones en que se deba solicitar dicha autorización, la documentación a aportar, órgano que tramitará, órgano que resolverá, plazo máximo de notificación de la resolución y la repercusión en caso de no ser autorizada dicha contratación.

En ningún caso podrá fraccionarse el contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.



Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

No podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

1. Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
2. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
3. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
4. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
5. Personas o entidades solicitantes de las subvenciones previstas en esta Orden y no hayan resultado beneficiarios por no haber reunido los requisitos o no haber alcanzado la valoración suficiente.

Artículo 7. Procedimiento de concesión [artículos 17.3.d, 22.1 LGS]

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia...

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 LGS. Asimismo, se podrán conceder subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo [artículos 17.3.b LGS, 107 LGHP, 6.b y 11 RS]

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de... deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo... Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de... en la dirección www... Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería... y sus Delegaciones Provinciales (Direcciones Provinciales de...).

La referencia a la dirección de Internet se entiende que se realizará en el caso de que el órgano gestor disponga de este medio tecnológico y haga uso del mismo.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a)
 - b)
 - c)
3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en... (documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien sólo fotocopia).
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por... (la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía), a los que se refieren las letras... del apartado 2 del presente artículo.

En consecuencia, no será necesario presentar con la solicitud la autorización expresa para acceder a la información relativa a obligaciones tributarias y con la Comunidad Autónoma.

Para los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se sugiere que la regla general sea la previsión del artículo 11.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, esto es, la sustitución de la documentación acreditativa de requisitos por declaración expresa responsable, para lo que se propone la redacción siguiente:

5. Para su presentación junto con la solicitud, los documentos recogidos en las letras... del apartado 2 anterior se sustituirán por declaración expresa responsable del cumplimiento de la circunstancia o requisito a que se refieren, con el compromiso de presentar dichos documentos a requerimiento del órgano competente.
6. Las solicitudes se podrán presentar:
 - a) En las Registros administrativos de la Consejería de... y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - b) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección [www...](#) Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).



7. El plazo de presentación de solicitudes será de... a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente... (o bien fijado en la convocatoria que al efecto se realice mediante Orden/Resolución de...)

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior (o el fijado en la convocatoria), resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Deberá establecerse un modelo normalizado de solicitud, que contendrá, además de la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la propia Orden, la acreditación, mediante declaración responsable, que deberán realizar los solicitantes y entidades colaboradoras, de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impositivas que indique la Orden, conforme al artículo 13 LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se hayan exceptuado.

La solicitud contendrá igualmente la declaración expresa responsable de la concesión o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Conforme al apartado 4 del artículo 23 LGS, la norma podrá prever la posibilidad de sustituir la aportación de la documentación que deba acompañar a la solicitud, por una declaración responsable del solicitante. Las bases reguladoras fijarán el plazo en que el beneficiario deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

Artículo 9. Subsanción de las solicitudes [artículo 11 RS]

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor del procedimiento (centro directivo o Delegación Provincial) requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Criterios objetivos para la concesión de la subvención [artículo 108 g) LGHP, 17.3 e) LGS]

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación...

En los procedimientos de concurrencia competitiva, la norma detallará los criterios objetivos de adjudicación de las subvenciones, y su ponderación.

Entre estos criterios figurará, cuando sea procedente, el grado de compromiso medioambiental del solicitante. Asimismo, cuando las actuaciones subvencionables deban

someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección medioambiental, deberá incluirse la valoración de las medidas complementarias que proponga ejecutar el solicitante respecto a las de la citada normativa.

La ponderación del grado del compromiso medioambiental de los interesados, según se establezca mediante Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda, se realizará por el órgano que en cada caso corresponda, atendiendo, entre otros, a factores tales como la certificación de sus sistemas de gestión medioambiental, la información suministrada por aquellos en sus estados contables y otros análogos.

Artículo 11. Tramitación y Resolución [artículo 17.3.g LGS, 6.c RS]

Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por (órgano instructor correspondiente) que elevará la propuesta al (órgano concedente), que resolverá por delegación del (titular de la Consejería u Organismo autónomo).

En todos los procedimientos de concesión de concurrencia competitiva y en otros en los que se prevea la sustitución de documentación acreditativa por declaraciones de expresa responsabilidad, se sugiere que se efectúe la fase de preevaluación y se dicte una resolución provisional que habrá de notificarse a los interesados, mediante la que se le requiera, entre otros extremos, a los posibles beneficiarios la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos.

Conforme al apartado primero del artículo 22 LGS, en caso de designarse a un órgano colegiado para formular la propuesta de concesión, a través del órgano instructor, la norma detallará su composición.

Además, conforme al apartado tercero, letra b), del artículo 24 LGS, la norma podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo... (el correspondiente a criterios de valoración) de la presente Orden, pudiendo hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de solicitudes.

La resolución de concesión contendrá como mínimo los extremos exigidos en el artículo 13.2 del RS aprobado por Decreto 254/2001. (Debe describirse este contenido).

El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes será de...

Este plazo será como máximo de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo en las subvenciones que se concedan en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en las que computará desde la entrada de la solicitud en el regis-



tro del órgano competente para su tramitación. Podrán presentarse las siguientes opciones:

a) *Que el acto de convocatoria se prevea en la misma norma reguladora, en cuyo caso deberá decirse:*

El plazo máximo de resolución y notificación será de...

b) *Que el acto de convocatoria no se prevea en la misma norma reguladora, en cuyo caso deberá decirse:*

El plazo máximo de resolución y notificación será el que se establezca en las respectivas Resoluciones de convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

Según el artículo 9.2.e) RS, la notificación personal podrá sustituirse mediante publicación en tablón de anuncio o medio de comunicación, cuando se trate de actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados en el procedimiento.

El artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece como, regla general para los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, que la notificación se practique en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto, no disponiendo una regla similar para los procedimientos iniciados de oficio. Por otra parte el apartado 5 del citado artículo, da cobertura a la Administración para que pueda "optar", que no con carácter obligatorio, en ciertos supuestos, como es el de que se trate de "actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo", entre la notificación en el lugar que señale el interesado o la notificación mediante publicación en los términos del artículo 60. De optar por esta última modalidad de notificación, se incluirá el siguiente párrafo:

La resolución se publicará en tabloneros de anuncios, conforme a lo establecido en el artículo... de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera que presentarse y plazo para interponerlos.

Conforme al artículo 24.5 LGS, facultativamente se introducirá el trámite de aceptación o renuncia expresa de la resolución de concesión:

En el plazo de... días contados desde el siguiente al de la publicación de la resolución (o notificación), el interesado deberá formular la aceptación o renuncia expresa en los términos recogidos en la resolución citada. Si transcurrido este plazo el interesado no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes [artículo 27 RS]

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Y cuando en el procedimiento haya intervenido órgano colegiado:

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Este mecanismo de reformulación es facultativo.

Artículo 13. Terminación convencional [artículo 14 RS]

Podrá finalizarse el procedimiento de concesión de las subvenciones mediante la celebración de un convenio con los solicitantes, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas. A estos efectos, los solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

Si la propuesta mereciere la conformidad del órgano instructor y de todos los solicitantes en el procedimiento, se remitirá, con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

Formalizado, en su caso, el acuerdo, éste producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios [artículo 14 LGS]

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos..., con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando la Consejería, Organismo Autónomo o ente público que la ha concedido. Asimismo, en los supuestos de subvenciones financiadas por los fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la letra f) del artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Forma y secuencia del pago [artículo 108.d LGHP]

Como regla general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en

que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), o en los otros casos previstos en la Ley del Presupuesto.

El caso más habitual es el libramiento con el carácter de justificación diferida del 75% del importe concedido:

El abono de la subvención se realizará mediante el libramiento del 75% del importe total de la cantidad concedida, tras la firma de la Resolución de concesión, abonándose la cantidad restante una vez finalizadas las actividades o proyectos de inversión subvencionados, según el caso, previa presentación por el beneficiario de los documentos justificativos que se especifican en el artículo... y tras comprobación técnica y documental de su ejecución.

Se podrá exceptuar del fraccionamiento del pago los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros).

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de Concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

Otra posibilidad, también frecuente, es el abono, en una o varias veces, previa justificación de la realización de la actividad:

La subvención se podrá abonar en uno o más pagos, previa justificación del gasto total de la actividad subvencionada. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión.

Cuando la norma reguladora prevea la constitución de garantía en caso de pagos anticipados:

Con carácter previo al pago, se requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos por la misma, por los importes de la ayuda anticipada y de los intereses de demora que se produzcan desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización del plazo máximo de justificación de la realización de la actuación o proyecto objeto de apoyo. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la subvención.

No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos o, en el caso de entidades previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública, las concedidas por la propia entidad pública.

El órgano que, a tenor del artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sea competente para proponer el pago, podrá mediante



resolución motivada exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no son deudores de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público. Este requisito es independiente del que resulte aplicable, en su caso, en el momento de la concesión (véase artículo 34.5 LGS).

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 16. Justificación de la subvención [artículos 30 LGS, 108.d LGHP]

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de... desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El plazo máximo de rendición de la cuenta justificativa deberá fijarse en la norma reguladora. A falta de previsión de la norma, el plazo máximo será de tres meses desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes del gasto, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión [artículos 17.3.I, 19.4 y 30 LGS, 108.d LGHP]

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las siguientes circunstancias:

- 1.
- 2.
- 3.

Conforme a la letra l) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, la norma reguladora concretará las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

En particular podrán preverse las siguientes hipótesis:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución de la actuación objeto de la ayuda establecidas en la resolución de concesión y definidas en el informe técnico resultante de la evaluación de los proyectos o actuaciones correspondiente a lo determinado por decisión del órgano gestor de la subvención, que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria podrán dar lugar, previa solicitud motivada de ésta, a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del órgano gestor, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización de la actuación o proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total y la destinada a activos fijos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.



El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18. Causas de reintegro [artículos 36 y 37 LGS]

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII LGHP, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación...

(la norma reguladora definirá los criterios de graduación de los incumplimientos, de conformidad con el artículo 17.3.n LGS).

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES NO PUBLICADAS EN BOJA

III. DE OTROS CENTROS

III.1. Resolución de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas sobre confección de nóminas para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

III.2. Instrucción de 15 de enero de 2004, de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, por la que se modifica la Instrucción de 10 de marzo de 2000 de la Consejería de Justicia y administración Pública, relativa al régimen de adquisición de ciertos bienes informáticos.

III.3. Instrucción 1/2004, de 12 de febrero, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas sobre la implantación del Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.

III.4. Instrucción 2/2004, de 8 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se define el subconcepto 602.50 de la clasificación económica de gastos.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS SOBRE CONFECCIÓN DE NÓMINAS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2004

La Ley 17/2003, de 29 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio, del personal al servicio del sector público andaluz.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones, se considera oportuno dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS.

La cuantía de las retribuciones mensuales de los Altos Cargos de la Junta de Andalucía, serán las señaladas a continuación:

1. El Presidente de la Junta de Andalucía percibirá doce mensualidades, en la cuantía de 6.124,17 euros, sin derecho a pagas extraordinarias.
2. El régimen retributivo para 2004 de los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Delegados Provinciales, será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías mensuales de sueldo, complemento de destino y complemento específico, que resultan con el siguiente detalle:

	CONSEJEROS	VICECONSEJEROS	DIRECTORES GEN.	DELEGADOS PROV.
Sueldo	1.048,62	1.048,62	1.048,62	1.048,62
C. Destino	1.806,26	1.445,01	1.156,01	1.090,33
C. Específico	2.719,60	2.381,31	1.901,13	1.085,16

Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, y en el artículo 23.Dos de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores los Directores Generales, Delegados Provinciales y asimilados podrán percibir un complemento de productividad, en las cuantías que a los mismos se asigne por el titular de cada Consejería, dentro del límite de los créditos consignados para cada una de las categorías, en los respectivos programas presupuestarios.

SEGUNDA. RETRIBUCIONES DE PERSONAL EVENTUAL.

1. El personal Eventual de Gabinete, sin perjuicio de lo que en aplicación del artículo 47 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía establezca el Consejo de Gobierno, percibirá las siguientes retribuciones mensuales:

Jefe de Gabinete	
Sueldo	1.048,62
Complemento de Destino	920,80
Vocal Asesor de Gabinete	
Sueldo	1.048,62
Complemento de Destino	920,80
Asesor de Gabinete	
Sueldo	1.048,62
Complemento de Destino	791,20
Técnico de Gabinete	
Sueldo	1.048,62
Complemento de Destino	663,65

El importe anual de los Complementos Específicos se incrementará, a 1 de enero de 2004, en el 2 por ciento, sin perjuicio de la actualización que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de noviembre, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía para el período 2003/2005. EL importe mensual resultará de dividir entre doce las cuantías actualizadas que figuran en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS).

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero 2. del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2001, por el que se establece la Composición y Retribuciones del Personal adscrito a los Gabinetes de los Consejeros de la Junta de Andalucía, y el artículo 10.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, el personal eventual de gabinete tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y un 40 por ciento del complemento de destino mensual. Así mismo podrán percibir el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del departamento, dentro del límite de los créditos consignados en las correspondientes aplicaciones presupuestarias de cada uno de los programas de gasto.

2. Las retribuciones del resto del personal eventual se incrementarán en el 2 por ciento en relación con las fijadas para el ejercicio 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el mencionado punto segundo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002 y en el artículo 10.2 de la Ley 17/2003 igualmente citada. En cualquier caso, en los supuestos en los que el Acuerdo regulador de las retribuciones del personal eventual haga referencia a la asimilación a grupos de la clasificación y nivel de complemento de destino de personal funcionario, se aplicarán los importes que la normativa correspondiente establezca para este personal (Anexo I y II de la presente Resolución).

TERCERA. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

1. Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
 - 1.1. Percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución.
 - 1.2. Con carácter general y en términos anuales, el importe de los complementos específicos experimentará a partir de 1 de enero del año 2004 un incremento del 2 por ciento. El importe mensual de los mismos será el resultante de dividir entre doce el que, referido a la anualidad, figure asignado a cada puesto de trabajo en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5. del artículo 10 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, por la Consejería de Justicia y Administración Pública se actualizarán los mencionados importes en las cuantías que resulten de la aplicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002 (BOJA nº 144/2002). En los supuestos en los que se trate de complementos específicos de puestos no integrados en el mencionado Sistema, se actualizarán en los porcentajes indicados los importes 2003, redondeándose al alza las cuantías mensuales correspondientes.

- 1.3. Los complementos personales y transitorios y cualquier otro concepto retributivo distinto de los previstos en el artículo 46 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía que, con otra denominación, cumpla una función análoga a aquellos, incluidos los complementos transitorios de antigüedad, serán absorbidos por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio, y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específicos de los mismos.

A los efectos anteriores, no se considerarán el incremento general del 2% establecido en el Título II de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista, para el ejercicio de 2004 el incremento de retribuciones que pudie-



ra derivarse, en su caso, de lo establecido en el número 5 del artículo 10 de la Ley 17/2003 mencionada, sólo se computará en el 50% de su importe.

2. Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo, para los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
 - 2.1. Hasta tanto no se disponga lo contrario en los Acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueben dicha aplicación, percibirán las retribuciones mensuales aumentadas en el 2 por ciento con respecto a las reconocidas a 31 de diciembre de 2003, a igualdad de puestos de trabajo, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, teniendo en cuenta que las retribuciones que tuvieran el carácter de absorbibles por mejoras o incrementos se regirán por su normativa específica hasta la adaptación al nuevo régimen retributivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la adecuación retributiva que, en su caso, corresponda, por efecto de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, antes mencionado.

- 2.2. Las pagas extraordinarias se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.
 - 2.3. Los complementos de dedicación exclusiva que se devenguen se abonarán con cargo a los créditos que para otras retribuciones complementarias se incluyen en los Estados de Gastos.
3. Funcionarios de la Administración de Justicia.

El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, percibirá durante el ejercicio 2004 las retribuciones mensuales en los importes que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

CUARTA. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTERINO.

El personal interino al servicio de la Junta de Andalucía e incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía percibirá, conforme determine el artículo 48 de la citada Ley, las retribuciones que se deriven del puesto de trabajo que ocupe, sin que tenga derecho a la consolidación ni a la percepción de trienios y siéndoles de aplicación lo previsto en la instrucción tercera 1.3 de la presente Resolución.

QUINTA. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL.

El personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de 15 de

noviembre de 2002, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 22 de noviembre de 2002, percibirá las retribuciones que se detallan en el Anexo IV de la presente Resolución. Las cuantías de los complementos de puesto de trabajo serán las que figuran asignadas a los mismos en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SIRhUS), conforme a la distribución del incremento de la masa salarial acordada por la Comisión del Convenio.

De conformidad con lo que establece el artículo 58.3 del vigente Convenio Colectivo, el personal laboral mencionado percibirá en los meses de junio y diciembre, una paga extraordinaria por importe, cada una de ellas, de una mensualidad de Salario Base más la Antigüedad, y un 40% del Complemento de Categoría mensual, según acuerdo de la Comisión de Convenio de 22 de diciembre de 2003.

SEXTA. NORMAS DE CARÁCTER ESPECIAL.

1. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 2003 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicarán los incrementos contemplados en las instrucciones anteriores, respecto del efectivamente devengado en dicho ejercicio.
2. Cuando en aplicación de la normativa vigente, el funcionario realice la prestación de su jornada de forma reducida, se reducirán sus retribuciones en los supuestos y en los porcentajes que establece el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, y la correspondiente normativa de desarrollo.
3. El devengo de las retribuciones básicas y complementarias, así como el de las pagas extraordinarias, se ajustará a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía según la redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, y en el artículo 130 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.
4. Hasta tanto el Consejo de Gobierno no adecue el sistema retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en los Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, a lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, mantendrán el mismo régimen retributivo que en el ejercicio 2003.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, los Altos Cargos y Delegados Provinciales y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios o empleados al servicio de cualquier Administración Pública.

El Personal Eventual tendrá derecho a la percepción de los trienios que pudiera tener reconocido como funcionario, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de



agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio.

Dichos trienios se aplicarán presupuestariamente a los subconceptos 120.05 o 130.05 del Servicio, Sección y Programa correspondiente.

6. El complemento por diferencia retributiva que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, se imputará presupuestariamente a los subconceptos 121.09 o 131.09 de la sección, servicio y programa correspondientes, según el tipo de vinculación previa a la Administración Pública del personal afectado.

SÉPTIMA. SITUACIONES DE PROVISIONALIDAD.

En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al del Grupo a que pertenece el funcionario, éste percibirá un complemento personal por la diferencia.

Si el puesto de trabajo aparece adscrito a dos Grupos de clasificación de los enumerados en el artículo 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al Grupo de pertenencia del funcionario y el de menor cuantía de los dos que tenga asignados el puesto ocupado provisionalmente.

En ambos casos, el sueldo y el complemento que resulte se aplicarán presupuestariamente al subconcepto de sueldo que corresponda al Grupo de adscripción del puesto de trabajo.

OCTAVA. PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los gastos ocasionados por el abono de las diferencias retributivas cuya percepción reconoce la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/1995, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se imputarán presupuestariamente a la aplicación 121.08 "Prestaciones por diferencias retributivas en Incapacidad Temporal".

Cuando se trate de personal laboral, la imputación presupuestaria se hará al subconcepto 131.08 "Prestaciones por diferencias retributivas en Incapacidad Temporal".

NOVENA. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Resolución, se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

ANEXO I**FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE****Retribuciones Básicas**

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL	
	SUELDO	TRIENIO
A	1.048,62	40,29
B	890,00	32,24
C	663,43	24,20
D	542,47	16,17
E	495,24	12,13

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del sueldo y trienios, y el 40 por ciento de una mensualidad del complemento de destino, salvo en los casos previstos en el artículo 50.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

**ANEXO II**

FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DE TRABAJO PARA LOS QUE EL CONSEJO DE GOBIERNO HA APROBADO LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 6/1985, DE 28 DE NOVIEMBRE

Complemento de Destino

NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO	CUANTÍA MENSUAL
30	920,80
29	825,94
28	791,20
27	756,46
26	663,65
25	588,80
24	554,07
23	519,35
22	484,59
21	449,91
20	417,93
19	396,58
18	375,23
17	353,88
16	332,58
15	311,22
14	289,89
13	268,53
12	247,17
11	225,85

ANEXO III**FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

	Índice Multiplicador	Sueldo euros	Antigüedad euros
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos	3'00	1.284,24	64,22
Secretarios de Juzgados de municipios con más de Paz de 7.000 habitantes, a extinguir	2'25	963,18	48,16
Oficiales	2'00	856,16	42,81
Auxiliares	1'50	642,12	32,11
Agentes Judiciales	1'25	535,10	26,76

El Complemento de Destino: Importe mensual del punto cuantificador del complemento de destino, 25,01 euros.



ANEXO IV

RETRIBUCIONES 2004 EN EUROS
PERSONAL LABORAL VI CONVENIO COLECTIVO
 Δ 2%

Cuantías mensuales

GRUPO	SUELDO BASE	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO DE CATEGORÍA	COMPLEMENTO DE CONVENIO
I	1.048,62	41,64	449,91	382,93
II	890,00	41,64	396,58	350,49
III	663,43	28,83	375,23	240,68
IV	542,47	24,71	311,22	199,39
V	495,24	24,71	289,89	183,71

- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO: Doceava parte de la cuantía que figura en el sistema Sirhus para cada puesto de trabajo.

- PRODUCTIVIDAD: 365,40 euros (efectiva de una sola vez en el mes de octubre).

Otros Complementos

GRUPO	COMPLEMENTO POR TRABAJOS NOCTURNOS	COMPLEMENTO EN DOMINGOS Y FESTIVOS	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD	COMPLEMENTO JORNADA DE TARDE	COMPLEMENTO DE JORNADA PARTIDA	PLUS DE PENOSIDAD Y TOXICIDAD
	Euros/hora	Euros/día	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes
I	4,44	26,89	219,39	65,82	65,82	209,73
II	4,44	26,89	219,39	65,82	65,82	178,00
III	3,55	21,51	141,96	42,59	42,59	132,69
IV	3,55	21,51	141,96	42,59	42,59	108,50
V	3,55	21,51	141,96	42,59	42,59	99,05

- El importe de Plus corresponde al 20% del Salario de cada Grupo.



Horas Extras

SE COMPENSAN:

SE ABONAN:

DÍAS LABORABLES 1 hora de trabajo x 2 de descanso	DÍAS LABORABLES Salario ordinario / 1.582 x 1,75
DOMINGOS Y FESTIVOS 1 hora de trabajo x 3 de descanso	DOMINGOS Y FESTIVOS Salario ordinario / 1.582 x 2

Cuadro actualizado con el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (15 de noviembre de 2002).

Incremento del 2% respecto a las retribuciones del año 2003, según la Ley de Presupuestos de la C.A. de Andalucía para el ejercicio 2004.

Incremento del 40% del importe de una mensualidad del complemento de categoría, sumado a cada una de las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre.

INSTRUCCIÓN DE 15 DE ENERO DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INSPECCIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN DE 10 DE MARZO DE 2000 DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RELATIVA AL RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE CIERTOS BIENES INFORMÁTICOS

EL Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2.4 el régimen de informe vinculante o comunicación para las contrataciones de bienes y servicios informáticos. La Orden de 9 de noviembre de 1992, de regulación del régimen de contratación de bienes y servicios informáticos y creación de la Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, establece en su disposición quinta que el órgano responsable de emitir el mencionado informe vinculante era la Dirección General de Organización y Métodos, en la actualidad la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Dadas las consultas recibidas en esta Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública sobre el régimen de contratación de ciertos bienes informáticos y de los bienes informáticos incluidos en el Catálogo de Bienes Homologados, se hizo necesario adoptar con carácter general una serie de medidas que sirvieran para ordenar y agilizar el régimen de contratación de los mencionados bienes informáticos. Dichas medidas se plasmaron en la Instrucción de 1 de abril de 1998 de esta Dirección General y en su posterior modificación de 10 de marzo de 2000.

En su virtud, dada la necesidad de actualización del importe y de la relación de los bienes informáticos contenida en el Anexo, como consecuencia del tiempo transcurrido desde que en fecha 13-3-2000 se dictó la anterior instrucción, se dictan las siguientes instrucciones:

1. El régimen de comunicación o informe vinculante no afecta al material auxiliar de informática que tenga carácter consumible o de fácil deterioro. En consecuencia, la adquisición de dicho material se realizará directamente por las Consejerías y Organismos Autónomos sin necesidad de efectuar comunicación alguna a la Consejería de Justicia y Administración Pública (en caso de que se encontrara incluido en el Catálogo de Bienes Homologados), o de recabar informe vinculante de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública (en el supuesto de material consumible no incluido en el Catálogo).
2. Los elementos incluidos en el Anexo de la presente instrucción se consideran informados favorablemente, en relación con el artículo 2.4 de Decreto 104/1992, siempre que el importe unitario de dichos elementos no supere los 600 (seiscientos) euros. Este informe favorable se extiende durante los periodos de vigencia del Catálogo de Bienes Homologados actualmente en vigor y del próximo. No obstante, dichas contrataciones deberán ser comunicadas, por el Órgano Gestor a la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes de la fiscalización previa.

**ANEXO**

- Teclado PC.
- Módulo memoria PC (RAM o RAM vídeo).
- Tarjeta de red local.
- Tarjeta gráfica.
- Tarjeta de sonido.
- Altavoz.
- Memoria USB.
- Hub USB.
- Módulo de Servidores de Impresión, tipo de JetDirect o similar. (3 años de garantía mínimo).
- Disco duro interno (IDE).
- Lector de CD-ROM (IDE o USB).
- Grabador o regrabador de CD-ROM (IDE o USB).
- Lector DVD (IDE o USB).
- Grabador o regrabador de DVD o COMBO (IDE o USB).
- Monitor TFT o CRT. (3 años de garantía mínimo).
- Adaptador USB- bluetooth.
- Ratón.
- Punto de red instalado que forme parte de un cableado estructurado (al menos categoría 5e) que cumpla las normas y estándares que existen actualmente para su correcto funcionamiento. Se debe solicitar documentación con los resultados de las pruebas y mediciones realizadas para garantizar la certificación del mismo según las normas. (1 año de garantía mínimo).
- Star Office. (Acuerdo SUN Microsystem).
- Licencia de Sistema Operativo Microsoft para clientes (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-Word. (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-Excel. (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-PowerPoint. (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-Access. (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-Office Standard. (Acuerdo GOLP).
- Licencia MS-Office Profesional. (Acuerdo GOLP).
- Manual y/o CD's de los productos Sistema Operativo Microsoft para cliente, MS-Word, MS-Excel, MS-PowerPoint, MS-Access, MS-Office Standard, MS-Office Profesional. (Acuerdo GOLP).
- Microsoft Project Stándar o Professional (Acuerdo GOLP).
- Antivirus Panda. (Acuerdo Panda).
- Antivirus Trend-Micro. (Acuerdo Trend-Micro).
- Antivirus Mcaffé. (Acuerdo Network Associates).
- Todas las licencias de los productos de software de los arriba expuestos en esta ins-



- trucción que supongan mantenimiento o actualización de productos.
- Distribuciones GNU/Linux que no requieran pago de licencias por número de instalaciones y no conlleven la satisfacción de pagos periódicos por su uso.
3. El Anexo de la presente instrucción podrá ser actualizado por esta Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, cada vez que se considere oportuno en orden a cubrir las necesidades que puedan ir surgiendo en la Junta de Andalucía en cuanto a Tecnología de la Información y las Comunicaciones.
 4. Queda sin vigor la Instrucción de 10 de marzo de 2000 de esta Dirección General relativa al mismo objeto.

INSTRUCCIÓN 1/2004, DE 12 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE LA IMPLANTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE INDICADORES DE FONDOS EUROPEOS

1. Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos.

El Subsistema de Indicadores de Fondos Europeos (IFE) es un sistema más incluido dentro del Sistema Integrado de Gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, denominado "Júpiter", regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1992. La misión del IFE es automatizar las labores relacionadas con la ejecución y seguimiento de indicadores físicos relacionados con actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea. Para ello va a permitir la introducción de los valores de los indicadores directamente a través del IFE, o indirectamente a través del núcleo contable y del subsistema de Registro de Fondos y Facturas del Órgano Gestor (FOG).

La puesta en marcha del Subsistema IFE va a implicar, en lo que respecta a los órganos gestores, las siguientes operaciones:

- **Asignación de un indicador a un expediente durante el alta del mismo.** Permite seleccionar aquellos indicadores que serán alimentados al generar los documentos contables de un expediente asociado a una "Operación" comunitaria. Esta selección se hace al crear el expediente a través del sistema Júpiter.
- **Asignación de un indicador a un expediente a través del IFE.** Desempeña la misma misión que el apartado anterior, sólo que se realiza a través del "Júpiter Modo Gráfico" (se accede mediante el servidor de aplicaciones). De este modo se asocian indicadores a un expediente después de haberlo creado.
- **Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad.** Permite alimentar los indicadores asociados con un expediente, en el momento en que se genera un determinado documento contable. Esto se hará en la fase contable de pagos.
- **Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG.** Aquellos expedientes que sean gestionados a través del FOG, y cuyos indicadores estén conectados a la contabilidad en la fase P, deberán ser alimentados mediante el FOG.

Cualquier tipo de incidencia relacionada con estas operaciones o con el IFE se podrá notificar por el método habitual del Sistema Júpiter, a través del Centro de Atención de Usuarios de Júpiter o "JupCAU".

A través del “Júpiter modo gráfico” se podrá acceder a las distintas opciones del IFE. Al ejecutar la aplicación aparecerá un nuevo botón en la parte superior con el texto “Indicador. Fondos Europeos”. Pulsando en él aparecen las opciones que se detallan a continuación:

- Tablas: posee opciones para consultar las tablas del programa. Principalmente la de Unidades de Medida, que ofrece una breve descripción de cada unidad.
- Medidas: posee opciones para consultar los indicadores que pertenecen a una Medida o a una Operación.
- Expedientes: incluye opciones para consultar los indicadores asociados a un expediente, así como asignar indicadores a expedientes que no han sido previamente asignados a través del Júpiter.

Aquellos valores de indicadores que por algún motivo no se hayan introducido a través de la contabilidad, por desconocerse en dicho momento su valor, o por cualquier otro motivo, deberán ser notificados a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFE), tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

A continuación se detallan las operaciones a realizar por los órganos gestores.

2. Asignar un indicador a un expediente durante el alta del mismo.

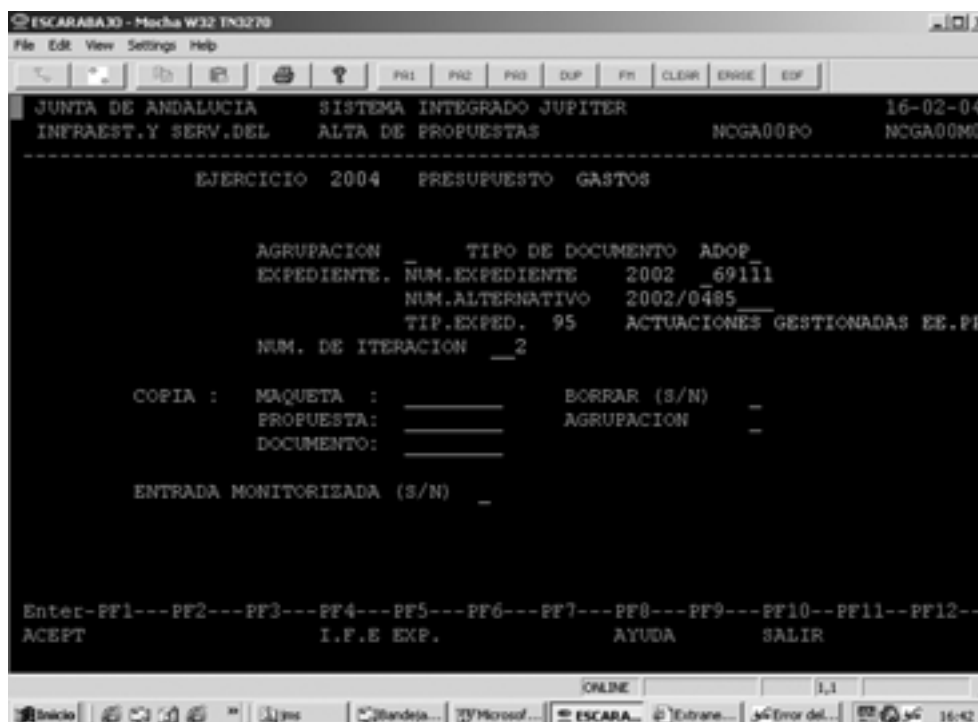


IMAGEN 1: Durante el alta de propuestas se activará la tecla de función F4 para acceder a la información del IFE (ver parte inferior de la pantalla).

Cuando se da de alta un expediente, tanto de forma independiente como durante la grabación de una propuesta de documento contable, se deberán seleccionar de una lista los indicadores que va a alimentar dicho expediente (ver imagen 1 y 2). Dicha lista contendrá los indicadores que haya asignado la Dirección General de Fondos Europeos, atendiendo al contenido del Complemento del Programa, que serán los correspondientes a la “Operación” comunitaria con la que se relacione el expediente. Si dicha Operación no tiene ningún indicador relacionado dicha pantalla no aparecerá.

Se deberá seleccionar al menos un indicador de la lista obligatoriamente. Existe la posibilidad de asignar con posterioridad indicadores a expedientes a través del “Júpiter modo gráfico” (servidor de aplicaciones). Esto se describe a continuación.



IMAGEN 2: Asignación de indicadores a un expediente a través del Júpiter 3270.

3. Asignar un indicador a un expediente a través del IFE.

Para asignar un indicador a un expediente se deberá acceder al servidor de aplicaciones y seleccionar con el ratón la aplicación “Júpiter Modo Gráfico”.

Una vez que se haya accedido al sistema se pulsará sobre el botón con el texto “Indicador. Fondos Europeos”, y a continuación sobre “Expedientes”. Para asignar los indicadores habrá que abrir un expediente (menú “Expediente | Abrir”) introduciendo su código, y posteriormente seleccionar la opción de menú “Relaciones | Mantener relac. indicad. expte.”. Aparecerá una ventana con el mismo diálogo que se muestra en la imagen 3.

Para agregar un indicador al expediente se pulsará sobre el botón que muestra una “?” y se seleccionará uno de la lista (imagen 4). Ésta contiene los indicadores relaciona-

dos con el código de “Operación” comunitaria del expediente. Después de la selección se pulsará sobre el botón “Agregar” para asociar el indicador al expediente.

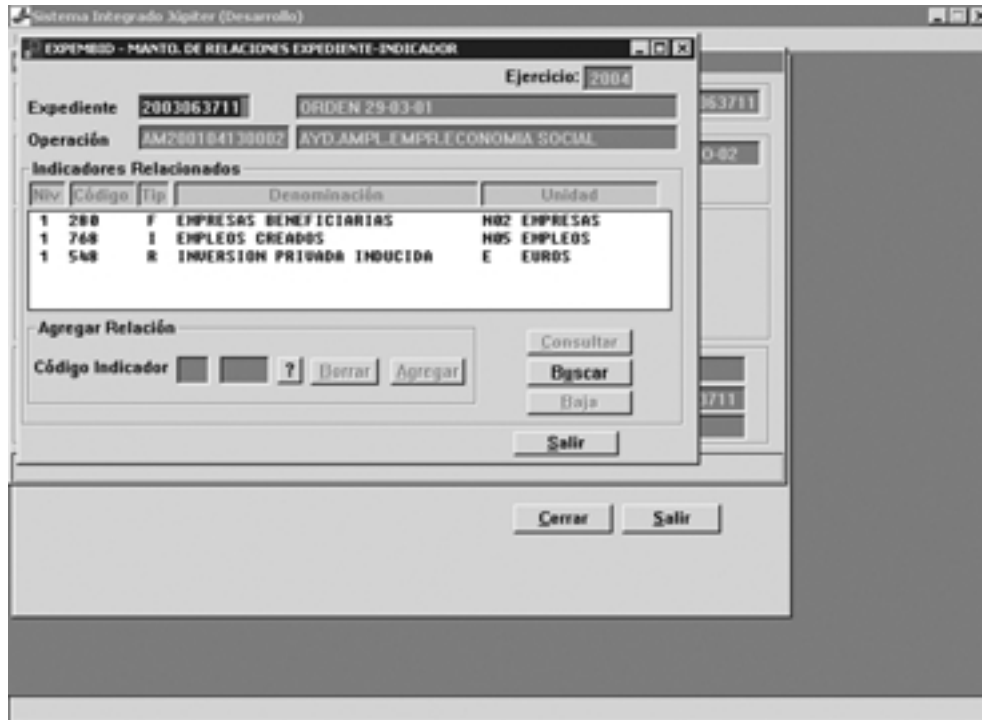


IMAGEN 3: Asignar un indicador a un expediente a través del IFE. Se seleccionan pulsando sobre el botón “?”, y se añaden al expediente pulsando sobre el botón “Agregar”.

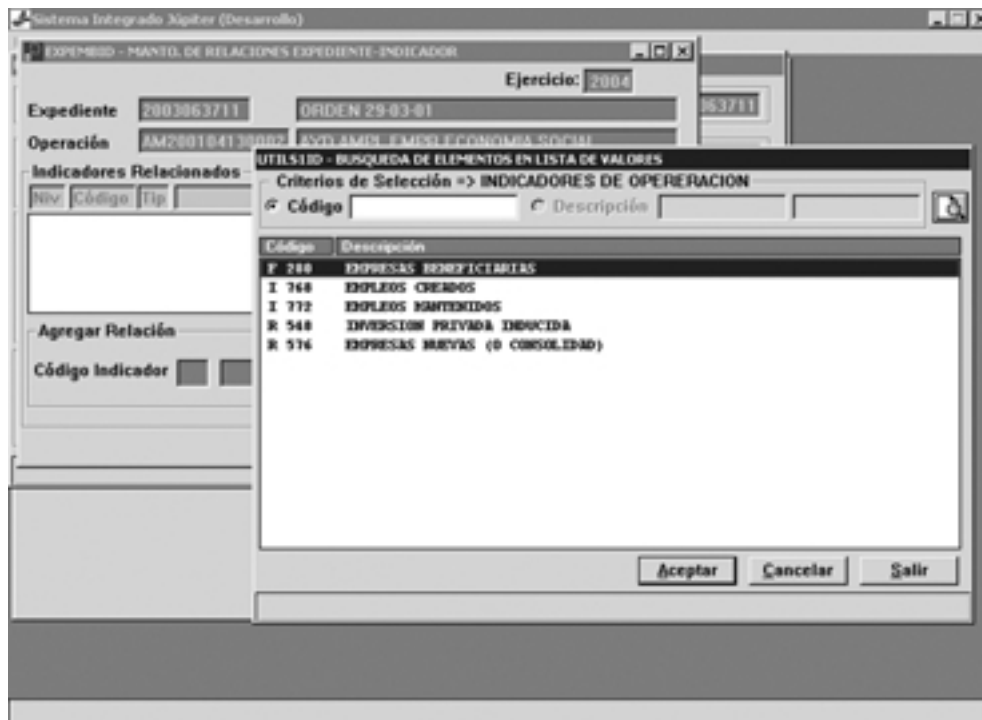


IMAGEN 4: Selección de un indicador de la Operación correspondiente.

4. Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad.

Los indicadores que estén unidos a la contabilidad pública, deberán ser rellenados en la fase contable de pagos. Para ello, al confeccionar la propuesta de documento contable, aparecerá una tecla de opción en la pantalla ("PF4 IFE") a través de la cual se accederá a la pantalla de indicadores (ver imagen 5). Aparecerá el tipo, código y nombre del indicador, y el usuario deberá introducir el valor del indicador y el motivo, que puede ser:

- E1 Junta de Andalucía: Permite cualquier valor menos el cero.
- E4 No ejecutado (valor nulo): Permite únicamente el valor cero.
- E5 No procede (valor nulo): Quiere decir que el indicador no tiene una relación real con la naturaleza del expediente. Permite únicamente el valor cero.

Por defecto aparecerá siempre el motivo E1. El resto de motivos serán utilizados sólo y exclusivamente en casos excepcionales y siempre con la debida justificación. En el caso de que no se introduzca el valor el sistema no permitirá continuar con la generación de la propuesta de documento contable. Si se produce un barrado, pueden ocurrir dos situaciones: que el barrado sea por el total de documento, en cuyo caso se eliminarán los valores de los indicadores asociados, o que sea por una cantidad parcial, en cuyo caso se deberán introducir los valores que modifiquen los indicadores.



IMAGEN 5: Introducir los valores de ejecución de un indicador a través de la Contabilidad.



De este procedimiento quedan excluidos los siguientes casos:

- los expedientes de tipo 07 “Nóminas”
- los expedientes de tipo 17 “Cuota Patronal de Seguridad Social”
- los expedientes de tipo 37 “Indemnizaciones por razón de Servicio”
- y aquellos cuyo tercero sea una empresa pública.

5. Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG.

Este apartado hace referencia a un caso particular de la conexión con la contabilidad de la Junta de Andalucía. Es posible que una factura se asocie a un expediente cofinanciado con fondos europeos (es decir, relacionado con un código de “Operación”). Si esto es así, durante la “Asignación de facturas” en el sistema FOG aparecerá un botón llamado “Indicad.F.E”, Indicadores de Fondos Europeos (ver imagen 6), desde el que se accederá a la ventana de “Seguimiento de Indicadores de Factura” (imagen 7). Se debe a que la factura en cuestión generará automáticamente el documento contable relacionado con los indicadores. En caso de que la factura no tenga relación con IFE, el botón aparecerá desactivado (texto en gris e imposibilidad de pulsar el botón con el ratón).

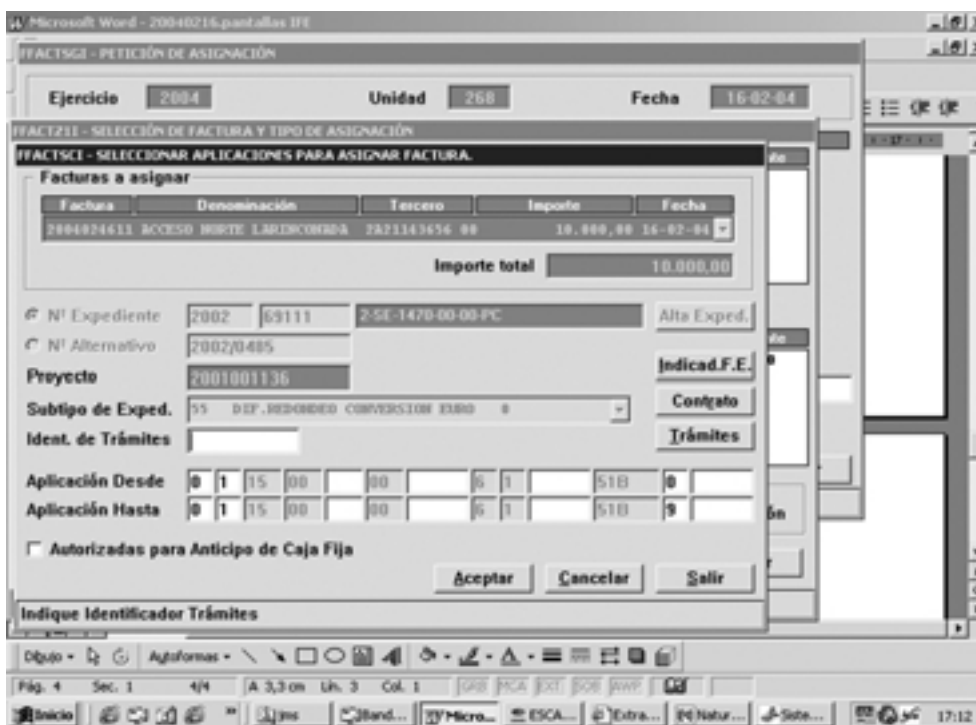


IMAGEN 6: En la ventana de “Asignación de factura” aparece un nuevo botón con el texto “Indicad.F.E.”, en la parte derecha de la imagen.

Para introducir la información el usuario deberá seleccionar cada indicador e introducir el valor del indicador y el motivo. Para introducir uno de los motivos se puede hacer seleccionando uno de la lista que aparece pulsando en el botón "?". Se deben tener en cuenta las apreciaciones hechas en el apartado anterior cuando los motivos sean diferentes al "E1". Finalmente, pulsando el botón "Aceptar" se irán almacenando los valores en el expediente.

Código	Denominación	Unidad de Medida	Mot	Valor
F 24	AUTOVÍA NUEVA	KILOMETROS	ES	0,000
F 25	AUTOVÍA MEJORADA	KILOMETROS	ES	0,000
F 38	CARRETERA ACONDICIONADA	KILOMETROS	E1	5,000
F 41	CARRETERA NUEVA	KILOMETROS	ES	0,000

IMAGEN 7: Introducción de valores de indicadores a través del sistema FOG.

6. Introducción de valores de indicadores a través del subsistema IFE.

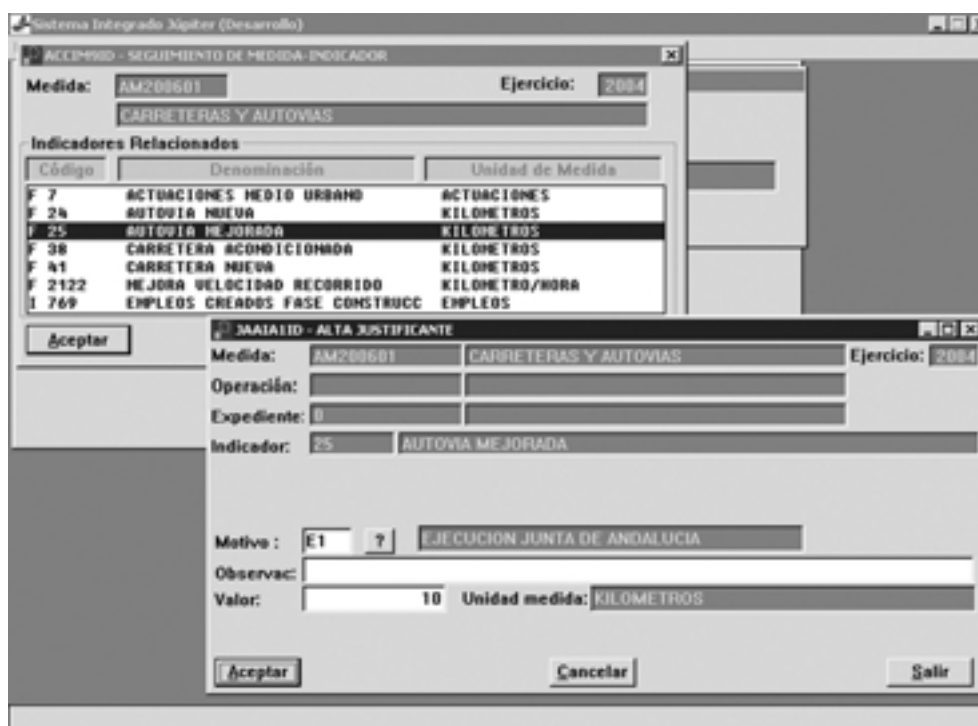
De cara a la elaboración del informe anual de ejecución, los órganos gestores deben proporcionar a la Dirección General de Fondos Europeos la información que establece el artículo 37 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio.

Entre dicha información se encuentran los datos sobre los indicadores de realización, resultado e impacto, que mostrarán la evolución de la ejecución física de las actuaciones.

Los datos de seguimiento físico que no hayan sido introducidos mediante los procedimientos establecidos en los puntos 4 y 5 de esta Instrucción, se introducirán a través del IFE dentro del plazo marcado por la Dirección General de Fondos Europeos, según establece la Instrucción Conjunta de 1 de julio de 2002 (ver imagen 8).

Los valores de indicadores que no hayan podido ser introducidos en el IFE, deberán ser notificados a la Dirección General de Fondos Europeos para su inclusión en el

mencionado subsistema. Dicho Centro Directivo hará un seguimiento continuo de los valores introducidos por los órganos gestores a través de los procedimientos indicados en los puntos 4, 5 y 6, ya que deben rendirse cuentas ante el comité de seguimiento, por lo que debe procurarse emplear el máximo de rigor y exactitud en la grabación de los correspondientes datos.



ACCIPROD - SEGUIMIENTO DE MEDIDA-INDICADOR

Medida: AM200601 Ejercicio: 2004

CARRETERAS Y AUTOVIAS

Indicadores Relacionados

Código	Denominación	Unidad de Medida
F 7	ACTUACIONES MEDIO URBANO	ACTUACIONES
F 24	AUTOVIA NUEVA	KILOMETROS
F 25	AUTOVIA MEJORADA	KILOMETROS
F 38	CARRETERA ACONDICIONADA	KILOMETROS
F 41	CARRETERA NUEVA	KILOMETROS
F 2122	MEJORA VELOCIDAD RECORRIDO	KILOMETRO/HORA
I 769	EMPLEOS CREADOS FASE CONSTRUCC	EMPLEOS

AAIAIID - ALTA JUSTIFICANTE

Medida: AM200601 CARRETERAS Y AUTOVIAS Ejercicio: 2004

Operación: []

Expediente: []

Indicador: 25 AUTOVIA MEJORADA

Motivo: E1 ? EJECUCION JUNTA DE ANDALUCIA

Observac: []

Valor: 10 Unidad medida: KILOMETROS

Aceptar Cancelar Salir

IMAGEN 8: Introducción de valores de indicadores a nivel de Medida.

7. Atención a los usuarios.

Durante la fase de implantación del IFE y su posterior funcionamiento, las incidencias que se produzcan serán notificadas al Centro de Atención de Usuarios de Júpiter (JUPCAU).

Igualmente, la Dirección General de Fondos Europeos ha designado un coordinador para la implantación del citado subsistema, que estará a disposición de cuantos usuarios soliciten de su ayuda o colaboración técnica. Sus datos son los siguientes:

Eduardo Maldonado Malo
 Teléfono corporativo: 365018
 Teléfono directo: 955065018
 Correo electrónico: eduardo.maldonado.ext@juntadeandalucia.es

INSTRUCCIÓN 2/2004, DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, POR LA QUE SE DEFINE EL SUBCONCEPTO 602.50 DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS⁷

Durante la vigencia del Plan de Acción Integral para las personas con Discapacidad en Andalucía 2003-2006 el subconcepto 602.50, de la clasificación económica de gastos, mantendrá la denominación y contenido que se especifica a continuación.

602.50 Eliminación de barreras. Plan de acción integral.

Se imputarán a este subconcepto las inversiones derivadas de la adecuación a la normativa de accesibilidad en todos los edificios, establecimientos e instalaciones dependientes de la Junta de Andalucía, relacionados en el anexo I del Acuerdo de 2 de diciembre de 2003⁸, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía (2003-2006).

7. Ver la Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de julio de 2004, sobre criterios de imputación presupuestaria de los gastos derivados de la ejecución de la línea de actuación 7.7 del Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía (2003-2006), denominada "Política de accesibilidad en la edificación: Eliminación de Barreras". Pág. 147.

8. El anexo I del Acuerdo de 2 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno puede consultarse en el BOJA núm. 3, de 7 de enero de 2004, págs. 417-437.

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES**I. PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

- I.1.** Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 17 de mayo de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a la imputación del gasto derivado de la ejecución de una sentencia, por la que se condena a la Junta de Andalucía, al pago de una indemnización a un facultativo eventual en concepto de despido improcedente.
- I.2.** Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de julio de 2004, sobre los criterios de imputación presupuestaria de los gastos derivados de la ejecución de la línea de actuación 7.7 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad en Andalucía (2003-2006), denominada “Política de accesibilidad en la edificación: Eliminación de Barreras”.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 17 DE MAYO DE 2004, POR EL QUE SE RESUELVE CONSULTA RELATIVA A LA IMPUTACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA, POR LA QUE SE CONDENA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CONCEPTO DE DESPIDO IMPROCEDENTE

Se ha recibido en esta Intervención General, el pasado 19 de abril, su escrito por el que viene a formular consulta sobre cuál se considera la aplicación presupuestaria adecuada para la imputación del gasto derivado de la ejecución de una sentencia, por la que se condena a la Junta de Andalucía al pago de una indemnización en concepto de despido improcedente.

A este respecto, manifiesta que esa Intervención Central considera que el concepto presupuestario que más se adecua a la naturaleza del gasto es el 172 de la vigente clasificación económica, mientras la Intervención Provincial en "X" estima que debe serlo al 127 (personal estatutario eventual).

Analizada la cuestión planteada, a la vista de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, ha de indicarse que en el artículo 17 se consignan dotaciones presupuestarias de carácter global que, no siendo objeto de valoración individualizada durante la fase de elaboración presupuestaria, tengan como finalidad su distribución durante el ejercicio entre las distintas unidades orgánicas, económicas y funcionales; por lo que el gasto de referencia deberá imputarse al concepto 127, ya que es en éste en el que se presupuestan los créditos destinados a satisfacer todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, salvo las indemnizaciones por razón del servicio, al personal estatutario vinculado mediante contratos temporales para labores circunstanciales y no habituales, sin que ocupe plaza de plantilla presupuestaria.

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 6 DE JULIO DE 2004, SOBRE LOS CRITERIOS DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN 7.7 DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA (2003-2006), DENOMINADA “POLÍTICA DE ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN: ELIMINACIÓN DE BARRERAS”

La línea de actuación 7.7 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad en Andalucía (2003-2006), denominada “Política de accesibilidad en la edificación: Eliminación de Barreras”, contempla, por un lado, las actuaciones de adecuación a la normativa de accesibilidad en todos los edificios, establecimientos e instalaciones dependientes de la Junta de Andalucía y de sus empresas públicas que presentan barreras arquitectónicas, cuya detallada relación, por cada Consejería y Organismo Autónomo afectado (Consejería de Asuntos Sociales, Consejería de Cultura, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Consejería de Gobernación, Consejería de Justicia y Administración Pública, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Economía y Hacienda-Dirección General de Patrimonio, Consejería de la Presidencia y Servicio Andaluz de Salud), se recoge en el anexo I de este Plan (págs. 417-437 del BOJA núm. 3, de 7 de enero de 2004), que fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de diciembre de 2003; y, por otro lado, la continuidad de las medidas de fomento, subvencionando tanto la elaboración de planes de accesibilidad, como la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios dependientes de otras administraciones y entidades privadas.

Por ello, habrá de tenerse en cuenta que:

1. Las inversiones nuevas (obras de primer establecimiento o adquisición) que, con la finalidad señalada en la línea de actuación 7.7 del Plan, se realicen en los edificios, establecimientos e instalaciones dependientes de la Junta de Andalucía que se relacionan en el anexo I del Plan, habrán de imputarse al subconcepto 50, de los conceptos 602, 612, 622, 632, 642 y 652, según corresponda, de la vigente clasificación económica.
2. Las inversiones de reposición (destinadas a mantener o reponer las condiciones de funcionamiento de los bienes mediante la reparación, reforma o conservación de inmuebles; así como los gastos de conservación y reparación, que, como tales, figuren especificados en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma) que, con la misma finalidad, se efectúen en los bienes indicados en el punto anterior se imputarán al subconcepto 50, de los conceptos 662, 672, 682, y 692.

Respecto a otro tipo de gastos que puedan derivarse de la línea de actuación 7.7 del Plan de Acción Integral para las personas con Discapacidad en Andalucía (2003-2006), y que no estén afectados por la definición del subconcepto 50 en el Capítulo VI, habrá de estar-se a los criterios de imputación establecidos en la clasificación económica del gasto vigente, y así:



1. Los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación a realizara en los inmuebles referenciados en el anexo I del Plan, que tengan carácter ordinario y que, por tanto, no sean susceptibles de imputarse al capítulo VI del Presupuesto de Gastos, por no revestir el carácter de inversión, aún cuando su finalidad sea la eliminación de barreras, se cargarán al concepto 212.
2. Las subvenciones que se concedan, para las finalidades a que se refiere la línea de actuación 7.7 indicada, a favor de otras administraciones o de entidades privadas, se imputarán a los conceptos que correspondan dentro del Capítulo IV o VII, según se trate de subvenciones corrientes o de capital.

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

II. GASTOS

II.1. PERSONAL

II.1.1. Personal en general

II.1.1.1. Informe de la Dirección General de la Función Pública, de 28 de junio de 2004, por el que se resuelve la consulta relativa a la procedencia del abono de gratificaciones en concepto de servicios extraordinarios prestados fuera del horario laboral a determinados funcionarios que realizan funciones del Sistema de Alerta de Salud Pública integrado en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía.

II.1.1.2. Informe de 7 de septiembre de 2004, del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General para la Administración Pública a solicitud del Servicio de Retribuciones y Seguridad Social, sobre la fórmula de actuación a llevara acabo en los casos en que se haya decretado embargo sobre el salario cuando el perceptor tenga concedida la reducción de la jornada de trabajo.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 28 DE JUNIO DE 2004, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA RELATIVA A LA PROCEDENCIA DEL ABONO DE GRATIFICACIONES EN CONCEPTO DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PRESTADOS FUERA DEL HORARIO LABORAL A DETERMINADOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN FUNCIONES DEL SISTEMA DE ALERTA DE SALUD PÚBLICA INTEGRADO EN EL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE ANDALUCÍA

En contestación a la consulta planteada relativa a la procedencia del abono de gratificaciones en concepto de servicios extraordinarios prestados fuera del horario laboral a determinados funcionarios que realizan funciones del Sistema de Alerta de Salud Pública integrado en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía, esta Dirección General expone que:

Procediendo a una valoración de dichos servicios, la prestación realizada por estos funcionarios consiste en la disponibilidad para responder y gestionar las actuaciones precisas en caso de alerta sanitaria, si bien fuera del horario habitual y con carácter permanente, sin la exigencia de presencia física en sus centros de trabajo, prestándose éstos sólo en régimen de localización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía y en relación con lo preceptuado en el Acuerdo entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales sobre Mejoras en las Condiciones de Trabajo y en la Prestación de los Servicios Públicos de la Administración General de la Junta de Andalucía, los servicios extraordinarios y gratificaciones solo se realizarán en casos de urgencia e inaplazable necesidad y para el buen funcionamiento de los servicios.

En el caso que nos ocupa, los servicios se realizan de forma permanente, debiendo estar dicho Sistema en funcionamiento los 365 días del año, las 24 horas del día, considerándose, por tanto, realizados dentro de las funciones propias de los puestos desempeñados.

Analizadas las peculiaridades específicas del trabajo a desarrollar para el funcionamiento del Sistema de Alerta de Salud Pública y teniendo en cuenta la vinculación de la retribución percibida con las exigencias profesionales y funcionales de los puestos desempeñados, se hace necesario adaptar y realizar una nueva valoración del concepto retributivo del complemento específico que retribuye las condiciones particulares de estos puestos a los que se encuentran adscritos dichos funcionarios, dadas las características singulares que supone la realización de este trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General estima que el abono de los servicios prestados para atender la alerta sanitaria no procede realizarlo mediante gratificación por servicios extraordinarios.

INFORME DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A SOLICITUD DEL SERVICIO DE RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN A LLEVAR A CABO EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA DECRETADO EMBARGO SOBRE EL SALARIO CUANDO EL PERCEPTOR TENGA CONCEDIDA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

El Servicio de Retribuciones y Seguridad Social ha solicitado que, por este Servicio de Régimen Jurídico, se emita informe referente a la concreción de la fórmula a tener en cuenta sobre la determinación del embargo de los sueldos y salarios de los trabajadores con reducción de jornada laboral, en relación a la inembargabilidad del Salario Mínimo Interprofesional.

La petición tiene su origen en las siguientes premisas:

- 1) El subsistema SIRhUS Nóminas, al entrar en funcionamiento el día 1 de enero de 2002, fue programado para efectuar automáticamente las operaciones matemáticas, en cuanto al sistema de retenciones por embargo de los sueldos o salarios de los trabajadores decretado por órgano competente y para aplicación de los porcentajes dispuestos en el artículo 607 de la LEC, en el sentido que para los supuestos en los que se produjera reducción de jornada laboral, el importe del SMI declarado inembargable por el artículo 606 de la LEC, se vería igualmente reducido en el porcentaje de reducción de la jornada de trabajo.
- 2) En fecha 1 de enero de 2004, una funcionaria, por razón de guarda legal pasó a tener una reducción de jornada laboral en un 20% y por consiguiente en el mismo porcentaje las retribuciones que tiene derecho a percibir.
- 3) En aplicación de su reducción de jornada de trabajo, ante un embargo decretado por órgano competente sobre el salario de la funcionaria, se ha aplicado el subsistema SIRhUS Nómina, con una reducción del 20% igualmente en los tramos de inembargabilidad dispuestos en el artículo 607 LEC.
- 4) Ante dicho acto la funcionaria ha efectuado su protesta ante el Servicio de Personal de su Delegación correspondiente, y ante las dudas creadas se ha procedido a solicitar el presente informe.

Para el Servicio solicitante, el hecho de tener una reducción de jornada laboral y por ende en las retribuciones a percibir, conlleva explícitamente, la reducción en el mismo porcentaje en el importe del Salario Mínimo Interprofesional en atención al dictado del artículo 1 de R. D. 1793/2003, de 26 de diciembre por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2004, que dice, *“en el salario mínimo se computan tanto la retribución en dinero como en*



especie. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibiría a prorrata"; y es por ello que en tal sentido ha sido programado el sistema SIRhUS Nominas.

Dicha aplicación hemos de decir que yerra con respecto al dictado del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 8 de enero, en relación a lo dispuesto en el artículo 27 del real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, según se desprende de la jurisprudencia emanada de nuestros Tribunales, de la que puede ser una muestra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 11 de julio de 2002 (JUR 2002 / 233426), al disponer que "Según el artículo 607.1 y 2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, "1. **Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.** 2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala: 1º Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100. 2º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100. 3º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100. 4º Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100. 5º Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100".

De estos preceptos se sigue que existe un mínimo total y absolutamente inembargable, cual es el **salario mínimo interprofesional**, en relación con lo prevenido en el artículo 27-2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997). Una vez pasado ese mínimo totalmente intangible, las restantes retribuciones si son embargables, pues nada dice lo contrario, sino al revés, ya que la Ley permite su embargo, pero no lo autoriza en su totalidad, pues el precepto legal dice que deben serlo "conforme a esta escala", de tal manera que el legislador no ha dejado que se pueda embargar libremente, sino que ha establecido cómo y cuanto se puede embargar; se trata de una norma imperativa y no hace exclusión alguna. Y cuando el legislador dice como se pueden hacer los embargos de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones o sus equivalentes no diferencia entre si se hace un único embargo o si se hacen dos o más, pues se limita a establecer un límite al embargo y si no hace el legislador distinciones, parece claro que el intérprete no puede hacerlo".

Por otro lado, y solo a los efectos de concreción, determinar que el importe a tener en cuenta como inembargable, es el establecido como S.M.I y no el dispuesto como I.P.R.E.M. tal como parece desprenderse de la Comunicación remitida y ello por cuanto, el Real Decreto Ley 2/2004, de 25 de junio, por el que se procede a la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, que desvincula el salario mínimo interprofesional de otros efectos o finalidades distintas de la función que tiene como garantía salarial mínima de los trabajadores por cuenta ajena y de limitar sus efectos a los estrictamente laborales, para cuyo fin nace el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), y ello por aplicación del artículo 1.2.c) del mencionado R.D.L. 2/2004, de 25 de junio, al disponer que "se mantendrá la vinculación con el salario mínimo interprofesional en los supuestos que se indican a continuación para determinar: las garantías, privilegios y preferencias del salario establecidas en el artículo 32 del Texto Refundido



de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en **la legislación procesal civil** y en **la legislación concursal**".

Por todo ello, debemos **concluir** el presente informe en el sentido de informar que el cálculo que se viene haciendo con el sistema SIRhUS Nómina, no es conforme al dictado de la legislación aplicable, por cuanto lo inembargable, es el Salario Mínimo Interprofesional en su integridad, sin que el hecho de que se proceda a reducir la jornada laboral y por ende el salario a percibir implique directamente una reducción en el límite del Salario Mínimo Interprofesional en la misma proporción de reducción, por ello debiera procederse a una corrección del sistema SIRhUS Nómina.

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES**II. GASTOS****II.1. PERSONAL****II.1.5. Personal Laboral**

II.1.5.1. Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 2004, de discrepancia relativa a la competencia para acordar el cumplimiento de una sentencia judicial por la que se condena a la Junta de Andalucía a abonar las diferencias salariales por desempeño de funciones de un grupo profesional de superior categoría al de pertenencia.

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 9 DE FEBRERO DE 2004, DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA COMPETENCIA PARA ACORDAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL POR LA QUE SE CONDENA A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A ABONAR LAS DIFERENCIAS SALARIALES POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN GRUPO PROFESIONAL DE SUPERIOR CATEGORÍA AL DE PERTENENCIA

Se ha recibido en esta Intervención General, el pasado 27 de enero, escrito de la Consejería "X", por el que se formula discrepancia, al amparo del artículo 84 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública (en adelante LGHP) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), frente al informe de fiscalización de disconformidad, emitido por la Intervención Provincial en la Delegación de Economía y Hacienda en "Y", al expediente de gasto correspondiente a ejecución de sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de... , de fecha 26 de noviembre de 2001, por la que se condena a la Junta de Andalucía a abonar a determinados trabajadores distintas cantidades en concepto de diferencias retributivas por las horas extraordinarias por estar realizando funciones de superior categoría.

De dicho escrito, así como de la documentación que se acompaña, se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de diciembre de 2003 la Intervención Provincial en la Delegación "Y" emite informe de fiscalización de disconformidad al expediente de referencia, por la deficiencia que a continuación se expone:

"La Orden de 29 de diciembre de 2000 no recoge de manera expresa la competencia del Delegado Provincial para el cumplimiento de sentencias, previsto en el artículo 26.3 de la LGHP".

SEGUNDO. Recibido dicho informe por el órgano gestor, el pasado 15 de diciembre, el Viceconsejero correspondiente, plantea discrepancia ante esta Intervención General, el día 27 de enero, formulando las siguientes alegaciones:

1. *"La Orden de 29 de diciembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería, en su artículo 3.2.1.c), delega en los Delegados Provinciales las facultades en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y ordenación de pago en los gastos de personal cuyos créditos figuren en los Capítulos I y VI de la Consejería en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con las funciones de confección, aprobación y justificación de nóminas del personal al servicio de cada Delegación Provincial, con reflejo de incidencias.*



En el caso que nos ocupa es clara la competencia de la Delegación al referirse al abono de cantidad por diferencias salariales por desempeño de trabajos de superior categoría por parte de los demandantes”.

2. *“Con fecha 30 de enero de 1992, la Consejería “X” dictó Orden por la que coordina la actuación administrativa de la Consejería en materia de cumplimiento de sentencias firmes dictadas por Juzgados y Tribunales, determinando, en su Disposición Primera, que el órgano autor del acto o disposición administrativa impugnada en primera instancia es el que debe iniciar las tareas de cumplimiento de la sentencia firme, adoptando para ello cuantas medidas sean necesarias para llevar a puro y debido efecto el cumplimiento de la sentencia”.*
3. *“De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el apartado sexto de la Orden a la que hace referencia el punto anterior, la Viceconsejería dictó, con fecha 15 de diciembre de 1993, unas Instrucciones Complementarias de la mencionada Orden, donde se determina en sus distintos apartados, entre otros, lo siguiente:*

TERCERO. De ser competente el órgano gestor, Delegación Provincial o Dirección General, procederá seguidamente al cumplimiento de la sentencia.

CUARTO. Los derechos económicos que sean reconocidos en la sentencia firme serán liquidados con cargo a los propios créditos de cada órgano gestor afectado.

OCTAVO. Cualquier unidad administrativa de esta Consejería que deba realizar el cumplimiento de una sentencia, impulsará de oficio cuantos trámites le competan, así como solicitará y reiterará en este sentido aquéllos otros inherentes a los demás órganos gestores y servicios, de modo que la continuidad del tracto administrativo quede asegurada”.

4. *“No se han derogado, ni tácita ni expresamente, la Orden de 30 de enero de 1992 ni las Instrucciones Complementarias a dicha Orden”.*

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Según establece el artículo 13 del RIJA, el plazo para interponer discrepancia es de diez días contados desde el siguiente a aquél en el que el informe de disconformidad sea recibido por el órgano gestor.

Dado que el informe de fiscalización se recibió en la Delegación Provincial de esa Consejería en “Y” en fecha 15 de diciembre de 2003 y la interposición de la discrepancia se realiza el pasado 27 de enero, ha de concluirse que el presente disentimiento ha sido tramitado fuera del plazo establecido para ello.

No obstante, esta Intervención General entrará a conocer de la misma.

SEGUNDA. La presente resolución ha de pronunciarse sobre una única cuestión, cual es la del órgano competente para acordar el cumplimiento de una sentencia judicial correspondiente a la jurisdicción social, por la que se condena a la Junta de Andalucía a abonar las diferencias salariales por desempeño de funciones correspondientes a grupo profesional superior al de pertenencia, de acuerdo con las normas de delegación de competencias vigentes en esa Consejería.

TERCERA. Según establece el artículo 25 de la LGHP:

1. Las obligaciones económicas de la Comunidad Autónoma y de sus organismos e instituciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos y hechos que, según Derecho, las generen.
2. Las obligaciones de pago solamente podrán exigirse de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cuando resulten de la ejecución de su presupuesto, de sentencia judicial firme o de operaciones de Tesorería, legalmente autorizadas”.

Por su parte, el artículo 26.3 del mismo texto legal dispone que: “El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Comunidad Autónoma, o de sus organismos o instituciones, corresponderá a la autoridad administrativa que sea competente por razón de la materia, quien acordará el pago dentro de los límites y en la forma que el respectivo presupuesto establezca”.

CUARTA. La Ley de Procedimiento Laboral establece, en su artículo 235, que: “1. Las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta Ley. 2. La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia”.

El artículo 237 de la precitada Ley determina que: “la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo”; señalando, su artículo 285.1, que: “en las ejecuciones seguidas frente al Estado, entidades gestoras o servicios comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el órgano judicial, de oficio o a instancia de parte, adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla”.

QUINTA. El artículo 16.3,c) de la Orden de 18 de abril de 1997, conjunta de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Economía y Hacienda, por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que para tramitar variaciones en las nóminas, consistentes en altas, bajas o modificaciones en la estructura retributiva derivadas de sentencias judiciales firmes ha de acompañarse resolución administrativa acordando el cumplimiento de la sentencia.



SEXTA. A la vista de las normas aplicables al asunto planteado, ha de concluirse que:

1. No está previsto legalmente que la Administración haya de dictar resolución alguna acordando la ejecución del fallo, puesto que, según señala la Constitución Española, en su artículo 117.3, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 2.1, corresponde a los Juzgados y Tribunales juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
2. La LGHP, en su artículo 26.3, lo que exige es que la autoridad administrativa que sea competente por razón de la materia acuerde el pago de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de una resolución judicial, dentro de los límites y en la forma que el respectivo presupuesto establezca.

A estos efectos, deberá entenderse que si el asunto sobre el que versa el procedimiento judicial corresponde a una facultad que ha sido objeto de delegación de competencias, será el órgano que la ostente en virtud de dicha delegación quien haya de dictar esta resolución.

3. La interpretación que ha de darse al artículo 16.3.c) de la Orden de 18 de abril de 1997 habrá de estar en consonancia con lo dispuesto en las normas legales aplicables, por lo que la resolución que exige para la tramitación de una variación en nomina que determine una modificación retributiva en virtud de una sentencia judicial de la que derive una obligación económica para la Junta de Andalucía será la preceptiva resolución por la que se acuerde el pago de ésta.

SÉPTIMA. En el asunto de referencia han de tenerse en cuenta, al tratarse la materia sobre la que versa la sentencia en cuestión de un supuesto de diferencias retributivas por horas extra derivadas de movilidad funcional del personal laboral, las siguientes disposiciones sobre delegación de competencias en la Consejería "X":

- Orden de 1 de julio de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal, cuyo artículo primero, apartado 3, delega en el Viceconsejero las competencias relativas a movilidad del personal laboral dentro de la Consejería y Organismos Autónomos adscritos a la misma.
- Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se delegan competencias en diversos órganos, cuyo artículo 3, apartado 2.1.c), delega en los Delegados Provinciales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos, vienen atribuidas a la Consejera por el artículo 50.1 de la LGHP y el artículo 39.6 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en el supuesto de gastos de personal, cuyos créditos figuren en los Capítulos I y VI de la Consejería en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. La anterior delegación alcanza a las funciones de confección, aprobación y justificación de nóminas.

Por otra parte, en cuanto a las horas extraordinarias, éstas deben ser autorizadas tratándose de personal que presta sus servicios en las Delegaciones Provinciales por el correspondiente Delegado.

En el presente supuesto, la competencia por razón de la materia, es decir, la competencia para abonar las retribuciones al personal dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería, corresponde al titular de dicha Delegación y puesto que la sentencia condena al pago de una cantidad líquida, ha de entenderse que la resolución del órgano competente por razón de la materia acordando el pago se entendería dictada, simplemente, con la firma del documento contable de pago, tal como ya indicó esta Intervención General en su informe de fecha 26 de junio de 2001 (BIJA nº 43).

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA,

RESUELVE

Rectificar el informe de fiscalización de disconformidad, de fecha 12 de diciembre de 2003, emitido por la Intervención Provincial en la Delegación de Economía y Hacienda en "Y", ya que la competencia para acordar el pago de la cantidad a que condena a la Junta de Andalucía la sentencia en cuestión corresponde al Delegado Provincial de la Consejería "X" en "Y".

De no estar conforme con la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, poniéndolo en conocimiento del titular de la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.



SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

II.2. CONTRATOS

II.2.1. Contratos en general

II.2.1.1. Comunicación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 13 de enero de 2004, sobre determinadas modificaciones en el Subsistema de seguimiento de expedientes de gestión del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía ("Sistema Júpiter").

COMUNICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 13 DE ENERO DE 2004, SOBRE DETERMINADAS MODIFICACIONES EN EL SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (“SISTEMA JÚPITER”)

Como es bien sabido, el Sistema Integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía (“Sistema Júpiter”) cuenta con un Subsistema de seguimiento de expedientes de gestión, contemplado en el Capítulo IX de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 7 de junio de 1995, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía.

Uno de los diversos elementos que constituyen la estructura del mencionado Subsistema es el **Tipo y Subtipo de expedientes** que viene determinado en función de las distintas modalidades en las que se materializa la actividad de la Administración con repercusiones económicas.

Corresponde a esta Intervención General el mantenimiento y modificación, en su caso, de la estructura de los distintos tipos de expedientes (art. 43 de la mencionada Orden), habiéndose adoptado, en el último semestre del año 2003, las siguientes modificaciones que, dada su trascendencia e interés general, se ha estimado conveniente difundirlas a través de la siguiente comunicación.

1. EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DENOMINADO “MEMORIA JUSTIFICATIVA FINES PÚBLICOS”.

Desde el día 8 de agosto de 2003, y como consecuencia de la revisión de la Guía de Fiscalización y Control de la Intervención General, se encuentra suprimido el carácter obligatorio del trámite nº 149 denominado “Memoria justificativa fines públicos” en todos los contratos menores. Con tal motivo se creó, desde la mencionada fecha, un nuevo trámite de carácter opcional en los subtipos correspondientes a los mencionados contratos menores.

2. SOBRE LA POSIBILIDAD DE UTILIZAR LA CONTRATACIÓN MENOR EN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PRIVADOS NO PATRIMONIALES.

También en el mes de Agosto de 2003 se creó, dentro del Tipo 26 (contratos privados de la Administración), un nuevo subtipo, el 7, denominado “Contrato menor”, como consecuencia y efecto fundamental del informe 4/2003, de 11 de julio, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.



3. UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO EN LOS CONTRATOS PRIVADOS.

Asimismo, como consecuencia del mencionado Informe 4/2003, relativo a la posibilidad de utilizar la contratación menor en la adjudicación de los contratos privados, se ha considerado como posible la utilización, entre otros, del procedimiento negociado, que no se encontraba previsto en el Subsistema. Por tanto, se procedió a la creación, dentro del tipo 26 (contratos privados de la Administración), del subtipo 6 (procedimiento negociado) con los correspondientes documentos y trámites asociados.

4. MODIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES CONTEMPLADOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

En el mes de noviembre de 2003 se han instrumentado en el Subsistema las siguientes modificaciones en relación con el subtipo 8 (liquidación), del tipo 87 (contrato de obras):

- Se ha añadido un nuevo trámite, asociado únicamente al documento contable "OP", de carácter obligatorio, que se denomina "expedición certificación final" (trámite 197).
- Se ha suprimido la secuencialidad de los trámites 40 (aprobación de la liquidación) y 156 (expedición certificación), en relación con el documento contable "OP". Con ello se evita que el Subsistema exija que la fecha de la resolución de aprobación de la certificación final sea anterior a la fecha de la certificación.
- Se ha suprimido el carácter obligatorio del descrito trámite 40, relativo a la aprobación de la liquidación.

5. SINGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR DE BIENES HOMOLOGADOS.

Como consecuencia de la propuesta de la Dirección General de Patrimonio para introducir en el Subsistema aquellas modificaciones necesarias para posibilitar la obtención (imposible hasta ahora) de información sobre los expedientes de adquisición de bienes homologados mediante contratación menor, se han introducido, con efectos desde 1 de enero de 2004, de las siguientes modificaciones:

- Creación, dentro del tipo 88 relativo al contrato de suministro, de un nuevo subtipo (el número 20), denominado "contrato menor bien homologado".
- Modificación de la denominación del actual subtipo 5, dentro del tipo 88, que antes se denominaba "contrato menor suministro", para pasar a identificarse como "contrato menor bien no homologado".

Como consecuencia de esta última modificación, todos los expedientes de adquisición de bienes homologados gestionados como contratos menores y que hasta ahora se estaban recogiendo en el subtipo 5 del tipo 88, se deberán tramitar a través de documentos contables grabados en el subtipo 20, del contrato de suministro.

SENTENCIAS, DICTÁMENES, INFORMES, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES

II. GASTOS

II.3. SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS

II.3.1. Instrucción de la Intervención General de 22 de enero de 2004, para coordinar las operaciones de fiscalización y contabilización de los expedientes de gasto de subvención relativos a los programas de escuela taller, casas de oficios y talleres de empleo que, a la fecha del traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión atribuida al Instituto Nacional de Empleo (INEM) en materia de trabajo, empleo y formación (31 de diciembre de 2003), se encuentren en proceso de ejecución.

II.3.2. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 10 de febrero de 2004, por el que se resuelve consulta relativa a la aplicación de la Orden de la Consejería de Cultura, de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, modificada parcialmente por Orden de 30 de septiembre de 2002, por lo que se refiere a subvenciones excepcionales instrumentadas mediante convenio.

II.3.3. Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2004, de discrepancia relativa a la admisibilidad del cambio de titularidad en una solicitud de subvención reglada.

INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 22 DE ENERO DE 2004, PARA COORDINAR LAS OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO DE SUBVENCIÓN RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO QUE, A LA FECHA DEL TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LA GESTIÓN ATRIBUIDA AL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM), EN MATERIA DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN (31 DE DICIEMBRE DE 2003), SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCIÓN

El traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión atribuida al Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se instrumenta mediante el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril).

Por Decreto 192/2003, de 1 de julio (BOJA núm. 151, de 7 de agosto), se asigna a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones, medios y servicios traspasados, atribuyéndose por esta misma disposición el ejercicio de las mencionadas funciones al Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del aludido Organismo Autónomo.

No obstante la efectividad pactada del traspaso a partir del día 1 de mayo de 2003 (número 1 del Apartado I) del acuerdo de la Comisión Mixta, publicado como anexo del mencionado Real Decreto), el acuerdo complementario número 4 al mismo acuerdo de traspaso establece que: *"...el INEM continuará a todos los efectos, la gestión de las subvenciones correspondientes a la materia traspasada hasta el 31 de diciembre de 2003. A partir de dicha fecha el INEM traspasará a la Comunidad Autónoma de Andalucía los expedientes que estén en proceso de ejecución o, en su caso, pendientes de resolución con toda la documentación"*.

Dentro del conjunto de los servicios traspasados y, concretamente, en relación con la gestión de las subvenciones correspondientes a los PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO, es necesario abordar la singular problemática que presentan aquellos expedientes en los que, habiendo quedado resueltas las correspondientes subvenciones por los órganos competentes del INEM, están aún en proceso de ejecución económica a la fecha antes mencionada de 31 de diciembre de 2003 ya que aún restan por ejecutar la totalidad o parte de los créditos presupuestarios comprometidos en su día por la Administración del Estado.

Se pretende, con estas instrucciones, facilitar la asunción y continuación por parte de los órganos competentes del Servicio Andaluz de Empleo de la tramitación de aquellos expedientes de subvenciones que, iniciados y resueltos por el INEM, deben seguir gestionándose por dichos órganos autonómicos, a fin no solo de aplicar los efectos jurídicos de *"subrogación"* (en derechos y obligaciones) contemplados en el artículo 21 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, sino también conseguir una gestión económica de los expedientes afectados sin solución de continuidad que provoque la suspensión, el retra-



so o la paralización en la obtención de los fines de interés general perseguidos por los expedientes administrativos de que se trata.

A tal efecto, se ha estimado conveniente elaborar las presentes instrucciones:

1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES.

1.1. Las presentes instrucciones tratan de coordinar las operaciones de fiscalización y contabilización de todos aquellos expedientes de gasto de subvención relativos a los PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO que a la fecha de 31 de diciembre de 2003 se encuentren en proceso de ejecución, es decir, expedientes en los que habiendo recaído resolución de subvención por parte de los órganos competentes del INEM con anterioridad a dicha fecha, aún no se han ejecutado total o parcialmente en cuanto a los créditos que deben financiar los compromisos adquiridos.

1.2. Son ajenos a las presentes instrucciones aquellos expedientes de subvenciones en las materias señaladas que, a la fecha indicada, o bien se encuentran aun pendientes de resolución (deberán tener un tratamiento similar si la Comunidad Autónoma los resolviese con cargo a la normativa propia del Estado) o bien, estando ya resueltos por el INEM, se encuentran ejecutados al 100 por 100 en cuanto a los créditos del Presupuesto del Estado que los financian. En relación con estos últimos expedientes, y aunque no están afectados por estas instrucciones, es preciso reconocer, no obstante, que las actuaciones derivadas de comprobaciones administrativas o de expedientes de reintegro que se inicien con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, son de competencia de los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (informe de la Abogacía General del Estado de 7 de julio de 2003).

2. NORMATIVA APLICABLE.

En la gestión económica y administrativa de los expedientes objeto de las presentes instrucciones habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

2.1. Por un lado, y en cuanto a todos aquellos aspectos sustanciales de las subvenciones de que se trata y que afectan a los derechos y deberes de los beneficiarios de las mismas, se deberán tener en cuenta las distintas normas en base a las cuales aquellas fueron solicitadas y concedidas. Por tanto, aspectos tales como las finalidades perseguidas por las subvenciones, los requisitos de los solicitantes, los derechos y deberes de los beneficiarios, las secuencias y requisitos de los pagos (incluyendo en éste último aspecto la exigencia de garantías por pagos anticipados), la forma de justificación de los fondos recibidos y cualesquiera otros de este mismo carácter, se deberán regir por las condiciones establecidas en los siguientes instrumentos jurídicos:

- En la propia resolución de concesión de la subvención.
- En las normas que constituyen las bases reguladoras de estas líneas de subvenciones y cuyas últimas manifestaciones las constituyen las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 regulando, una el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio, y la otra el de Talleres de Empleo.

- En los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y, en general, en todas aquellas disposiciones de aplicación a estas subvenciones.

2.2. Por otro lado, y a pesar de la vigencia del anterior bloque normativo, resulta también inquestionable la aplicación de aquellos preceptos del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecta a cuestiones adjetivas o procedimentales, tales como los órganos competentes en la gestión económica y control de estas subvenciones, los procedimientos financieros y contables asociados a la gestión de los créditos o la forma contable de justificar los fondos. En este concreto aspecto merece especial atención dos normas que esta Intervención considera de aplicación en la gestión económica de estos expedientes:

- a) Por un lado, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 2002, de creación y regulación de la base de datos de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que obligará a registrar en la misma todas las subvenciones objeto de las presentes instrucciones y que, aunque no concedidas por los órganos de la Comunidad Autónoma, éstos deben gestionar.
- b) Por otro, la Orden igualmente de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, sobre todo en cuanto a las formas de tal acreditación y a los supuestos de exoneración general establecidos en el artículo 4 de la misma.

3. ÓRGANOS COMPETENTES.

3.1. Para la gestión económica del gasto en estos expedientes, serán competentes los Directores Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, si se les transfiere los créditos necesarios, en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 31 de octubre de 2003, por la que se aprueba la delegación de competencias de varias materias en diversos órganos del Servicio Andaluz de Empleo.

3.2. Sin perjuicio de los pagos sometidos al Sistema de Anticipo de Caja Fija, la ordenación de los pagos propuestos por los Directores Provinciales en los expedientes de referencia, compete a la Tesorería del referido Organismo Autónomo.

3.3. El ejercicio de la función interventora respecto a estos expedientes, cuando su gestión esté atribuida a los Directores Provinciales del S.A.E., competirá de manera provisional a los Interventores Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. ASUNCIÓN DE LOS COMPROMISOS PRESUPUESTARIOS DERIVADOS DE ESTOS EXPEDIENTES.

4.1. EN CUANTO A LAS SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DE CARÁCTER SALARIAL DE LOS TRABAJADORES PARTICIPANTES.



4.1.1. FASE DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN.

Como requisito imprescindible para que la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, el Servicio Andaluz de Empleo, puedan continuar la tramitación de los expedientes de que se trata, se deberán reflejar en el Sistema integrado "Júpiter" los gastos y los compromisos derivados de las subvenciones concedidas en su día por el INEM. A tal efecto, los órganos competentes, para la autorización y disposición de los correspondientes créditos, deberán remitir a la correspondiente Intervención la propuesta de documento contable "AD" relativo a cada expediente de subvención, debidamente cumplimentado y acompañado de los siguientes documentos:

- a) Resolución de concesión de la subvención, con su anexo correspondiente.
- b) Documento contable "AD" de la Administración del Estado, correspondiente a la subvención concedida.
- c) Documento o documentos contables en los que consten las obligaciones reconocidas en la subvención de que se trate. Cuando se carezca de los documentos para totalizar el importe de las obligaciones reconocidas, aquellos se deberán sustituir por una Certificación del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente en el que conste explícitamente tal importe.
- d) Hoja de datos que acredite la anotación de la subvención en la base de datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los documentos mencionados en las letras a), b) y c), deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas. Por su parte, el importe de la propuesta de documento contable "AD" deberá coincidir con la cantidad que represente la subvención total concedida menos los importes de las obligaciones reconocidas antes del día 31 de diciembre de 2003.

Asimismo, deberán tramitarse los documentos contables "AD" correspondientes a anualidades futuras para cubrir todas las fases contempladas en el anexo de la resolución de concesión de la subvención.

En relación con estas propuestas de autorización y compromiso de gasto, los Interventores comprobarán su congruencia con los expedientes de gasto a los que se refieren y procederán a su contabilización en caso favorable.

4.1.2. FASE DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROPUESTA DE PAGO.

Una vez contabilizado el compromiso será posible tramitar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago de cada subvención por los importes y con la cadencia y requisitos previstos para el cobro en las correspondientes normas reguladoras.

En esta fase, y como ya se puso de manifiesto en el apartado correspondiente a la normativa aplicable a los expedientes, es necesario cumplir la normativa estatal en cuanto a la exigencia de garantías por pagos anticipados, que se constituirán en las Cajas de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

También se considera de aplicación, por afectar al procedimiento de pago vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12

de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social, sobre todo en cuanto a las formas de tal acreditación y a los supuestos de exoneración general establecidos en el artículo 4 de la misma.

4.2. EN CUANTO A LAS BECAS Y AYUDAS DE ALUMNOS ASISTENTES A ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIO.

Para continuar con la gestión y pago de estas subvenciones a los alumnos afectados, se contemplan dos distintos escenarios:

- a) En el primero de ellos, que deberá entenderse como el de carácter general, y por lo que se refiere a la fase contable de autorización y compromiso del gasto, será necesario contabilizar la subvención a cada alumno, en un específico documento contable AD, por el importe de las becas y ayudas que resten por gestionarse desde el día 1 de enero de 2004 hasta la finalización de la primera fase formativa. Para la fiscalización de la correspondiente propuesta contable será necesario incorporar al expediente que se remita a la Intervención los siguientes documentos:
- Relación de alumnos seleccionados para una concreta escuela taller o casa de oficio elaborada por el grupo de trabajo mixto a que se refiere el artículo 10 de la Orden Ministerial de 14 de noviembre de 2001 y en donde conste el alumno al que se refiere el documento contable.
 - Resolución de concesión de la beca y ayuda.
 - Documento contable "AD" de la Administración del Estado, correspondiente a la beca concedida.
 - Documento o documentos contables en los que consten las obligaciones reconocidas o los pagos efectuados en las becas de que se trate. Cuando se carezca de los documentos para totalizar el importe de las obligaciones reconocidas, aquellos se deberán sustituir por una Certificación del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente en el que conste explícitamente tal importe.
 - Hoja de datos que acredite la anotación de la beca en la base de datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con esta concreta fase de autorización y compromiso del gasto por becas y ayudas a alumnos, es necesario contemplar la eventual aparición de situaciones excepcionales como aquella en la que, habiéndose realizado la selección de alumnos y el comienzo de la actividad de formación durante los meses de diciembre-2003 y/o enero-2004, aún no ha recaído resolución de concesión de la beca o ayudas a los alumnos y, en consecuencia, no puede acreditarse la contabilización del gasto y el compromiso por la Administración del Estado. En este específico y excepcional supuesto, vistos los intereses públicos en juego y a fin de propiciar una solución ágil a este problema ciertamente complejo, esta Intervención General considera adecuado y necesario la tramitación de una resolución de concesión de la ayuda por parte del órgano competente del S.A.E., previa fiscalización del correspondiente expediente.



Una vez contabilizado el documento contable AD, la fase de pago se podrá realizar mediante el sistema especial de Anticipo de Caja Fija (si así se autoriza por la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 1992) a través del sistema de Registro de Facturas y Fondos del Órgano Gestor del Sistema integrado "Júpiter", una vez que estén emitidos los siguientes documentos:

- Nóminas mensuales de los correspondientes alumnos-becarios.
- Certificado en el que acredite el cumplimiento de las obligaciones por parte de los alumnos para el cobro de las cantidades previstas en la nómina de que se trate.

A los correspondientes documentos de reposición de fondos del Anticipo de Caja Fija deberá acompañarse la documentación original mencionada anteriormente.

- b) El segundo de los escenarios contemplados tiene carácter excepcional y sólo podrá invocarse para el abono de la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2003 en aquel supuesto de que el cobro de dicha nómina, mediante el procedimiento descrito en el apartado anterior, no sea posible en las fechas en que venía siendo habitual cuando su gestión correspondía al INEN. A tal efecto, y para la aceptación por la Intervención competente de este procedimiento, bastará una Memoria del órgano gestor del expediente y será indiferente que la mencionada nómina sea la última que reste por tramitarse respecto a los alumnos afectados.

Este procedimiento excepcional consistirá en el abono directamente desde la cuenta de funcionamiento, y mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija (contando igualmente con la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda) de las becas y ayudas de los alumnos para, posteriormente, tramitarse un documento contable "ADOP" de reposición al que se adjuntará los siguientes documentos:

- La correspondiente nómina de ayudas a los alumnos, debidamente diligenciada y firmada, y
- Resolución de concesión de las ayudas.

5. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Todos los gastos derivados de los expedientes de que se trata se deberán imputar a los correspondientes artículos (76 ó 78) del capítulo VII de la Sección presupuestaria 13.31, programa 3.2.B, Servicio 18, y a los correspondientes proyectos de escuela taller contemplados en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE 10 DE FEBRERO DE 2004, POR EL QUE SE RESUELVE CONSULTA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DE 16 DE JULIO DE 1997, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, MODIFICADA PARCIALMENTE POR ORDEN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LO QUE SE REFIERE A SUBVENCIONES EXCEPCIONALES INSTRUMENTADAS MEDIANTE CONVENIO

Se ha recibido, en esta Intervención General, escrito por el que se viene a plantear consulta en relación con la aplicación de la Orden de la Consejería de Cultura, de 16 de julio de 1997, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, modificada parcialmente por Orden de 30 de septiembre de 2002.

En concreto, la consulta formulada, en lo que al fondo del asunto se refiere, se expresa en los términos siguientes:

“Por la Dirección General “X” se vienen celebrando frecuentes convenios de colaboración que tienen por objeto bienes integrantes del Patrimonio Histórico, mediante los cuales se instrumentan subvenciones de carácter excepcional, por las que se transfieren fondos públicos a organismos o entidades que poseen o son titulares de bienes pertenecientes a dicho patrimonio.

...Con el propósito de que exista un seguimiento del empleo de esos fondos públicos más cercano a la restauración o intervención que se subvenciona en cada momento por parte de los técnicos de la Delegación Provincial en cuyo ámbito se desarrolla la actuación, así como para que la justificación de la aplicación de los fondos transferidos revista mayores garantías, es por lo que se apreció la conveniencia de modificar la Orden de 1997 en el sentido de ampliar las facultades de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura en la gestión y ejecución de estos convenios, lo que se plasmó en su articulado en los siguientes términos: “Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales todas las facultades relativas a la gestión económica de aquellos expedientes de convenios en cuya resolución de inicio así se determine, cuando se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial. Estas facultades comprenderán la aprobación del gasto, la autorización de su compromiso y liquidación y la proposición del pago”.

...La Orden de delegación de competencias viene aplicándose con total normalidad en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura de siete provincias, dado que existen convenios marco con todas las Diócesis de Andalucía, de manera que los expedientes se vienen fiscalizando de conformidad como convenios que instrumentan subvenciones excepcionales, ya que la Orden hace referencia a los convenios y no distingue entre convenios que instrumenten subvenciones y los que no.



Sin embargo, no viene ocurriendo así en la práctica en el caso de la Intervención Provincial "Y", que formuló un reparo en la fiscalización del gasto derivado de la firma de unos convenios específicos en desarrollo del convenio marco con la Diócesis de "A", donde siguió el criterio de su falta de competencia para fiscalizar este tipo de expedientes, al entender que se trata de expedientes de subvenciones excepcionales, por lo que al no referirse expresamente la Orden por la que se delegan competencias a las subvenciones sino a los convenios, no se darían los supuestos que le autorizarían para su fiscalización, de conformidad con lo que establece el artículo 81.a) del Reglamento de Intervención.

...

Ante esta situación, la cuestión que se plantea por la Dirección General "X" por medio de esta consulta es doble:

- 1. Si es acorde con la finalidad perseguida la norma cuya aplicación se discute por parte de la Intervención Provincial y, en caso afirmativo, que así se le comunique.*
- 2. En el supuesto que concurran objeciones legales para aplicarla en el sentido propuesto, se nos indiquen las modificaciones necesarias para conseguir las finalidades perseguidas, manteniendo la necesaria unidad de criterio.*

Por su parte, también se acompaña a la consulta planteada el informe de disconformidad emitido por el Interventor Provincial en relación con los convenios mencionados, fundamentándose dicho carácter de disconformidad en los motivos siguientes:

- Los expedientes referenciados se tratan como subvenciones excepcionales instrumentadas por convenio, cuando la Orden por la que se delegan competencias, establece que, en ningún caso las subvenciones que tengan carácter excepcional, se entenderán comprendidas en las competencias que se deleguen:*

Por ello, entiende esta Intervención que no se dan los supuestos previstos en el artículo 81.a) del Decreto 149/1988, que facultarían a la misma para la fiscalización de los expedientes, por lo que en consecuencia, se devuelven los mismos para que sean fiscalizados por la Intervención a quien compete, en virtud del órgano que se ha previsto que suscriba el convenio.

A efectos de dar respuesta a la consulta formulada, este Centro Directivo estima procedente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con el fin de delimitar de forma precisa la cuestión de fondo suscitada, conviene detenerse, en primer lugar, en la naturaleza de los expedientes administrativos a los que se refiere la consulta planteada.

Al respecto, cabe decir que, al contrario de lo que parece sostener esa Dirección General, no se trata de expedientes tramitados para la celebración de convenios, sino que el objeto

de los mismos es la concesión de subvenciones de carácter excepcional. Lo que los hace diferentes de otros expedientes de subvenciones con el mismo carácter es la forma de terminación del procedimiento administrativo de concesión pues se realiza de forma convencional, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En definitiva, los expedientes objeto de la consulta son subvenciones excepcionales instrumentadas mediante convenios, teniendo éstos la consideración de instrumentos jurídicos de formalización de la concesión de la subvención.

SEGUNDA. En consecuencia, la cuestión a dilucidar no es la naturaleza de los expedientes tramitados, ya que resulta evidente que se trata de subvenciones excepcionales instrumentadas mediante convenios, sino determinar si la delegación de competencias establecida en la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de julio de 1997, más tarde ampliada por la de 30 de septiembre de 2002, puede alcanzar, y en qué medida, a los referidos expedientes de subvenciones.

En lo que a las subvenciones excepcionales se refiere, hay que tener en cuenta el Apartado Sexto de la Orden de 16 de julio de 1997, según el cual: “en ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Orden las siguientes: 1. La concesión de subvenciones con carácter excepcional... 3. La de celebrar Convenios...”. Por su parte, respecto a los convenios, el punto sexto del Apartado Tercero, introducido por la Orden de 30 de septiembre de 2002, delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura “todas las facultades relativas a la gestión económica de aquellos expedientes de Convenios en cuya resolución así se determine, cuando se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial”, estableciendo, asimismo, que tales facultades comprenderán “la aprobación del gasto, la autorización de su compromiso y liquidación y la proposición del pago.

De lo anterior, se desprende que no hay una referencia expresa en la Orden de delegación de competencias a las subvenciones excepcionales instrumentadas mediante convenios, sino que es necesario poner en conexión ambos preceptos.

Así, en primer término, la delegación de competencias establecida en el punto sexto del Apartado Tercero se refiere genéricamente a los “expedientes de convenio”, con lo que en buena lógica se debe afirmar que afecta también a aquellos convenios mediante los que se instrumentan subvenciones. Sin embargo, por el contrario, el Apartado Sexto es bastante más expreso y taxativo al excluir del ámbito de aplicación de la Orden la “concesión de subvenciones excepcionales” sin establecer ningún tipo de excepción, por lo que también han de quedar fuera las instrumentadas por convenio, de ahí precisamente el carácter de disconformidad emitido en su día por el Interventor Provincial.

Sin embargo, también es cierto que la formulación de dichos preceptos admite que puedan interpretarse, de acuerdo con su tenor literal, en el sentido de que la no delegación en ma-



teria de subvenciones excepcionales se refiere exclusivamente a su “concesión”, esto es, al acto de su concesión, que en los expedientes de referencia serían los convenios, cuya firma también es indelegable y de hecho la realiza la titular de la Consejería. De acuerdo con esto, y dado que la delegación relativa a los convenios se refiere exclusivamente a las facultades de gestión económica, podría considerarse que la tramitación que actualmente se hace de las subvenciones excepcionales instrumentadas por convenio, en la que la concesión de la ayuda se realiza mediante la firma del correspondiente convenio por el titular de la Consejería, y la gestión económica ulterior es desarrollada por los titulares de las Delegaciones Provinciales, es ajustada a Derecho, lo que justificaría, a su vez, que el resto de Intervenciones Provinciales estén fiscalizando dichos expedientes de conformidad.

No obstante, si la propia Orden en cuestión se denomina y tiene por objeto la delegación de competencias en materia de “gestión económica” es obligado pensar que la exclusión relativa a las subvenciones excepcionales se refiera precisamente a esa “gestión económica” de lo que deriva que la separación entre “concesión” y “gestión” de la subvención planteada en el párrafo anterior, tampoco tendría cabida.

En cualquier caso, ha de señalarse también que, resultaría extraño mantener que, no estando delegadas expresamente las competencias de gestión económica de subvenciones excepcionales, haya de considerarse que si la concesión de subvención excepcional se instrumenta mediante resolución administrativa, la gestión económica no está delegada en las Delegaciones Provinciales, mientras que si se instrumenta mediante convenio sí está delegada.

CONCLUSIÓN

En definitiva, y de acuerdo con las premisas anteriores, a juicio de esta Intervención General se puede concluir que la actual redacción de los Apartados Tercero (párrafo número seis) y Sexto de la Orden de la Consejería de Cultura de 16 de julio de 1997, es al menos confusa, si no contradictoria, de ahí que, con el fin de facilitar la labor tanto de los órganos de gestión como de los de control, se estime necesario que por esa Dirección General se proceda con la mayor celeridad a la modificación de la misma en el sentido de delimitar de forma precisa si procede o no la delegación de competencias en relación con las subvenciones excepcionales y los términos de dicha delegación.

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE DISCREPANCIA RELATIVA A LA ADMISIBILIDAD DEL CAMBIO DE TITULARIDAD EN UNA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN REGLADA

Se ha recibido, en esta Intervención General, escrito de la Consejería "X", por el que se viene a formular discrepancia, en virtud del artículo 84 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (en adelante LGHPA) y del artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, (en adelante RIJA), respecto al informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención Delegada en esa Consejería con fecha 23 de agosto de 2004, en relación con la propuesta de concesión de una subvención al Colegio Oficial "Y" para su ubicación en el Parque Tecnológico de Andalucía.

De dicho escrito, así como de la documentación aportada al expediente se deducen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En relación con la propuesta de documento contable "AD", derivada del expediente de concesión de una subvención al Colegio Oficial "Y" para su ubicación en el Parque Tecnológico de Andalucía, la Intervención Delegada competente, en fecha 23 de agosto de 2004, emite informe de fiscalización de disconformidad, fundamentado en los motivos siguientes:

1. *"Vistos los Estatutos de la entidad a la que se propone conceder la ayuda, se observa que su naturaleza jurídica es la de una corporación de derecho público, en consecuencia:*
 - *No puede ser beneficiario de la ayuda, ya que la Orden de 10 de mayo de 2001, ..., en su artículo 2 establece como beneficiarios de las ayudas a las personas privadas.*
 - *No es adecuado imputar el gasto a una clasificación económica destinada a familias e instituciones sin ánimo de lucro.*
2. *El procedimiento de concesión se inicia mediante solicitud presentada por el Instituto Andaluz "Z", el cual solicita con posterioridad que "se cambie la titularidad de la ayuda a favor del Colegio Oficial "Y", petición que fue aceptada por la Administración, sin que el expediente se acrediten las razones jurídicas que justifiquen el cambio en la condición de interesado en el procedimiento".*

SEGUNDO. Frente al mencionado informe de fiscalización de disconformidad, el Viceconsejero correspondiente, no conforme con él, da cuenta de su discrepancia a esta Intervención



General, con fecha 27 de septiembre de 2004, al efecto de su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 de la LGHPA y 13 del RIJA.

Las alegaciones en apoyo de su solicitud pueden sintetizarse en la forma siguiente:

1. *Como indican los profesores González Pérez y González Navarro en su obra “Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas”... “en la terminología legal es frecuente el empleo de las expresiones “entidad”, “ente jurídico” o “entidad jurídica”, para designar subjetividades orgánicas distintas de la persona física a las que el derecho hace objeto de particular consideración, bien confiriéndoles expresamente el carácter de personas jurídicas y tratándolas como tales, bien simplemente configurándolas a determinados efectos con una cierta autonomía”.*

Dicha denominación se emplea indistintamente para designar entes o personas jurídicas de derecho público y de derecho privado. Ejemplos de lo primero se pueden encontrar en los artículos 137 de la Constitución (El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses), 2.2. LRJAPPAC (las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas tendrán asimismo la consideración de Administración Pública. Estas Entidades sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación), artículo 6.1.b) LGHPCAA (son empresas de la Junta de Andalucía a los efectos de esta Ley: las Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia no incluidas en los artículos anteriores, en los que sea mayoritaria la representación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía...), 1, 2.c) y d) LJCA, etc.

Ejemplos de utilización de entidad como ente de derecho privado pueden ser la Ley General Tributaria cuando a propósito de la capacidad de obrar en el orden tributario se refiere a las “entidades, asociaciones, herencias yacentes y comunidades de bienes que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado...”; el artículo 19.1.b) LJCA que otorga legitimación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo a las “corporaciones, asociaciones, sindicatos y grupos y entidades a que se refiere el artículo 18 que resulten afectados o estén legalmente habilitados para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos”.

2. *A propósito del artículo 2.2. de la Ley 30/1992, los citados profesores señalan... “¿a qué organizaciones quiere referirse este precepto cuando habla de “entidades de derecho público? Es seguro que no han querido referirse a las Corporaciones de derecho público pues éstas aparecen específicamente contempladas –y precisamente para tratar de aclarar cuál es su régimen jurídico– en la disposición transitoria primera...” (de la Ley 30/1992) de lo que deducen que dichas corporaciones no son Administración Pública ni forman parte de la llamada Administración Institucional...*

En este sentido, puede traerse a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional num. 123/1987, de 15 de julio, (RTC 1987/123) que señala en su fundamento jurídico tercero, respecto de los Colegios Profesionales que “...se trata de corporaciones de

derecho público, como han señalado entre otras la STC 23/1984, de 20 de febrero y la STC 76/1983, de 5 de agosto. Puede considerarse, como algún relevante sector doctrinal dice, que son corporaciones sectoriales de base privada, esto es, corporaciones públicas por su composición y organización que, sin embargo, realizan una actividad que en gran parte es privada aunque tengan atribuidas por ley o delegadas algunas funciones públicas...”.

...

3. *El artículo 103 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma señala en su párrafo primero que “...se entiende como subvención o ayuda toda disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público...”.*
4. *La finalidad pública perseguida por la convocatoria de las ayudas a que se refiere este expediente, Orden de 10 de mayo de 2001, es la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga), tal y como señala su artículo 1, disponiendo en su artículo 2.1 que “podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas privadas, físicas o jurídicas o sus agrupaciones, y las entidades que...” independientemente del sector económico en el que se encuadren, excepto los que menciona el precepto, desarrollen en el Parque alguna de las actividades que establece. De la interpretación conjunta de ambos preceptos se deduce que podrán ser beneficiarios las empresas (personas físicas o jurídicas o sus agrupaciones) y las entidades, y en el caso de éstas, al no precisar que deban ser privadas, podrán serlo tanto las privadas como las públicas, de acuerdo con la definición general de subvención y la máxima “donde la ley no distingue no debemos distinguir”, siempre que desarrollen alguna de las actividades que se establecen.*

Dado que el Colegio Oficial “Y” es una corporación de derecho público y como tal puede considerarse como una entidad pública –aunque no es Administración Pública y desde un punto de vista económico no es encuadrable en el sector público, según la doctrina citada anteriormente– y que va a desarrollar en el Parque una de las actividades contempladas en el artículo de la Orden (concretamente la de apoyo tecnológico y difusión de tecnología, prevista en el apartado c), entendemos que puede ser beneficiaria de la ayuda solicitada. Y siendo ello así y tratándose de una entidad sin ánimo de lucro, la partida presupuestaria adecuada para imputar el gasto es la señalada, destinada a instituciones sin fines de lucro, clasificación introducida en la Ley de Presupuestos de 2003 para atender las subvenciones a instituciones sin finalidad lucrativa, a la que se han imputado desde entonces diversos expedientes de gasto por ayudas en Cartuja 93 y sector aeronáutico.

5. *En cuanto a la falta de acreditación de las razones justificativas del cambio de titularidad del expediente, debe tenerse en cuenta que se trata de un cambio de titularidad anterior a la concesión de la ayuda, por lo que se trata de un mero acto de trámite en el procedimiento que no hace más que constatar el cambio de sujeto que va a realizar la inversión, siendo ésta la razón jurídica de dicho acto que no presupone, determina o condiciona la concesión de la ayuda, que podría ser denegada, incluso por razón del titular si éste no reuniera las condiciones o diera algún impedimento legal insubsana-*



ble, que –entendemos– no es el caso, lo que debería ser resuelto en la resolución final del procedimiento, pero no en el incidente planteado durante su tramitación.

A la vista del expediente y de los antecedentes consignados, han de formularse las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con carácter previo ha de manifestarse que la discrepancia se ha formulado fuera del plazo establecido para ello, ya que el artículo 13 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (R.I.J.A.) establece un plazo de 10 días para presentarla, contados desde que fue recibido el reparo por el Órgano Gestor. No obstante, dado que plazo no debe entenderse como preclusivo, esta Intervención General entrará a conocer de la misma.

SEGUNDA. Entrando ya en el objeto de la discrepancia formulada, ha de indicarse que, en definitiva, tres son las cuestiones a dilucidar en relación con el expediente objeto del informe de fiscalización de disconformidad:

1. La validez del cambio de titularidad de la solicitud de ayudas presentada.
2. La posibilidad de que el Colegio Oficial “Y” y su proyecto para ubicarse en el Parque Tecnológico de Andalucía, puedan ser objeto de subvención al amparo de la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga).
3. Si en el caso de ser factible la concesión de dicha subvención, el gasto derivado de la misma podrá imputarse a una aplicación presupuestaria destinada a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

TERCERA. En relación con la primera de las cuestiones, conviene resaltar en primer término que la sustitución de un titular por otro en una misma solicitud, en este caso de ayudas, no es un supuesto previsto en ninguna norma administrativa, de ahí que no sea de extrañar que la resolución por la que la Dirección General correspondiente acepta dicho cambio, como pone de manifiesto la Intervención Delegada en su informe, no aluda ni se dicte al amparo de precepto legal alguno.

Lo que sí prevé el ordenamiento jurídico administrativo, concretamente el artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (LRJPAC), es que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Así, en el expediente de referencia, y conforme al precepto citado, el Instituto Andaluz “Z” podría haber desistido de su solicitud, sin que existiera impedimento para ello ni para que, posteriormente, el Colegio Oficial “Y” solicitara una subvención para ese mismo proyecto, siempre y cuando se encontrara dentro del plazo para su presentación, ya que de no ser así no sería factible no sólo presentar una nueva solicitud sino tampoco el cambio de titularidad de la misma pues en ese caso se estaría posibilitando que una entidad presentara su

solicitud fuera del plazo establecido utilizando un mecanismo que podría denominarse como de “subrogación en la solicitud”.

Sin embargo, el hecho de que tanto la presentación de la solicitud inicial (19 de febrero de 2002), como la aceptación del cambio de titularidad de la misma (18 de febrero de 2003), se efectuaran dentro del plazo para la presentación de solicitudes fijado en la Orden de 10 de mayo de 2001 (hasta el día 15 de junio de 2006), sumado a que su procedimiento de concesión no es el de concurrencia competitiva, con lo que no hay un posible menoscabo de intereses de terceros, lleva a concluir que aún no pudiendo considerarse el cambio de titularidad como una práctica administrativa correcta, se trataría, en este caso y por las circunstancias expresadas, más de un defecto de forma que de una infracción del ordenamiento jurídico, sin que dicho defecto, aceptado por la propia Administración, pueda contaminar a todo un expediente en el que, por lo demás, se han cumplido los requisitos formales indispensables, pues lo contrario sería una vulneración de los principios de congruencia, de buena fe y de confianza legítima que han de regir la actuación administrativa.

CUARTA. En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, expone el Interventor Delegado en su informe que la entidad a la que se propone conceder la ayuda no puede ser beneficiaria de la misma por cuanto el artículo 2 de la Orden reguladora “establece como beneficiarios de las ayudas a las personas privadas”, siendo la naturaleza jurídica del Colegio Oficial “Y”, la de una corporación de derecho público.

Más concretamente, el mencionado artículo 2.1 señala que *“podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas privadas, físicas o jurídicas, o sus agrupaciones y las entidades que, independientemente del sector económico en que se encuadren,..., incluyan algunas de las actividades que se señalan a continuación y las desarrollen en el Parque Tecnológico de Andalucía (Málaga):*

- a) *Procesos de Investigación y Desarrollo (I+D).*
- b) *Servicios Avanzados (Laboratorios de Ensayo, Normalización y Certificación; Control de Calidad, etc.).*
- c) *Actividades de Apoyo Tecnológico y Difusión de Tecnología.*
- d) *Incorporación de alta tecnología en el producto y en la fase de producción.*
- e) *Incorporación de innovaciones y dinamización en la estructura productiva”.*

Al respecto, este Centro Directivo comparte con el órgano discrepante, como no podía ser de otra manera en virtud de la jurisprudencia y doctrina reproducida en su escrito, el criterio respecto a que los Colegios Profesionales son entidades con base privada sin perjuicio de que, cuando le sean atribuidas, ejerzan funciones públicas. Por ello, desde el punto de vista subjetivo, han de considerarse como posibles beneficiarios de las ayudas previstas en la citada Orden en calidad de entidades.

Cuestión distinta es que, desde el punto de vista objetivo, la actividad para la que se solicita la subvención encuentre cabida en cualquiera de las actividades reseñadas en dicho artículo.



En este sentido, tal y como expresa en su Informe de 19 de julio de 2004, la Delegación Provincial, respecto al proyecto presentado por el Colegio "Y", resulta difícil ver "su encaje ni en el espíritu ni en la letra de la Orden de 10 de mayo de 2001 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico".

Al respecto, tal y como señala el Preámbulo de la misma, la finalidad de las ayudas es fomentar la actividad empresarial y orientar su localización al Parque Tecnológico de Andalucía, atrayendo así al referido Parque nuevas empresas industriales de tecnología avanzada para conseguir una mayor diversificación y modernización del sector industrial andaluz.

Asimismo, el Decreto 24/2001, de 13 febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES, en cuyo desarrollo y en aplicación de su disposición final segunda, se dictó la Orden de 10 de mayo de 2001, establece en su artículo 5 que serán subvencionables, en relación, entre otras, con las ayudas que tengan como objetivo la localización de entidades y empresas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía –incluyendo el Parque Tecnológico de Andalucía– los siguientes proyectos de inversión:

- a) Los proyectos de creación de nuevos establecimientos, concretamente las inversiones que den origen a la iniciación de una actividad empresarial.
- b) Los proyectos de ampliación, concretamente las inversiones que supongan la ampliación de un establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o en el procedimiento de producción de un establecimiento existente mediante su racionalización, diversificación o modernización. A estos efectos se podrán considerar subvencionables las inversiones que, no consistiendo en la mera sustitución y representando una parte significativa del activo fijo material del establecimiento, supongan un incremento sensible de la productividad o de la producción e impliquen la adquisición de equipamiento tecnológicamente avanzado.

Por ello, aún considerando dicho Colegio como posible beneficiario, su actividad no puede entenderse en ningún caso incluida en la finalidad de las ayudas previstas en la Orden de 10 de mayo de 2001, por lo que aunque el órgano discrepante en su escrito la incluya dentro del apartado c) del artículo 2.1. (actividades de apoyo tecnológico y difusión de tecnología), no existe la premisa principal, esto es, que se trate de una actividad empresarial, considerándose como tal aquella que supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, sin que a la vista de los propios estatutos del Colegio, así como de la Ley 10/2003, de 6 noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, pueda concluirse que el mismo puede desarrollar actividades de tal naturaleza.

QUINTA. Finalmente, respecto a la aplicación presupuestaria a la que debería imputarse el gasto en caso de concesión de la ayuda solicitada, esta Intervención General entiende que la utilizada por el órgano gestor, "a familias e instituciones sin fines de lucro", no es la correcta, sino que debería imputarse al Artículo 74 de la clasificación económica del gasto, en el que se incluyen las transferencias que la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos aporten a las Corporaciones de Derecho Público, tal y como se recoge en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 2003, por la que se



dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

En consecuencia, esta Intervención General, sobre la base de los antecedentes y consideraciones anteriores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA

RESUELVE

Ratificar el carácter de disconformidad de la fiscalización del expediente de referencia por los motivos expresados en las consideraciones cuarta y quinta.

De no estar conforme con la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LGHP y en el artículo 13 del RIJA, se podrán trasladar las actuaciones, para su definitiva resolución, a la Comisión General de Viceconsejeros, por razón de su cuantía, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda en la forma prevista en el artículo 10 del citado Reglamento.

